

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497571	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON ASTRO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 9:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija “mercados de aplicaciones de software” por software informático para la gestión de las ventas de aplicaciones”.</li> </ol> <p><b>En clase 11:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En “Instalaciones de iluminación, de calefacción, de generación de vapor, de regulación de termostatos, de microondas, de frigoríficos, de lavavajillas, de lavadoras, de secadoras y de aspiradoras robotizadas conectadas al hogar inteligente”.               <ul style="list-style-type: none"> <li>o Corrija “de microondas” por “para calentar alimentos con microondas”.</li> <li>o Reclasifique “de lavavajillas” a clase 7 donde pertenece el producto.</li> <li>o Reclasifique “de aspiradoras robotizadas” a clase 7 donde están las aspiradoras robotizadas.</li> </ul> </li> <li>2. No ha lugar a la reclasificación a clase 9, puesto que todos los productos relacionados por iluminación LED se encuentran clasificados en clase 11, por ello se observa para que corrija "sistemas de iluminación LED conectados al hogar inteligente, a saber, módulos LED, fuentes de alimentación y cableado" por "sistemas de iluminación LED conectados al hogar inteligente, a saber, módulos LED" y reclasifique a clase 9 "fuentes de alimentación y cableado para sistemas de iluminación LED conectados al hogar inteligente".</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>3. No ha lugar a la reclasificación a clase 9, puesto que todos los productos relacionados por iluminación LED se encuentran clasificados en clase 11, por ello se observa para que corrija "Sistemas de iluminación LED habilitados con WiFi, a saber, módulos LED, fuentes de alimentación y cableado" por "Sistemas de iluminación LED habilitados con WiFi, a saber, módulos LED" y reclasifique a clase 9 "fuentes de alimentación y cableado para sistemas de iluminación LED habilitados con WiFi".</p> <p>4. No ha lugar a la reclasificación a clase 9, puesto que todos los productos relacionados por iluminación LED se encuentran clasificados en clase 11, por ello se observa para que corrija "sistemas de iluminación LED habilitados con internet de las cosas (IoT), a saber, módulos LED, fuentes de alimentación y cableado" por "sistemas de iluminación LED habilitados con internet de las cosas (IoT), a saber, módulos LED" y reclasifique a clase 9 "fuentes de alimentación y cableado para sistemas de iluminación LED habilitados con internet de las cosas (IoT)".</p> <p>5. No ha lugar a la reclasificación a clase 9, puesto que todos los productos relacionados por iluminación LED se encuentran clasificados en clase 11, por ello se observa para que corrija "sistemas de iluminación LED que responden a la voz, a saber, módulos LED, fuentes de alimentación y cableado" por "sistemas de iluminación LED que responden a la voz, a saber, módulos LED" y reclasifique a clase 9 "fuentes de alimentación y cableado para sistemas de iluminación LED que responden a la voz".</p> <p>6. Corrija "suministro de agua y fines sanitarios con software y hardware para el internet de las cosas (IoT) y respuesta de voz" por "Instalaciones de suministro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agua y fines sanitarios con software y hardware para el internet de las cosas (IoT) y respuesta de voz”.</p> <p>7. No ha lugar a la reclasificación a clase 9, puesto que todos los productos relacionados por iluminación LED se encuentran clasificados en clase 11, por ello se observa para que corrija "sistemas de iluminación LED, a saber, módulos LED, fuentes de alimentación y cableado con software y hardware para el internet de las cosas (IoT) y respuesta de voz" por "sistemas de iluminación LED, a saber, módulos LED" y reclasifique a clase 9 "fuentes de alimentación y cableado con software y hardware para el internet de las cosas (IoT) para sistemas de iluminación LED"</p> <p>8. No ha lugar a la reclasificación a clase 9, puesto que todos los productos relacionados por iluminación LED se encuentran clasificados en clase 11, por ello se observa para que corrija "sistemas de iluminación en caso de corte de energía en forma de los dispositivos de iluminación eléctrica, a saber, iluminación de seguridad en caso de corte de energía con software y hardware para internet de las cosas (IoT) y capacidad de respuesta de voz" por "aparatos de iluminación que responden a los cortes de energía en forma de luminarias eléctricas, a saber, iluminación de seguridad en caso de cortes de energía" y reclasifique a clase 9 "software y hardware para internet de las cosas (IoT) para aparatos de iluminación que responden a los cortes de energía".</p> <p><b>En clase 38:</b></p> <p>1. Reclasifique a clase 42 “arriendo de robots de telepresencia” como “Alquiler de robots programables por el usuario, no configurados”.</p> <p><b>En clase 41:</b></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1. Corrija “podcasts no descargables” por “Suministro de entretenimiento a través de podcasts”.</p> <p>2. Corrija “operación de cámaras robóticas” por “Servicios de tomas de vídeo por cámaras robóticas”.</p> <p>3. No ha lugar al cambio "y bienes de consumo" en "suministro de información y comentarios en el campo del entretenimiento o la educación a través de una red global de computadores, a saber, información en el campo de la música, los libros, las películas, películas cinematográficas, los juegos, los juguetes, los artículos deportivos, la electrónica, las presentaciones multimedia y otros bienes domésticos y de consumo" puesto que no queda claro que dicha reseña sea con fines de entretenimiento y no sea un fin comercial o publicitario. en efecto la clase 41 contiene el servicio de "publicación de reseñas", pero esto debe ser entendido en el contexto de la clase donde se tratan servicios de educación, entretenimiento y deportivos, si la reseña tiene otra finalidad deberá ir en otra clase y dado que la reseña que se pretende es sobre productos de consumo lo más apropiado <b>es que "suministro de información y comentarios de otros bienes domésticos y de consumo" se reclasifique a clase 35 como "Servicios de información sobre productos de consumo" o "Suministro de evaluaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios para productos de consumo"</b>.</p> <p><b>En clase 42:</b></p> <p>1. Corrija “software informático para conectar, operar, integrar, controlar y gestionar robots” por “Suministro de software no descargable en línea para conectar, operar, integrar, controlar y gestionar robots”.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>2. Elimine "grabación" de "servicios de grabación y almacenamiento en la nube" ya que genera confusión con los servicios de "grabación" de clase 41.</p> <p>3. Corrija "servicio técnico en tecnología de la información" por "servicios de consultoría e información sobre tecnología de la información", puesto que la redacción es muy amplia y si esto involucra la reparación de hardware genera confusión con servicios de reparación de clase 37.</p> <p>4. Corrija "prestación de servicios de apoyo técnico" por "monitoreo remoto de sistemas informáticos", puesto que puesto que la redacción es muy amplia y si esto involucra la reparación de hardware genera confusión con servicios de reparación de clase 37.</p> <p>A escrito de fecha 05-02-2024: Téngase por corregida la clase 7, 9, se corrige parcialmente la clase 41 y respecto de clase 11 estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552274	Muñoz Jeanneret Álvarez y Compañía, en representación de Cooperativa Olivícola El Hueso	Mixta	EL HUESO DE TALTAL	<p>Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>En el <b>Artículo 2</b>, se debería indicar la cobertura de la marca colectiva, ya que habla del nombre, y hace mención al anexo I donde esta la representación gráfica, pero al hablar sobre en que será usada no se indica la cobertura. <b>Corrija "La marca colectiva es "EL HUESO DE TALTAL" aplicada a aceite de oliva extra virgen" por "La marca colectiva es "EL HUESO DE TALTAL" aplicada a "Aceite de oliva extra virgen para uso culinario; aceite de oliva virgen extra para uso alimenticio, productos de clase 29".</b></li> <li>En el <b>Anexo I</b> sólo se acompaña etiqueta de la marca pedida, pero no se hace ninguna referencia a su descripción, la cual debe estar contenida en el reglamento. Por ende, <b>debe incorporar: "Etiqueta consistente en el signo EL HUASO escrito en color gris más abajo el signo DE TALTAL escrito en el mismo color gris, todo fondo blanco."</b></li> </ol> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. A escrito de fecha 05-02-2024: A lo principal: Téngase por cumplido parcialmente, estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase por acompañado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556986	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AISLAKRAFT SPA	Denominativa	AISLAKRAFT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 241073, no corresponde a uno otorgado por el solicitante, se reitera por última vez para que acompañe poder y acredite la representación, de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 02-02-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1557960	Felipe Andrés Latorre Araya, en representación de Proquiél quimicos ltda	Denominativa	Problue	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 238501, no corresponde a uno otorgado por el solicitante, se reitera por última vez para que acompañe poder y acredite la representación, de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 08-02-2024: Estese a lo previamente resuelto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558096	María José Pinto Garay, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL TERESA VIAL SpA	Denominativa	Colegio Teresa Vial	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido. El documento acompañado no sirve para acreditar lo pedido en la observación de forma, esto es, <b><u>acreditar que los Señores Carlos Felipe Silva Vial y Juan Andrés Silva Vial son los únicos herederos de María Teresa Vial Martínez</u></b>, pues como ya se ha indicado pues esta Oficina no tiene como saber, si hay más personas que deben consentir en el uso del nombre que se busca registrar. Por ello y <b><u>para cumplir correctamente se puede adjuntar una copia del certificado de posesión efectiva donde se acredite que ellos son los únicos herederos.</u></b></p> <p>A escrito de fecha 05-02-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561711	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG	Mixta	FRUTAS DE CHILE	<p>Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado: ..</p> <p>En el Artículo 4°: Señale el número de las clases a los cuales pertenecen los productos y servicios de la marca colectiva.</p> <p>En el Artículo 5°: Corrija el nombre de la marca “ACHIMIEL” por “FRUTAS DE CHILE”.</p> <p>En el Anexo elimine la imagen que no tiene texto, pues solo puede registrar una sola marca por solicitud, y en la imagen que acompaña es posible identificar dos diferentes, a saber, la mixta que es idéntica a la pedida a fojas 1, y una figurativa, que es similar, pero que no incorpora los elementos denominativos.</p> <p>Al escrito de fecha 12 de enero de 2024: Por parcialmente cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado el Reglamento de Uso y Control. Sin perjuicio de las observaciones realizadas al documento, en la presente resolución.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569818	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de ASOCIACIÓN GREMIAL INDUSTRIA MUSICAL INDEPENDIENTE DE CHILE, IMI CHILE y PROCHILE	Mixta	Chilemúsica sonidos desde el sur del mundo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido al mérito del documento acompañado bajo el número 238427, del registro de poderes de este Instituto, y considerando que en dicho instrumento la Dirección General de Promoción de Exportaciones otorga poder a las personas que ahí se indican, para gestionar las acciones necesarias tendientes a la obtención de protección de la marca "CHILEMÚSICA", y considernado que la marca solicitada en autos es "Chilemúsica sonidos desde el sur del mundo", resuelvo: acompañe nuevo poder para representar a la Dirección General de Promoción de Exportaciones en la presente solicitud.
1573002	Jaime Hernán Torres Álvarez, en representación de Sociedad de Profesionales Jaime Torres Alvarez Limitada	Denominativa	Virtualplan 360	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573066	Gonzalo Águila García, en representación de MCM Surveyor Spa y Rodrigo Águila García	Mixta	MCM Maritime Integral Solutions	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) MCM Surveyor SPA.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, MCM Surveyor SPA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MCM Surveyor SPA, por MCM Maritime integral solutions, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573620	Orlando Abelardo Aliaga Muñoz, en representación de CENTRO DE ESTETICA Y SALON DE BELLEZA EGOS SPA	Mixta	Egos salón	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573695	Diego José Montt Urrutia, en representación de Diego José Montt Urrutia y Los 4 Mosqueteros Los 4 Mosqueteros	Mixta	Reinventarte hoy empieza tu cambio	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) Reinventarte.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, Reinventarte, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Reinventarte, por Reinventarte hoy empieza tu cambio, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573762	MOLLEDA Y ASOCIADOS SERVICIOS PROFESIONALES LEGALES Y CONTABLES LIMITADA, en representación de NOCCIOLA SpA	Mixta	VISOLIFT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Acompañe descripción de cobertura para clase 3 solicitada. Aclare persona del representante en conformidad a poder acompañado.
1573822	Rodrigo Alejandro Urquiza Rojas, en representación de goup capital spa	Mixta	GoUp Capital	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Corrigiendo de oficio tipo de marca de figurativa a mixta, corrigiendo de oficio denominación a GoUp Capital en conformidad a etiquetas acompañadas.
1573826	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhejiang Zhizhan Technology Co.,Ltd	Mixta	SYING	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1573839	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de HALLMARK S.A.	Denominativa	HALLMARK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Documento de poder invocado en n° de custodia 239962 se encuentra incompleto. Por tanto se resuelve: Acompañe copia íntegra de poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573850	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FÁBRICA FACAM SPA	Mixta	FÁBRICA FACAM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1573851	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ALIMENTACION Y EVENTOS EXTRAFOODS Y CIA. LIMITADA	Mixta	SOUL COFFEE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1573862	Sofía Valeria Wassaf Fuentes, en representación de SOFÍA WASSAF FUENTES SERVICIOS DE ARQUITECTURA E.I.R.L.	Mixta	VITAESPACIO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1573864	Oscar Ernesto Jorquera Lermada, en representación de ARIDOS TUCAPEL SPA	Denominativa	ARIDOS TUCAPEL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1573911	Matías Puga Hamilton, en representación de US Piso Chile spa	Denominativa	+56	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574672	CLINIT SPA.	Denominativa	CLINIT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p><b>Junto con lo anterior deberá señalar los datos del representante y un correo electrónico de la sociedad titular.</b></p> <p>Al escrito de fecha 15 de febrero de 2024: Cómo se pide, actualícese lo que corresponda en la base de datos.</p>
1574878	Carolina Patricia Urrejola Álvarez, en representación de Sociedad Comercializadora de Productos y Servicios Urrejola & Urrejola Limitada	Mixta	Urrejola Respuestos	<p>Atendido que la etiqueta acompañada en la solicitud corresponde a una fotografía del local comercial, donde de visualiza en la parte superior, la denominación y el signo que se pretende inscribir, resuelvo: acompañe etiqueta correspondiente en reemplazo de la fotografía acompañada a la solicitud.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574906	Victoria Noemí Ávila Gutiérrez	Mixta	Aurora Caliato	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574912	Francisca Ignacia Silva Lillo, en representación de INVERSIONES DEL CENTRO LIMITADA	Mixta	ECO GOLD	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare solicitante en conformidad a poder acompañado.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) ECO GOLD DE AURUS JOYERIA.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, ECO GOLD DE AURUS JOYERIA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ECO GOLD DE AURUS JOYERIA, por ECO GOLD, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1574941	Christian Alejandro Villalobos Almendares	Denominativa	palabra textual "Importar desde China"	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Aclare si la marca que desea pedir es "<b>palabra textual "Importar desde China"</b>" o <b>Importar desde China.</b></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574942	Gloria De Las Mercedes Díaz Córdova, en representación de Miguel Alejandro Erices Díaz	Mixta	VisionLook ¡Ver bien, lucir bien!	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “VisionLook ¡Ver bien, lucir bien!”.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección “Marca”, VisionLook, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, VisionLook, por VisionLook ¡Ver bien, lucir bien!, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos. Asimismo, y de oficio se complementa descripción de etiquetas
1574948	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Carstens Ulloa y Roberto Nabor Molina Olivares	Mixta	Vodega 2035	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Roberto Nabor Molina Olivares ya que ni en el poder en custodia ni el en el poder adjuntando en la solicitud se puede advertir su firma. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1574975	Camila Constanza Cancino Cáceres, en representación de Camila Constanza Cancino Cáceres y Ignacia Daniela Espinoza Cavieres	Denominativa	Estudios Grado Mayor Chile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1574997	Soledad De Jesús Tur Morales, en representación de Importacion y Comercializacion de Productos Peruanos Soledad Tur E.I.R.L.	Mixta	Esencia Peruana	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575030	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabricación y Distribución de cóctel Hari Dass Kaur Khalsa EIRL.	Mixta	Yaa Po Sour	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un lote, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544749	Claus Krebs Poulsen, en representación de Immersive Health Solutions LLC	Denominativa	realityproOS	A escrito de fecha 02-02-2024 C/2024/17095: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 240091. A escrito de fecha 02-02-2024 C/2024/17110: Téngase por cumplido lo ordenado.
1547304	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de BUZZBALLZ, LLC (DBA SOUTHERN CHAMPION)	Denominativa	PARTYBALLZ	A escrito de fecha 06-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 219026. Téngase por corregida la cobertura.
1551438	Moises Hernan Castro Toro, en representación de AGRO SELECTIONS FRUITS SAS	Mixta	CandineOrganic	A escrito de fecha 09-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 216358.
1551447	Moises Hernan Castro Toro, en representación de AGRO SELECTIONS FRUITS SAS	Mixta	REGAL'IN	A escrito de fecha 09-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 216358.
1553212	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE VISION PRO	A escrito de fecha 02-02-2024 C/2024/17081: Téngase por acreditado el pago. A escrito de fecha 02-02-2024 C/2024/17083: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1557409	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Dresslier and Company (Australia) Pty Ltd.	Denominativa	DAVROE	A escrito de fecha 07-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N°241290 y 148049.
1557543	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Carlos Arturo Haupt Deformes	Denominativa	SKIN R-T	A escrito de fecha 05-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1558262	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS LLC	Denominativa	POPCORN	A escrito de fecha 02-02-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1558811	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES PARALELO 39 SUR SPA	Denominativa	VORTICE	A escrito de fecha 08-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1558821	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES PARALELO 39 SUR SPA	Denominativa	DESATADOS	A escrito de fecha 08-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1567639	Patricio Juan Orlando Vidal Rivera, en representación de IMPORTADORA DCIC SpA	Mixta	bFresch	A escrito de fecha 05/02/2024 téngase por acompañado poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571610	Emilio Hipólito Espínola Silva, en representación de COMERCIAL BIGPET LTDA	Denominativa	BUBBLE JUNGLE	No ha lugar al poder invocado por la solicitante a fojas 1, por no corresponder al solicitante, sin perjuicio de ello, téngase por acreditada la personería con el instrumento acompañado a la solicitud.
1571727	Tomás Ignacio Carrera Subiabre	Mixta	SUMA UN DÍA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Suma un día".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Suma Un Día Más, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Suma un día más, por Suma un día, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1572931	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Ivón Sáez Oñate	Mixta	Corazón de cristal Arte en vidrio que enamora	
1572956	Hernán Alejandro Robles Soto	Mixta	Sibarítico	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572957	Hernán Alejandro Robles Soto	Denominativa	Sibarítico	
1573086	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Colette Spa	Mixta	Colette	
1573089	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Consuelo Vera Valenzuela	Mixta	Ritual Patagonia	
1573123	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Universidad Técnica Federico Santa María	Denominativa	Prognostics by AC3E	
1573124	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Universidad Técnica Federico Santa María	Denominativa	Prognostics by AC3E	
1573433	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS MAKTUB SPA	Mixta	Maktub Sushi & Delivery	
1573548	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en representación de MS INDUSTRIA DE BEBIDAS LTDA	Mixta	POD	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1573551	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de Gabriela Montserrat Salgado Díaz y Natalia Andrea Flores Heimpell	Mixta	Wicked Wines	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1573558	Marisol Irena Ortiz Padilla, en representación de ROSAS BOUTIQUE SPA	Mixta	Rosas Boutique	
1573561	Rienzi Augusto Díaz Navarro	Mixta	Laboratorio de Fisiología Cardiovascular	Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta y se incorpora la denominación "Laboratorio de Fisiología Cardiovascular", en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca mixta es aquella que está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, elementos que se encuentran presentes en la etiqueta acompañada a fojas 1.
1573570	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Producción y Venta de Ropa Femenina de Alta Calidad y Diseño Exclusivo Maria de los Ángeles Pinto Cabello EIRL	Mixta	Dionisia	
1573572	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alberto Carrasco González	Mixta	MARNIC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573632	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Servicios Ted Alejandro Holmberg Soto E.I.R.L	Mixta	THS Ingeniería	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) THS - Ingeniería.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, THS - Ingeniería, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, THS - Ingeniería, por THS Ingeniería, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573749	Graciana Fernanda Farías Cortez, en representación de Ximena Andrea Cárcamo Carrasco	Mixta	PRODUCCIONES MARCAXANXO	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "PRODUCCIONES MARCAXANXO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PRODUCCIONES MARCA XANXO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PRODUCCIONES MARCA XANXO, por PRODUCCIONES MARCAXANXO, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1573760	Lorena Dalia Calquín Castro	Denominativa	Creartist	
1573776	Mabel Elcira Astorga Soto	Denominativa	CHAMANTOS Y RUANAS LO ABARCA	
1573816	SILVA Y CIA. , en representación de JJC Contratistas Generales S.A.	Mixta	JJC GRUPO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573828	Badilla Davis Limitada , en representación de MANOS IMPLEMENTOS RODOVIARIOS LTDA	Mixta	MANOS	A escrito de fecha 12/02/2024 téngase por acompañado poder.
1573840	Patricio Juan Orlando Vidal Rivera, en representación de IMPORTADORA DCIC SpA	Mixta	bFresch	
1573842	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Inversiones F.H. Engel S.A.	Denominativa	VIVA LA VITTA	
1573854	Carlos Puelma Allende, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Mixta	LEA UC LIBRERÍAS EDICIONES ALMACÉN	
1573855	Carlos Puelma Allende, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Mixta	LEA UC LIBRERÍAS EDICIONES ALMACÉN	
1573863	Az Y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.,	Mixta	H	
1573887	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Novy Market Spa	Mixta	novy	
1573912	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INTERGRADE S.A.	Denominativa	INTERGRADE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573917	Gabriel Alonso Muñoz Muñoz, en representación de Fundación Yarur Bascuñan	Mixta	Duna Viva	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Duna Viva".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Duna Viva, La Duna Esta Viva", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Duna Viva, La Duna Esta Viva", por "Duna Viva" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1573925	SILVA Y CIA. , en representación de Cueros Vélez S.A.S.	Mixta	VÉLEZ	
1574184	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ILUMAT SPA	Mixta	ILT LIGHTS	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1574185	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Myriam Jessica Astorga Díaz	Mixta	Tamosredi	
1574186	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Adonay Gutiérrez Castro	Mixta	Club Nikkei Chicureo	
1574187	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Bernarda Oróstica Rubilar	Denominativa	RUMANA	
1574188	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agustín Figueroa Salazar	Denominativa	monci	
1574189	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRAILERS PACIFICO SUR SPA	Denominativa	Trailers Pacífico Sur	
1574191	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Jaime San Francisco Ahumada	Denominativa	Idrato	
1574192	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Profesionales Odontológicas AMO Limitada	Denominativa	Dental Edinburgh	
1574270	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA LA LOBA SPA	Figurativa		
1574275	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA LA LOBA SPA	Denominativa	LA LOBA	
1574562	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Las Vegas Sands Corp.	Mixta	FORTIS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574674	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Lijuan Huang	Mixta	treal T	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "treal T".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "trealT", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "trealT", por "treal T" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1574855	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRANSPORTES ALFABUS LIMITADA	Mixta	Alfabus	
1574856	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alejandro Andrade Fajardo	Mixta	Forma Nostra	
1574857	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NN23 tecnología SPA	Mixta	Agronomer	
1574858	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Washington Canavesi Perez	Mixta	URU GOURMET Alfajores	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574859	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eresin Group spa	Mixta	Nexo Dental	
1574860	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inspira Sur Spa	Mixta	ladosur.pro vivir aqui	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ladosur.pro vivir aquí".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Lado Sur Pro Vivir Aquí, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Lado Sur Pro Vivir Aquí, por ladosur.pro vivir aquí, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

#### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574862	Leandro Antonio Alborno Arellano, en representación de Biomex S.A.	Mixta	Biomex	Visto, el mérito de la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, de la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelvo: rectifíquese el tipo de marca solicitada de figurativa a mixta, fijando como denominación de la misma la siguiente: "Biomex". No ha lugar al poder invocado por el solicitante a fojas 1, por cuanto no corresponde al solicitante, sin perjuicio de ello, téngase por acreditada la personería con el instrumento adjunto a la solicitud.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574863	Jaime Alejandro Arturo Santander Concha	Mixta	LW Loiwerker Abogados	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LW Loiwerker Abogados". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Loiwerker, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden los elementos contenido en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Loiwerjer, por LW Loiwerker Abogados, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1574865	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edixon Monsalve Esteban	Mixta	CIEO CENTRO INTEGRAL DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS	
1574866	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Grupo Sumar SPA	Mixta	Aseo por Mayor	
1574867	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cesar David Betancourt Carvajal	Mixta	SCORPION	
1574868	Matías Benjamín Vergara Kaplan, en representación de CLP Asesorías Financieras Estrategicas SpA	Mixta	CLP Asesores	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1574869	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de INVERSIONES DEL SALAR SpA	Mixta	SALAR COFFEE ROASTERS	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "TOSTADORES DE CAFÉ DEL SALAR".
1574870	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	HYBRID	
1574871	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	HYBRID	
1574872	Luis Gustavo Eduardo Hernández Moreno	Denominativa	Shiru	De oficio se elimina la traducción de la denominación, por cuanto la misma no tiene traducción literal.
1574873	Shani David Dayanani Lachmandas	Mixta	KALIMA	
1574874	María José Court Planella, en representación de DARTEL S.A.	Denominativa	DARTEL EXPRESS	
1574877	Claudia Carolina Barrera Renault, en representación de SOCIEDAD PROFESIONAL DE TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES PSIQUIATRICAS CETEP ASOCIADOS SpA	Mixta	Cetep Farma GRUPO CETEP	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574879	Francisca Ignacia Silva Lillo, en representación de COMERCIALIZADORA CAFE Y ALIMENTOS CUMBRES	Mixta	TRES CORDILLERAS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Tres Cordilleras".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TC Café Tres Cordilleras, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, TC Cafe Tres Cordilleras, por Tres Cordilleras, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1574881	Leonardo Ferrada Osclavio	Denominativa	TRUSS PROFESSIONAL	
1574883	Benjamín Nicolás Gómez Catalán, en representación de Consultorías Geológicas Andes Risk Spa	Mixta	Andes Risk	
1574884	Che Yun Kim, en representación de 180° SPA	Denominativa	BAB	
1574889	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Productos y Servicios Médicos SpA	Mixta	CÉFIRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574890	Nilsson Alejandro Arriagada Contreras, en representación de COMERCIAL Y GASTRONOMÍA SAZÓN ALEMÁN SPA	Denominativa	SAZÓN ALEMÁN	
1574891	Cristian Alejandro Klapp Fuentes	Mixta	Chucuyo Outdoors	
1574893	Valentina Norrmann Vergara, en representación de HAGAMOS UNA VACA SpA	Denominativa	Hagamos Una Vaca	
1574894	Francisco Javier Urzúa Rodríguez	Mixta	Autolex automatizacion forense	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) Autolex.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, Autolex, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Autolex, por Autolex automatizacion forense, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574895	Nilsson Alejandro Arriagada Contreras, en representación de COMERCIAL Y GASTRONOMÍA SAZÓN ALEMÁN SPA	Denominativa	TORRE ALEMANA	
1574896	Carolina Patricia Urrejola Álvarez, en representación de Sociedad Comercializadora de Productos y Servicios Urrejola & Urrejola Limitada	Denominativa	ARCTIC	
1574897	Badilla Davis Limitada, en representación de UMA BABY SPA	Mixta	UMA BABY	
1574898	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de GROWS SpA	Mixta	ONFAYER	
1574899	Ariel Marcelo Rafalowski Reichberg	Mixta	AS ALMA SALUD	
1574900	Antar Rodrigo Garib Abuhadba, en representación de EQUIPOS Y MAQUINAS AUTOSERVICIO SPA	Denominativa	EMA EQUIPOS MAQUINAS AUTOSERVICIO	
1574901	Camilo Ignacio Espinoza Mora, en representación de soulvit spa	Denominativa	soulvit	
1574902	Badilla Davis Limitada, en representación de UMA BABY SPA	Mixta	UMN BABY	
1574903	JARRY IP SPA, en representación de CNO RENT & CYCLES, S.A.	Mixta	CONOR	
1574905	Badilla Davis Limitada, en representación de UMA BABY SPA	Mixta	UMABABY	
1574908	Steve Eduard Casanueva Salinas	Mixta	TRENNOCTURNO	
1574910	SILVA ABOGADOS , en representación de Mago Industria e Comercio de Productos Cosméticos Ltda.	Mixta	SECRETS Professional	
1574911	Badilla Davis Limitada, en representación de UMA BABY SPA	Mixta	UMN KIDS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574913	Diana Betzabé Cáceres Hurtado	Mixta	farmasmart la farmacia de todos los vecinos	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) farmasmart.cl.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, farmasmart.cl, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, farmasmart.cl, por farmasmart la farmacia de todos los vecinos, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.</p>
1574914	Jaime Elías Acle Lizana	Mixta	Konko Active	
1574915	Badilla Davis Limitada, en representación de UMA BABY SPA	Mixta	UMNKIDS	
1574917	Badilla Davis Limitada, en representación de UMA BABY SPA	Mixta	UMNBNBY	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574918	Estudio Carey Ltda., en representación de Comercial VIP AND GLAM SpA	Mixta	SIANNA FASHION STUDIO	
1574919	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de AGROPECUARIA WAPRI S.A.	Mixta	WAPRI	
1574920	Nicolás James Dawes Vicuña, en representación de LOKAL SpA	Mixta	Lokal	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) SomosLokal.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, SomosLokal, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SomosLokal, por Lokal, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1574926	Jorge Pedro Aubel Casarotto	Mixta	BLANQUITA	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1574927	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Denominativa	Bily Bilz	
1574928	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Denominativa	Bily Bilz	
1574929	Edgardo De Jesus Hernandez Jimenez	Mixta	VICTORIA HOME	
1574930	Valeria Paz Cubillos Bettancourt, en representación de Andres Cubillos Gomez y Cía. Ltda.	Mixta	GINOMEDIKA	
1574931	Eduardo Castro Hermosilla, en representación de LUCO Y CASTRO CONSULTORES AUDITORES LIMITADA	Mixta	DELUCCO	
1574932	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Lopesa Industrial S.A.	Mixta	Lopesa de la naturaleza a su mesa	
1574933	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Lopesa Industrial S.A.	Mixta	Risabor ¡Qué gusto!	
1574934	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de Mary Andrea Valdés Tapia	Mixta	ECOMINA	
1574935	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de EXACTA LTDA.	Mixta	EXACTA	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574936	Antonia González Ledermann	Mixta	Milatelier joyas y tocados de novia	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) Milatelier.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, Milatelier, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Milatelier, por Milatelier joyas y tocados de novia, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574937	Daniel Alonso Álvarez Arenas	Mixta	PI Print it	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PI PRINT IT".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PRINT IT no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PRINT IT5 por PI PRINT IT a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574938	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Comercializadora Stocksur Chile Limitada	Mixta	NOMA WALK FORCE	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "NOMA WALK FORCE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", NOMAWALK FORCE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, NOMAWALK FORCE por NOMA WALK FORCE, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos están dispuestos en lugares diferentes de la representación gráfica, estas consideraciones generan un espacio entre los dos terminos denominativos, motivo por el cual se deben separar. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.
1574939	ATRIUM S.A., en representación de YPROTEC SPA	Denominativa	YPROTEC	
1574940	Mauricio Alejandro Ramírez Lorca	Mixta	Makeup MON VISAGE	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1574943	Jesus Gustavo Rodriguez Toledo	Mixta	ROCA SERVICES	
1574944	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nery Elena Gerschberg Acuña	Mixta	iQ4	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574945	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARKAIMAGEN SPA	Mixta	MARKAIMAGEN	
1574946	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de rentas calabria spa	Mixta	trattoria da nennella	
1574947	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriela Bernarda Sandoval Díaz	Mixta	Faro del Estrecho	
1574949	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Alberto Román Soto	Mixta	MASTICANDO	
1574950	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Javier Lejeune Schnake	Mixta	Casa Surf	
1574951	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FCT RACING SPA	Denominativa	FCT RACING	
1574952	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rubert Eduardo Araya Araya	Mixta	Pisos online	
1574953	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Gabriel Vergara Ruiz y Yoriko Gabriel Arenas Ruiz	Mixta	Rastro Norte Producciones	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1574954	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Esteban Varas Guzmán	Mixta	Victory café	
1574955	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Félix Rodrigo Nahum Nallar	Mixta	Rorù	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1574957	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES CHANDIA LIMITADA	Mixta	Chandia limitada	
1574958	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Amaya Amparo Abad Garcia	Denominativa	AIDStrategic	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1574965	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de UVO SPA	Mixta	UVO	
1574966	Wladimir Andrés Saavedra Fernández, en representación de FESTUM EVENTOS SpA	Mixta	Wonder park	
1574969	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Soul Spa	Denominativa	Dentolab	
1574978	Teobaldo Felipe Albarrán Trenfo	Mixta	PROMAQ	De oficio se complementa descripción de etiquetas
1574982	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Weihai FunWater Outdoor Co., Ltd.	Denominativa	FUNWATER	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574986	Cristian Andrés Castillo Bernal	Denominativa	MINSEGER	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1574987	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Doña Noemi Ltda	Denominativa	LECAROS INVERSIONES	
1574990	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Doña Noemi Ltda	Denominativa	LECAROS PROPIEDADES	De oficio se complementa "inmobiliarias" con "servicios de agencias inmobiliarias"

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574991	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de María Paz Lagos Valdivieso	Mixta	TRASLACIÓN TURISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “TRASLACIÓN TURISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL”.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, “TRASLACIÓN”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, “TRASLACIÓN”, por “TRASLACIÓN TURISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1574992	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de María Paz Lagos Valdivieso	Mixta	PS CASA PATAGONA	
1574995	Luis Alberto Heredia Schobitz	Mixta	Barrio Viejo	
1574998	Ricardo Andrés Canales Álvarez	Mixta	Clean now	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574999	Ricardo Andrés Canales Álvarez	Mixta	ECCO THERMIX	
1575000	Ricardo Andrés Canales Álvarez	Mixta	FIRE SHIELD PROTEGE Y AISLA DE LAS LLAMAS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “<b>FIRE SHIELD PROTEGE Y AISLA DE LAS LLAMAS</b>”.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección “Marca”, <b>FIRE SHIELD</b>, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, <b>FIRE SHIELD</b>, por <b>FIRE SHIELD PROTEGE Y AISLA DE LAS LLAMAS</b>, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1575001	Adrián Elías López Pino, en representación de GEEK UP SpA	Mixta	andi	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575010	Gonzalo Esteban Salcedo Bello	Mixta	VTC Vincula tu conocimiento	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “VTC Vincula tu conocimiento”.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Vincula tu conocimiento, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Vincula tu conocimiento, por VTC Vincula tu conocimiento, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1575011	Tamara Ayleen Valdebenito Valdebenito	Denominativa	Viña Mágica	
1575012	Luis Eduardo Pastén Carrasco	Mixta	CIRUJANO PASTEN	
1575013	Rodrigo Oscar Stock Lillo, en representación de Sociedad de Inversiones Klagenfurt Limitada	Denominativa	SteelX	
1575014	Persida Priscilla Vargas Oyarzo	Denominativa	Hostal Don Guillermo	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575015	Andrés Eltotet Alexander Fuenzalida González	Mixta	VIDAYALMA	
1575016	Claudia Andrea Margarita Araya Fuentes	Denominativa	Óptica Optivisión	
1575017	Carolina Andrea Opazo Hucke	Denominativa	SPRACHKLUB	
1575018	Pablo Tomás Contardo Dunn	Denominativa	Florida Rolls 26th	
1575019	Pablo Tomás Contardo Dunn	Denominativa	Austral Tenis	
1575020	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mi Cielo SpA	Mixta	Mi cielo	
1575021	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Enrique Arancibia Araya	Mixta	Panipast	
1575022	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOYAS MARIA CATALINA BASTIAS EIRL	Mixta	Wow	
1575023	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Lira Werth	Mixta	relicarias	
1575024	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dermocosmetica Inteligente spa	Mixta	Smart Nutrition by dra. Libania Paz-Melgar	
1575025	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Alejandro Briones Díaz	Mixta	Meditop	
1575026	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD FAMILIAR MÓNACO SpA	Mixta	MONACO SPA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575027	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de METALURGICA INDUSTRIAL WELDTECH LIMITADA	Mixta	WELD TECH	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "WELD TECH".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", WELDTECH, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, WELDTECH, por WELD TECH, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1575028	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LEI CAPITAL SPA	Denominativa	Stilo E	
1575029	Lorenzo Simón Espinoza Ashton	Denominativa	La Independiente	
1575031	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INGERO	Mixta	INGERO	
1575032	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Inmoges SpA	Mixta	Inmoges	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575033	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Armando Vergara Vergara y Martín Ricardo Bahamonde Andrade	Mixta	Confitura & Compañía	
1575034	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de cradesign SpA	Mixta	Cra design	<p>Se corrige de oficio el nombre del solicitante, en razón al documento acompañado y luego de haber sido corroborado ante el SII. Se deja constancia es deber del solicitante indicar su nombre completo.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Cra design".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Cradesign, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Cradesign, por Cra design, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575045	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Fernando Manríquez Seguy	Mixta	Keytachi	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1575046	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Fernando Manríquez Seguy	Mixta	Cleanpoint	
1575049	José Antonio Recabarren González, en representación de Empresas Recabarren SpA	Denominativa	CUCINE	
1575122	Constanza Hess Arteaga, en representación de Chile Panel S.A.	Mixta	ARDEMAX	
1575123	Boris Hernán Cortez Gormaz	Denominativa	Por la razón, o la fuerza.	
1575124	Roberto Gerardo Venegas Hunt	Denominativa	perfectclima	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1575125	Yasmin Del Carmen Velasquez Linares	Denominativa	Velardi	
1575126	Cecilia Carolina Salinas Pereira	Mixta	SMART CARE CENTRO MÉDICO	Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta y se incorpora la denominación y su traducción, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca mixta es aquella que está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, elementos que se encuentran presentes en la etiqueta acompañada a fojas 1. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1575127	Nicolás Elías Henríquez Aguilera	Mixta	RIN	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1575128	Constanza Hess Arteaga, en representación de Chile Panel S.A.	Mixta	ARDEMAX	
1575129	Maria de los Angeles Soto Seabrook	Denominativa	Fenixheal	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1575130	Eduardo Alberto Sanhueza Díaz	Denominativa	SUGAR MOMMY	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1575138	Constanza Hess Arteaga, en representación de Chile Panel S.A.	Mixta	ARDEMAX	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575139	Cristóbal Emilio Basaure Aguirre, en representación de LATINCAPITAL SARTOR WEALTH MANAGEMENT SpA	Denominativa	LATINCAPITAL SARTOR WEALTH MANAGEMENT	
1575140	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de SOCIEDAD DE ALIMENTOS LEEFOOD SPA	Mixta	LEEDRINKS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1575142	García Parot y Compañía SpA, en representación de CNCO CO., LTD.	Mixta	HONEY ZIP	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556919	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Asesoría y Certificación Laboral Marcelino Arroyo Ltda	Mixta	Impronta Mine	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1079954 Marca IMPRONTA GEOFISICA Protege análisis para la explotación de yacimientos petrolíferos; consultoría en investigación científica e industrial; consultoría en investigación tecnológica; estudio de proyectos técnicos; exploraciones geológicas; física (investigación en -); geológica (investigación -); geológica (prospección -); geológicos (peritajes -); investigación geológica; peritajes científicos; peritajes de yacimientos petrolíferos; peritajes geológicos; prospecciones geológicas; proyectos técnicos (estudio de -); servicios de exploración minera; servicios tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos. de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556982	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CROWDFUNDING.CL SPA	Mixta	CATAPULTAME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1266914 Marca CATAPULT. Protege Diseño y desarrollo de hardware y software de supervisión deportiva; servicios informáticos de análisis de datos extraídos del monitoreo del rendimiento deportivo. de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558558	SILVA Y CIA., en representación de Tanner Servicios Financieros S.A.	Denominativa	AUTOMOTORA MONZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 972709 Marca MONZA Protege Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. de la clase 12; y Registro 1185461 Marca MONZA Protege Motores para vehículos terrestres, sus partes y piezas todos incluidas en esta clase. de la clase 12;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561696	Mauricio Antonio Arenas Salinas	Denominativa	Protech	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1256979 Marca PROTECH Protege Clasificación de minerales; Comprobación o investigación sobre máquinas, aparatos e instrumentos; Comprobación y análisis de materiales; Comprobación y evaluación de materiales; Consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental; consultoría tecnológica; Desarrollo y comprobación de métodos de producción química; Diseño industrial; Diseño industrial y diseño gráfico; Ejecución de análisis químicos; ingeniería; investigación científica; Investigación en materia de química; Investigación relacionada con la química; Investigación y desarrollo científico; Investigación y desarrollo de nuevos productos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; Servicios de análisis químico; Servicios de laboratorios científicos; servicios de química; Trabajo y evaluación de análisis químicos. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561739	Ármate Abogados Limitada, en representación de Dent In SpA	Denominativa	Dent In	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1159185 Marca INDENT Protege Servicios de importación, exportación, representación y comercialización al por mayor y menor de todo tipo de productos, de las clases 01 a la 34, por cualquier medio inclusive página web. de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561750	Az Y Compañía , en representación de INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Mixta	Fox Field	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 973275 Marca FOX Protege INCL.prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. de la clase 25; , Registro 985759 Marca FOX Protege ropa de vestir, exclusivamente poleras de punto. de la clase 25; , Registro 1003968 Marca FOX Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561751	Daniela Fernanda Carroza Aguilera	Denominativa	AGRONOVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1556358 Marca Nova Agro Protege servicios de venta mayorista y minorista de compost, estiércol, fertilizantes; consultoría comercial en agricultura; servicios de asesoramiento de negocios en el campo de la agricultura de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562013	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPIANDES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1156275 Marca LIPPI Protege Libros, novelas, revistas, cuentos, textos de estudio, diarios y periódicos, folletos y tarjetas. Artículos de papel y cartón, no comprendidos en otras clases. Envolturas de papel y material plástico para embalar. Libros para colorear y pegar láminas. Afiches y cuadros de la clase 16 y Registro N°1175741 Marca LIPPI Protege Libros, novelas, revistas, cuentos, textos de estudio, diarios y periodicos, folletos y tarjetas. Articulos de papel y carton, no comprendidos en otras clases. Envolturas de papel y material plástico para embalar. Libros para colorear y pegar laminas. Afiches y cuadros de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562016	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPIANDES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1273858, marca LIPPI, que distingue Organización de viajes turísticos; servicios de viajes y transporte para visitas turísticas; distribución y reparto de productos de vestuario, calzado, sombrerería, artículos de protección, de montañismo y campamento, de la clase 39..</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562018	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPIANDES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1156275 Marca LIPPI Protege Libros, novelas, revistas, cuentos, textos de estudio, diarios y periódicos, folletos y tarjetas. Artículos de papel y cartón, no comprendidos en otras clases. Envolturas de papel y material plástico para embalar. Libros para colorear y pegar láminas. Afiches y cuadros de la clase 16 y Registro N°1175741 Marca LIPPI Protege Libros, novelas, revistas, cuentos, textos de estudio, diarios y periodicos, folletos y tarjetas. Articulos de papel y carton, no comprendidos en otras clases. Envolturas de papel y material plástico para embalar. Libros para colorear y pegar laminas. Afiches y cuadros de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562027	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPIANDES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1273745, marca LIPPI, que distingue Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle), de productos de vestuario, calzado, sombrerería, artículos de protección, de montañismo y campamento; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria o de ventas; servicios de distribución de folletos y muestras; servicios de publicidad de productos de vestuario, calzado, sombrerería, artículos de protección, de montañismo y campamento; servicios de publicidad de actividades deportivas o al aire libre; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales y/o publicitarios, de la clase 35. Registro N 1175603, marca LIPPI, que distingue Servicios de importacion, exportacion, representacion y comercializacion, al por mayor y al detalle, incluyendo comercio electronico, de todos los productos de las clases 3, 9, 16, 18, 20, 22, 25 y 28. Organizacion de eventos, concursos y exposiciones con fines comerciales y de publicidad de la clase 35. Registro N 1157112, marca LIPPI, que distingue servicios de importacion, exportacion y representacion de productos de las clases 1 a la 34, con exclusion de las clases 9, 25 y 28. servicios de venta y comercializacion de productos de las clases 1 a la 34, con exclusion de las clases 9, 25 y 28, al por mayor y/o al detalle, de la clase 35. Registro N 1156280, marca LIPPI S.A., que distingue servicios de importación, exportación, representación y comercialización al por mayor y al detalle, incluyendo comercio electrónico de todos los productos de las clases 3, 16, 20 y 22. organización de eventos, concursos y exposiciones con fines comerciales y de publicidad de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562062	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPIANDES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1273858, marca LIPPI, que distingue Organización de viajes turísticos; servicios de viajes y transporte para visitas turísticas; distribución y reparto de productos de vestuario, calzado, sombrerería, artículos de protección, de montañismo y campamento, de la clase 39..</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562436	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MONICA XIMENA SAN MARTIN SALAZAR	Mixta	Lo Vendo por ti	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “Lo Vendo por ti”, en circunstancias dicha expresión hace referencia a la acción de que una persona traspasará a alguien la propiedad de una cosa en beneficio o representación de otra persona, de modo que está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 35, a saber, Servicios de intermediación comercial, nombre que reciben aquellos servicios en los cuales una persona o entidad actúa como intermediario entre dos partes facilitando la transacción de bienes o de servicios.. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562451	José Ignacio Cárdenas Gebauer, en representación de La Juventud SpA.	Denominativa	Young Cister	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra C), “El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.”</p> <p>En efecto, al realizar un examen de la denominación solicitada, a saber, “YOUNG CISTER” en motores de búsqueda de libre</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acceso como "Google", es posible apreciar que corresponde al nombre artístico de Esteban Alejandro Cisterna Álvarez, quien es un rapero, cantante y compositor chileno, de modo que la denominación pedida no cuenta con los requisitos para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 10 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562454	Katherine Alexandra Oviedo Bricceño	Mixta	La gran despensa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1299756, marca GRAN DESPENSA, que distingue Aderezos para ensalada; ajo en polvo; alfajores [pastelillos rellenos de dulce de leche]; almidón de maíz para uso alimenticio; arroz al vapor; arroz artificial sin cocer; arroz cocinado; arroz instantáneo; azúcar; barras de cereales; barras de helados comestibles; bebidas a base de té; bebidas de café; biscotes; bizcocho de chocolate y nueces; café; chacarero [sandwich a base de carne, porotos verdes, tomate y ají verde]; chalotas procesadas para su uso como condimento; dulces; empanadas; fideos chinos instantáneos; fideos de arroz; fideos udon; galletas; galletas y pan; golosinas; granos de maíz tostados; granos procesados; hallullas; harina de almidón de arroz; harina de porotos; helados; hielo; humitas; lasaña; laurel [condimento]; leche asada [postre de budín a base de leche, huevos y azúcar]; masa de pastelería; mayonesa; mezclas de pastelería; muesli; palitos de arroz; palitos de pan; palmeras [pastelitos de hojaldre]; pan de especias; pasteles*; pizzas; productos de pastelería y repostería; ravioli preparados; refrigerios a base de arroz; refrigerios a base de cereales; sal; salsas; sushi; tartas de calabaza; tartas de helado; tartas de nata; tortillas de harina o maíz; yogur helado [helado cremoso], de la clase 30; Registro N°1299755, marca GRAN DESPENSA, que distingue Aceite comestible; aceitunas en conserva; ajo en conserva; almendras preparadas; bebidas de yogur; bebidas lácteas en las que predomina la leche; caldillo de congrio [sopa a base de pescado y verduras]; carne de ave y carne de caza; carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; carne, pescado, frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; carnes y salchichas en conserva; chuño [papa deshidratada]; copos de papa; curanto [plato a base de mariscos cocidos]; ensaladas de frutas y ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; frutas cristalizadas, congeladas y en conserva; hamburguesas de soja; leche; leche de almendras; leche de arroz; leche de coco; maíz dulce procesado; marisco procesado; mermeladas y jaleas; mezclas para sopas;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pastel de choclo [plato en base a pasta de maíz relleno con carne o pollo y huevo]; patatas fritas con bajo contenido en grasa; pescado enlatado [conservas]; plato cocinado consistente en carne frita y salsa de soya fermentada (sogalbi); platos cocinados consistentes en pollo frito y pasta de pimentones fermentada (dak-galbi); platos cocinados elaborados con carne; preparaciones de vegetales [sucedáneos de la carne] para hamburguesas; puchero [caldo a base de verduras y carne]; quesos; salami; trufas secas [hongos comestibles]; verduras, hortalizas y legumbres secas, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562455	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tecnolux Industrial Spa	Mixta	Easy Electric	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1182577, marca EASY, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9; Registro N°1105231, marca EASY, que distingue Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas y de negocios; servicios de publicidad; servicios de registro, transcripción, composición, compilación y transmisión o sistematización de comunicaciones escritas y de grabaciones; servicios de explotación o compilación de datos matemáticos o estadísticos; servicios de distribución de prospectos o muestras, de la clase 35; Registro N°1156737, marca ELECTRIC, que distingue Anteojos, gafas y lentes, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562464	Isabel Sáinz Lobo, en representación de IONIX SpA	Denominativa	IONIXLATAM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1296312, marca ONYX, que distingue Proyector de cine LED; pantalla de cine LED; software para procesamiento de imágenes, incluida la postproducción, y masterización para pantallas LED de cine, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562470	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Inversiones Master Digital SpA	Mixta	MALVADO Tu Espacio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1309820, marca MALBADO, que distingue vinos y vinos espumantes, de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562472	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Inversiones Master Digital SpA	Mixta	MALVADO Tu Espacio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1309820, marca MALBADO, que distingue vinos y vinos espumantes, de la clase 33;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562475	Juan Sebastián Osorio Cancino, en representación de CICLO VERTICAL SPA	Denominativa	CICLO VERTICAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°844932, marca VERTICAL, que distingue Servicios de organización para excursiones, viajes de expedición y campamentos en valles y alta montaña. Agencia de turismo y transporte de turistas, de la clase 39; Registro N°844933, marca VERTICAL, que distingue Productos impresos, diarios, revistas, libros, fascículos, agendas, cuadernos, tarjetas y periódicos, de la clase 16; Registro N°1108190, marca VERTICAL, que distingue Anteojos, cascos protectores, ropa de protección, aparatos e instrumentos fotográficos, náuticos. De señalización. De salvamento. Extintores, de la clase 9; Registro N°1108192, marca VERTICAL, que distingue lámparas, linternas, de la clase 11; Registro N°1108194, marca VERTICAL, que distingue Bicicletas, aparatos de locomoción aérea, acuática y terrestre, de la clase 12; Registro N°1108196, marca VERTICAL, que distingue mochilas, bastones de alpinista, bolsos, sombrillas, de la clase 18; Registro N°1108198, marca VERTICAL, que distingue Colchones, muebles para camping, sacos de dormir, almohadas, de la clase 20; Registro N°1108200, marca VERTICAL, que distingue Botellas deportivas vacías, tazas, vasos, platos de papel o materias plásticas, de la clase 21; Registro N°1108202, marca VERTICAL, que distingue Tiendas de campaña, toldos de lona y materiales sintéticos, carpas. Cuerdas de montañismo, de la clase 22; Registro N°1189853, marca VERTIKAL, que distingue Alquiler de vehículos; alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga. Alquiler de plazas de estacionamiento; asistencia en caso de avería de vehículos (remolque); operaciones de auxilio (transporte); servicios de grúas para vehículos motorizados. Distribución, almacenaje, acondicionamiento, embalaje y empaquetado de todo tipo de mercaderías. Carga de contenedores en camión, de la clase 39; Registro N°1191898, marca VERTICAL, que distingue Carne, pescados, aves y caza; extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; jugos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vegetales para uso culinario, preparaciones para hacer sopas, de la clase 29; Registro N°1196847, marca VERTICAL, que distingue Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; plantas y flores naturales, con exclusión de semillas; alimentos para animales; malta; moluscos y crustáceos vivos, de la clase 31; Registro N°1270544, marca VERTICAL, que distingue Prendas de vestir. Calzado. Artículos de sombrerería. Lencería. Cinturones de vestir. Guantes. Poleras. Parkas. Buzos, de la clase 25; Registro N°1352137, marca VERTICAL, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). Vinos y licores. Aguardiente de uva, bebidas espirituosas y aperitivos. Cócteles, cócteles sour y cocktails alcohólicos; espumantes, sidras, chichas (bebida alcohólica de fruta fermentada), de la clase 33;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562476	Felipe Banús Fariña, en representación de MARTÍN SEBASTIÁN RIEGEL PÉREZ	Mixta	PetLandia MarbenPets	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1162858, marca PETLAND, que distingue Corrales y jaulas para mascotas, tanques (acuarios de interior), tapas de acuario, de la clase 21;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562478	Leslie del pilar Gallardo arroyo	Mixta	BLESS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1181192, marca BLESS COFFEE, que distingue Bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafés-restaurantes; cafeterías; fuente de soda; preparación de comidas; restaurantes (servicios de -); salones de té; sandwichería; servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros]; servicios de cafés y cafeterías, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562483	Felipe Banús Fariña, en representación de MARTÍN SEBASTIÁN RIEGEL PÉREZ	Mixta	PetLandia MarbenPets	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1513985, marca PETLAND, que distingue Servicios de aseo para animales domésticos; Servicios de esteticista para animales, de la clase 44; Solicitud N°1513984, marca PETLAND, que distingue Servicios de aseo para animales domésticos; Servicios de esteticista para animales, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562541	Daniel Urra Mora, en representación de DELPA GROUP SpA	Denominativa	LastMile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1326650, marca WELASTMILE, que distingue Plataformas de software, grabado o descargable; Programas computacionales para uso con internet y world wide web; Programas de computacion grabados en medios de datos (software) diseñados para su uso en construcción y manufactura automática; Programas informáticos descargables; Programas informáticos grabados; Software de gestión de bases de datos, de la clase 9; Registro N°1303900, marca LAST MILE GURÚ, que distingue Aplicaciones informáticas descargables; software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562546	Felipe Banús Fariña, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez	Mixta	WONDER DOG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1032945, marca WONDER, que dsitigue productos agrícolas, hortícolas, forestales en bruto y sin procesar; granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales, malta, excluyendo variedades de semillas, de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562549	Manuel José Soruco Llona	Denominativa	Citadel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°864696, marca CITADEL, que distingue servicios financieros de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562550	SANDRA ISABEL VALENZUELA ANTINAO	Denominativa	CONTAUDI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1108210, marca AUDICONTA, que distingue contabilidad y peritajes comerciales, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562557	Felipe Banús Fariña, en representación de MARTÍN SEBASTIÁN RIEGEL PÉREZ	Mixta	WONDER CAT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1032945, marca WONDER, que dsitingue productos agrícolas, hortícolas, forestales en bruto y sin procesar; granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales, malta, excluyendo variedades de semillas, de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562562	ABOGADOC SpA, en representación de COVER CHILE SpA	Denominativa	COVER CHILE CCH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1166611, marca COBERCHILE, que distingue Cubiertas de tejado metálicas, canalones metálicos; techos metálicos; hojas y placas de metal; azulejos de metal; estelas funerarias metálicas; materiales de construcción metálicos; chimeneas de metal, de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562621	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Angel Carrera Gonzalez	Mixta	Pastelería Mogador	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1190396. MOKADOR. Café (tostado, en polvo, granulado o en bebidas); té; cacao y sucedáneos del café; infusiones (no de uso médico); cebada preparada para el consumo humano; manzanilla; helados; azúcar; miel; café en monodosis (dosis unitarias) y cápsulas, té y sucedáneos de éstos, para infusiones (no de uso médico), cebada y manzanilla; chocolate; productos de pastelería; productos de confitería; crema y preparados a base de café; café en monodosis (dosis unitarias) y en cápsulas para preparar estos últimos, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>A escrito de 30 de enero de 2024, estese al merito de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562624	Maria Jose Court Planella, en representación de SCAPE CHILE SPA	Mixta	SCAPE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1188252. MEDISCAPE. Aparatos e instrumentos médicos; aparatos para uso en análisis médico; aparatos de diagnóstico para uso médico; equipos y componentes de ultrasonido para uso médico; aparatos e instrumentos quirúrgicos; aparatos e instrumentos generadores de rayos X para uso médico; aparatos para análisis de sangre; aparatos de análisis para uso médico; electrocardiógrafos; aparatos dentales eléctricos; mobiliario especial para uso médico, clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562632	Diana Gurovich Rosenberg	Denominativa	MorganMineria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1171036. MORGAN ADVANCED MATERIALS. maquinas y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehiculos terrestres); acoplamientos y elementos de transmision (excepto para vehiculos terrestres); instrumentos agricolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; partes y piezas (no comprendidas en otras clases) de maquinas, maquinas-herramientas, motores y bombas; crisoles, recipientes y obleas de prueba, siendo todo partes de maquinaria de fabricacion de semiconductores; piezas de grafito revestido de carburo de silicio para su uso en maquinaria de fabricacion de semiconductores; piezas (que no se incluyan en otras clases) de maquinas; tuberias de inmersion (sumergidas) como partes de maquinas; rodamientos, guias, muñones, arandelas, asientos de valvula, guias cable, laberintos, soportes de rodamiento y cojinetes de empuje todos son partes de maquinas o de vehiculos o aparatos de transporte terrestre, aereo o maritimo; partes de maquinas de pulverizacion de conducto; cepillos para maquinas electricas; cepillos de contacto electrico que consisten en o comprenden elementos total o parcialmente de aglomerados consolidados o masas de carbono, de metal o de carbono y metal, y ensamblajes o soportes para esos cepillos todos ellos son partes de maquinas; boquillas para su uso en maquinas para metales de fundicion, mandriles para el estiraje de vidrio, partes de maquinas para fundir vidrio y de maquinas de moldeo de vidrio, todos hechos de materiales refractarios; juntas, rodamientos, plantillas, guias de rosca y otras partes de maquinas, todos hechos total o parcialmente de materiales de carbono o carburo de silicio o de materiales de aluminio o ceramicos o de otros materiales de poca friccion; partes de maquinas hechas de mezclas o combinaciones de materiales plasticos con rellenos metalicos o no metalicos; partes y piezas (no comprendidas en otras clases) de maquinas, maquinas-herramientas, motores y bombas; sellos mecanicos [partes de maquinas] y sus partes; rodamientos; contraplatos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alabes y rotores, todos son partes de maquinas, maquinas-herramientas, motores, compresores o bombas; cepillos para maquinaria electrica; y monturas o soportes para dichos cepillos; anillos deslizantes y conmutadores para maquinaria electrica; placas y separadores de campos de flujo para maquinaria electrica; partes de maquinas, maquinas herramientas, motores todos hechos total o parcialmente de carbono, grafito o materiales de carburo de silice; distribuidores automaticos; toberas de cohetes, clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562645	Valeria Medina Galleguillos, en representación de Valmed Spa.	Denominativa	BARIVIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1386823. VARIBIO. Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; complementos nutricionales para seres humanos, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562867	Hector Retamales Escobar, en representación de Rodrigo Geisse Barboza	Denominativa	Latinoestudio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1339017, marca latina studio, que distingue Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Montaje de programas de radio y televisión; Organización de eventos culturales y artísticos; Producción de animaciones; Producción de películas; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; Servicios de producción de presentaciones audiovisuales de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562878	María Dolores De la Maza Wielandt, en representación de Yolanda del Carmen Troncoso Rubilar	Denominativa	Lácteos Yoly	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1189338, marca YOLIGUR, que distingue Leche y productos lácteos, productos lácteos y sustitutos de la leche; aceites y grasa comestibles; cremas (encurtidos); cremas para untar a base de productos lácteos; cremas lácteas bajas en grasas; cremas para untar; cremas de queso para untar de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562882	Javier Ignacio Bahamondes Sandoval, en representación de Raras Cro Chile SpA	Mixta	Raras Cro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1382908, marca CRO, que distingue Clínica dental odontológica;Exámenes de rayos X para uso médico;Odontología estética;Servicios de cirugía dental;Servicios de higienistas dentales;servicios de ortodoncia de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562885	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RUTA 160 LIMITADA	Denominativa	STARSEX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1544727, marca STARSEX, que distingue gestión de negocios comerciales;gestión de relaciones con los clientes;investigación de mercados y negocios;servicios de desarrollo de estrategias para negocios;servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet;servicios de inteligencia competitiva, de la clase 35. (DIFERENTES RUT)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562899	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Janssen S.A	Denominativa	BMS Bremen	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1347271, marca BREMEN QUALITÄT UND DESIGN, que distingue Máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); máquinas agrícolas de la clase 7. Registro N 1157531, marca BMS, que distingue SERVICIOS DE RECAUCHUTADO DE NEUMATICOS; VULCANIZACION DE NEUMATICOS (REPARACION); RECAUCHAJE DE NEUMATICOS; SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE NEUMATICOS; SERVICIOS DE REPARACIONES ELECTRICAS; MECANICA Y DE AIRE ACONDICIONADO DE VEHICULOS MOTORIZADOS; SERVICIOS DE LAVADO DE VEHICULOS MOTORIZADOS; SERVICIOS DE REPARACION DE SOLDADURA DE VEHICULOS MOTORIZADOS, SERVICIO DE LUBRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS EXCLUSIVAMENTE DE VEHICULOS MOTORIZADOS, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562913	Daniel Vicente Hevia Vial, en representación de SERVICIOS OCCIMIANO SPA	Mixta	OCCIM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1191190, marca OSIM, que distingue Servicios de publicidad; publicidad a través de correo directo, marketing, servicios promocionales; reunir una variedad de productos para el beneficio de terceros, permitiendo a los clientes ver y comprar convenientemente dichos productos de un catálogo por correo, de un catálogo de mercancía en general, por telecomunicaciones o desde una red de computadores global o sitio web; demostración de productos, organizar y conducir exhibiciones para la publicidad con fines comerciales o de intercambio; organizar y realizar ferias con fines comerciales o de venta; proveer información de venta de productos; proveer información de negocios o comercial, de estudios de mercado e investigaciones, análisis de costos de precios, asistencia de administración de negocios, evaluaciones de negocios, administración de negocios, y organización de consultoría, búsqueda de negocios, investigación de negocios; consultorías de negocios relacionadas con franquiciados y licenciados; servicio de consejería para el negocio de la venta de aparatos y equipos de salud; se incluyen todos los servicios anteriores cuando sean ofrecidos y/o proveídos en línea desde una base de datos computarizada a través de cables o a través de Internet; proveer información de negocios relacionada con la selección y compra de ítems relacionados con la salud, y de naturaleza médica, terapéutica y personal vía una red global de información computarizada, de la clase 35. Registro N 1219092, marca OSIM, que distingue Establecimiento comercial de compra y venta de aspiradoras, máquinas eléctricas de limpieza con vapor, máquinas aspiradoras eléctricas para limpiar alfombras, máquinas aspiradoras para uso doméstico; partes y piezas para todos los productos antes mencionados, de la clase 7. Registro N 1415727, marca OXIN MEDICAL, que distingue Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; organización de exposiciones y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios; servicios de marketing de la clase 34.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562916	CHRISTIAN FRANCISCO IBACETA ARANCIBIA, en representación de COMPRA Y VENTA DE FRUTOS DEL PAÍS CHRISTIAN IBACETA E.I.R.L.	Mixta	KÛMEN frutos secos y semillas	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "KÜMEN FRUTOS SECOS Y SEMILLAS", traducida desde el mapudungun al español puede ser entendida como: "RICO FRUTOS SECOS Y SEMILLAS", donde la palabra "kümen" o "rico" es una adjetivo que se usa para describir el buen sabor que tiene un producto alimenticio, en este caso los frutos secos y semillas que se quieren distinguir. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (ANTECEDENTE, sol.1515734)</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562922	Nataly Nadeska Chilet Bustamante	Denominativa	CHILET TALKS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 983754, marca TALK TALK, que distingue Servicios de organización de exposiciones con fines culturales y educativos. Servicio de publicación electrónica de libros y periódicos en línea, no descargables. Servicios de enseñanza por correspondencia. Servicios educacionales de todo tipo, pre básica, básica, media, técnica y universitaria. Servicios de educación deportiva. Servicios de información sobre actividades de entretenimiento y recreativas de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562929	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de Ingrid Fabiola Aguilar Martínez	Denominativa	A&MPHARMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 919101, marca A&amp;M, que distingue Audífonos médicos y partes de los mismos, de la clase 10. Registro N 1152054, marca A&amp;M, que distingue Servicios de gestión de negocios; servicios de supervisión de negocios; servicios de consultoría de negocios, servicios de análisis de gestión de negocios comerciales; consultoría en gestión de riesgos comerciales; servicios de consultoría y asesoría en relación a planificación de negocios, servicios de asesoramiento con respecto a la planificación, análisis, gestión y organización de negocios; servicios de búsquedas de negocios; consultas y asesoría en materia de adquisición de negocios, consultas, servicios de asesoramiento con respecto a la adquisición, valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en asuntos de negocios; servicios de asesoría tributaria; servicios de planificación, asesoramiento, información y consultoría tributaria de la clase 35. Registro N 1171965, marca A&amp;M, que distingue Servicios de gestión de negocios; servicios de supervisión de negocios; servicios de consultoría de negocios, servicios de análisis de gestión de negocios comerciales; consultoría en gestión de riesgos comerciales; servicios de consultoría y asesoría en relación a la planificación de negocios, servicios de asesoramiento con respecto a la planificación, análisis, gestión y organización de negocios; servicios de búsquedas de negocios; consultas y asesoría en materia de adquisición de negocios, consultas, servicios de asesoramiento con respecto a la adquisición, valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en asuntos de negocios; servicios de asesoría tributaria; servicios de planificación, asesoramiento, información y consultoría tributaria de la clase 35. Registro N 826493, marca A &amp; M, que distingue Aparatos e instrumentos acústicos en general, máquinas fonográficas, sus partes y piezas de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562933	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de Ingrid Fabiola Aguilar Martínez	Denominativa	A&MPHARMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 919101, marca A&amp;M, que distingue Audífonos médicos y partes de los mismos, de la clase 10. Registro N 826493, marca A &amp; M, que distingue Aparatos e instrumentos acústicos en general, máquinas fonográficas, sus partes y piezas de la clase 9. Registro N 1324273, marca A &amp; M, que distingue Servicios de flete y transporte de mercancías; Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos; transporte; Transporte de productos; Transporte en camiones de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562935	José Luis Vera Adasme	Mixta	BALL BREAKER	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto, el signo pedido corresponde al nombre de uno de los mas importantes álbunes de la banda australiana AC/DC. El merchandising de este tipo de discos y bandas es muy amplio abarcando todo tipo de productos y servicios. Así, conceder el presente signo a un tercero distinto de su verdadero creador inducirá a toda clase de errores y engaños respecto de la calidad de los servicios como también del verdadero origen empresarial de los mismos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562936	Cesar Esteban Guajardo Morell, en representación de J&A Inversiones SpA	Mixta	Proyecto Raíces	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1338665, marca Raíces, que distingue Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; corretaje de inversión financiera; tasaciones inmobiliarias; adquisición, venta, loteo, urbanización, arrendamiento y explotación a cualquier título de terreno, bienes raíces sean rurales o urbanos, con fines habitacionales, comerciales o de turismo y la administración de estos, sea por cuenta propia o ajena; arrendamiento de explotaciones agrícolas. de la clase 36. Registro N 1197821, marca Constructora Raices, que distingue Construcción de obras públicas; construcción de la clase 37. Solicitud N 1498977, marca Raíces, que distingue servicios de asesorías en la dirección de negocios de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562951	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pastelería Vivian Paz Herrero Lucero E.I.R.L.	Mixta	MUSSA PASTELERIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1328463, marca MUZZA, que distingue Cafés-restaurantes; Heladerías; Pizzería [restaurant]; Pizzerías; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Sandwicherías [restaurant]; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; Servicios de cafetería; servicios de cafeterías; Servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de provisión de café para oficinas (provision de bebidas); Servicios de reserva en restaurantes; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes móviles, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99151821 1	PRAXI Intellectual Property S.p.A., en representación de Global Executive Search S.R.L.	Mixta	GLOBAL EXECUTIVE SEARCH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N917601 Marca BOYDEN GLOBAL EXECUTIVE SEARCH Protege Búsqueda de ejecutivos, servicios de reclutamiento y consultoría en colocación laboral de la clase 35; Registro N884024 Marca GLOBAL VIA Protege Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficina de la clase 35; y Registro N1146236 Marca HUMANITAS GLOBAL EXECUTIVE SEARCH Protege Consultoría en materia de recursos humanos; consultoría profesional en gestión de recursos humanos; servicios de consultoría y asesoramiento en colocación, contratación y gestión de personal; agencias de colocación; servicios de información relacionados con el empleo y las oportunidades de carrera laboral; agencias de contratación; gestión de personal y consultoría en materia de empleo; asistencia en gestión de personal; evaluación de necesidades de personal; colocación de personal temporal; oficinas de empleo; psicotécnicos (tests -) para la selección de personal; análisis y elaboración de informes estadísticos; asistencia en la dirección de negocios; consultoría en gestión corporativa; externalización (servicios de -) [asistencia comercial]; investigación y estudios de mercado; nóminas (preparación de -); promoción de productos y servicios de terceros por redes informáticas mundiales; realización de entrevistas en el marco de estudios de mercado; recopilación de estadísticas; sistematización de datos en bases de datos informáticas de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99157766 0	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	Pangu	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1379810 Marca PANGU Protege Plataformas de software, grabado o descargable; Programas de software para la gestión de hojas de cálculo; Software [programas grabados]; Software compilador; Software de compresión de datos; Software de conversión de datos; Software de gestión de bases de datos; Software informático para el control de terminales de autoservicio; Software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99163283 1	SARA ISABEL RODRIGUEZ MUÑOZ, en representación de TRIDEA LABS, S.L.	Mixta	cronoshare	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 35 acceso a instalaciones en línea para conectar a vendedores con compradores, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 38</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99172803 1	SKUPI MARK & PATENT DOOEL, en representación de Društvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Burning Fortuna	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 9. juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, pues la redacción induce a error con productos de la clase 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, Registro N° 1270692,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca Burning Heat, que distingue Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos ; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, clase 9 y Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas, fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; maquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lotería por vídeo y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas, clase 28.</p> <p>Solicitud Previa N° 991675283, marca BURNING, que distingue Software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; software para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; servidores de comunicación [hardware]; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; componentes electrónicos y software informático de apuestas, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación, clase 9; Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas, clase 28 y Juegos de azar o apuestas; servicios de entretenimiento relativos a juegos de apuestas; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de juegos de azar; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de casinos; puesta a disposición de instalaciones de juegos de azar y salas de juegos, casinos de Internet y servicios de juegos de apuestas en línea, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99172808 5	VARNAVAS PLAYBELL & CO. LLC, en representación de V.B.M. Technologies Ltd	Mixta	Binolla	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 36, servicios de comercialización de criptomonedas, ya que la redacción induce a error con servicios de la clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99172812 9	FASKEN MARTINEAU DUMOULIN LLP, en representación de Vivid Machines Inc.	Denominativa	VIVID	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1402645 Marca Audio Vivid Protege Microchips [hardware informático]; monitores [hardware]; hardware; hardware para puesta en red de ordenadores; bastidores de montaje para hardware informático; periféricos informáticos; software [programas grabados]; aplicaciones informáticas descargables; plataformas de software, grabado o descargable; aplicaciones informáticas descargables para su uso con dispositivos móviles; software de aplicación para teléfonos móviles; software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; software para controlar terminales de autoservicio; programas informáticos descargables; programas informáticos de utilidades [programa que ejecuta trabajos de mantenimiento de ordenador]; software informático para el suministro inalámbrico de contenidos; programas informáticos [aplicaciones informáticas descargables]; programas informáticos para el mantenimiento y el funcionamiento de los sistemas informáticos; aparatos de procesamiento de datos; programas informáticos grabados; ordenadores; procesadores [unidades centrales de proceso]; tabletas electrónicas; pantallas de cristal líquido; pantallas planas; pantallas de diodos luminiscentes (led); teléfonos inteligentes [smartphones]; aparatos de comunicación de redes; aparatos para la transmisión de comunicaciones; intensificadores de imagen; televisores; descodificadores de televisión; monitores de televisión; cascos de realidad virtual; receptores [audio y vídeo]; proyectores de vídeo; aparatos de reproducción de sonido e imágenes, soportes magnéticos de datos; cámaras fotográficas; cámaras de vídeo; transductores; pantallas de vídeo; chips [circuitos integrados]. de la clase 9; Registro 1402646 Marca Audio Vivid Protege Microchips [hardware informático]; monitores [hardware]; hardware; hardware para puesta en red de ordenadores; bastidores de montaje para hardware informático; periféricos informáticos; software [programas grabados]; aplicaciones informáticas descargables; plataformas de software,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>grabado o descargable; aplicaciones informáticas descargables para su uso con dispositivos móviles; software de aplicación para teléfonos móviles; software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; software para controlar terminales de autoservicio; programas informáticos descargables; programas informáticos de utilidades [programa que ejecuta trabajos de mantenimiento de ordenador]; software informático para el suministro inalámbrico de contenidos; programas informáticos [aplicaciones informáticas descargables]; programas informáticos para el mantenimiento y el funcionamiento de los sistemas informáticos; aparatos de procesamiento de datos; programas informáticos grabados; ordenadores; procesadores [unidades centrales de proceso]; tabletas electrónicas; pantallas de cristal líquido; pantallas planas; pantallas de diodos luminiscentes (led); teléfonos inteligentes [smartphones]; aparatos de comunicación de redes; aparatos para la transmisión de comunicaciones; intensificadores de imagen; televisores; descodificadores de televisión; monitores de televisión; cascos de realidad virtual; receptores [audio y vídeo]; proyectores de vídeo; aparatos de reproducción de sonido e imágenes, soportes magnéticos de datos; cámaras fotográficas; cámaras de vídeo; transductores; pantallas de vídeo; chips [circuitos integrados]. de la clase 9 y Registro 1391855 Marca Home Vivid Protege Microchips [hardware informático]; monitores [hardware]; hardware; hardware para puesta en red de ordenadores; bastidores de montaje para hardware informático; periféricos informáticos; software [programas grabados]; aplicaciones informáticas descargables; plataformas de software, grabado o descargable; aplicaciones informáticas descargables para su uso con dispositivos móviles; software de aplicación para teléfonos móviles; software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; software para controlar terminales de autoservicio; programas informáticos descargables; programas informáticos de utilidades [programa</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que ejecuta trabajos de mantenimiento de ordenador]; software informático para el suministro inalámbrico de contenidos; programas informáticos [aplicaciones informáticas descargables]; programas informáticos para el mantenimiento y el funcionamiento de los sistemas informáticos; aparatos de procesamiento de datos; programas informáticos grabados; ordenadores; procesadores [unidades centrales de proceso]; tabletas electrónicas; pantallas de cristal líquido; pantallas planas; pantallas de diodos luminiscentes (led); teléfonos inteligentes [smartphones]; aparatos de comunicación de redes; aparatos para la transmisión de comunicaciones; intensificadores de imagen; televisores; descodificadores de televisión; monitores de televisión; cascos de realidad virtual; receptores [audio y vídeo]; proyectores de vídeo; aparatos de reproducción de sonido e imágenes, soportes magnéticos de datos; cámaras fotográficas; cámaras de vídeo; transductores; pantallas de vídeo; chips [circuitos integrados]. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99172898 0	BRANDSTOCK LEGAL RECHTSANWALTSGESELLSCHAFT MBH, en representación de LUXOTTICA GROUP S.p.A.	Denominativa	EYES ON THE PLANET	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 16 imágenes, pues la redacción al ser amplia induce a error con productos de otras clases, entre ellas, la clase 9.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504409	Diaz Donoso & Cia SpA, en representación de Flores Y Cia S.A.	Mixta	FLORES PURE WONDER	
1509371	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa	Denominativa	THE ICE END	Que de los antecedentes acompañados, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la transferencia parcial de registro, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1543131	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de HUMANITAS ASESORIAS S.A.	Mixta	CORNERSTONE	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1556358	Tomás Vial Tagle, en representación de NOVA AGRO SPA	Mixta	Nova Agro	Con protección al conjunto, sin protección al término "Agro" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556541	Clarke, Modet Y C° Chile SpA, en representación de Grupo Industrial Emprex S. de R.L. de C.V.	Mixta	OXXO	
1556686	Manuel Humberto Toledo Arriagada, en representación de Yasna Estefani dazarola ponce	Mixta	Gazuza	
1556807	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Gastronómica Vásquez Altmann SpA	Mixta	DAD'S BURGER	Con protección al conjunto y sin protección al término "BURGER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556976	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FARMACIA Y PERFUMERIA JOSE MANUEL SEPULVEDA SOTO E.I.R.L.	Mixta	FARMALIANZA	
1556983	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PROTEM SPA	Mixta	PROTEMSUP	
1556995	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CAM DEL SOL SPA	Mixta	RANCHO DEL SOL	
1558639	Rodrigo Osvaldo Isidoro Cuadrado Schwarzenberg, en representación de Inciti Procesamiento de datos SpA	Mixta	Iprop Carpeta Inmobiliaria	Con protección al conjunto y sin protección a "Carpeta Inmobiliaria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559152	Daniela De Las Mercedes Labbé Fernández, en representación de Comercializadora Daniela Labbé EIRL	Mixta	SILICURE	
1559161	Yanara Mailen Tapia Muñoz, en representación de CEA Yamün Ltda.	Denominativa	CEA Yamün	
1559303	Lisandro Nicolás Monsalve Avilés, en representación de sociedad comercial e industrial SAH spa	Mixta	ITZ	
1561657	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GIANNINA DE LOS ANGELES ARIAS CERÓN	Mixta	MUJER COSMICA	
1561724	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Xun Nan Jie Co.,Ltd.	Mixta	Sunergist	
1561728	SILVA Y CIA., en representación de Vrio Corp.	Mixta	D LIVE	
1561742	SILVA Y CIA., en representación de Vrio Corp.	Mixta	D LIVE	
1561747	Az Y Compañía , en representación de INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Mixta	Fox Field	
1561752	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPIANDES	
1561754	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de CRISTIAN RICARDO HERNANDEZ PAILAHUEQUE	Mixta	Luthé Lutheria Hernandez	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lutheria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561760	Az Y Compañía , en representación de Olaplex, Inc	Denominativa	OLAPLEX HAIR PERFECTOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "HAIR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561766	Jorge Garay Pérez, en representación de GRUPO INDUSTRIAL ARTEKO S.A.	Mixta	SMART CONDUIT HF	
1561772	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Juanita Rodriguez Ausensi	Denominativa	TALANTON	
1561784	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MIGUEL ANGEL TAMAYO QUECHUVIL	Mixta	MAT	
1561791	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIANA ROCIO FERNANDEZ ARANGUIZ	Mixta	Guanaca	
1561987	DIEGO ANDRES TRARUANCA CARRILLO	Denominativa	ESPACIO MARKET	Con protección al conjunto y sin protección al término "Market", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562004	Darwin Humberto Ortega Sequera	Mixta	Extinto	
1562244	JORGE NEWMAN LAHSEN, en representación de ROLANDO ALEJANDRO KLAGGES HOHMANN	Denominativa	LA SILVANA	
1562261	Manuel Moreno	Denominativa	G RIR Ransomware Incident Response	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ransomware Incident Response" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562266	Thelma Yadira Mejía Ayala	Denominativa	APPIAN	
1562273	Dominique Michele Hiriart Blome, en representación de Pactos Abogadas Limitada	Denominativa	PACTOS	
1562274	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de REPUESTOS MARINOVIC	Denominativa	REPUESTO MARINOVIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "repuesto" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562275	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de REPUESTOS MARINOVIC	Denominativa	REPUESTO MARINOVIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "repuesto" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562277	Franklin Patricio Espinoza Veliz, en representación de Bernarda Josefina Álvarez Carmona	Denominativa	ALVAREZ CARMONA	
1562279	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de REPUESTOS MARINOVIC	Denominativa	REPUESTO MARINOVIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "repuesto" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562284	Jorge Garay Pérez, en representación de Daily's Premium Meats, LLC.	Denominativa	BIG BUY	
1562287	Eduardo Llach Cano	Denominativa	Buscanos	
1562290	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de PIETRA S.A.	Denominativa	PIETRA	
1562302	GIOVANNA SOLEDAD GONZÁLEZ CÁRDENAS, en representación de VENTAS, SERVICIOS Y ARRIENDOS CUBI -K SpA	Figurativa		
1562395	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de JORGE TOMAS MANZUR QUIÑONES	Figurativa		
1562423	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS ARMANDO RAMIREZ SOTO	Mixta	Congela2 Espacio frío	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562443	Mayte Vivianne Urzúa Méndez, en representación de Errantes Limitada	Denominativa	Litosfera Travels	Con protección al conjunto y sin protección al término "Travels" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562445	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JESUS GIOMAR BRANDT PEROZA	Mixta	INSUMITUS	
1562447	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA MIMAT SPA	Mixta	MIMAT HOME	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOME" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562449	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Andrés Gamboa Orias	Mixta	ARTEDOMOTICA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "DOMOTICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562456	Felipe Banús Fariña, en representación de MARTÍN SEBASTIÁN RIEGEL PÉREZ	Mixta	PetLandia MarbenPets	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PETS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562457	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Guzman Guerrero	Mixta	Green Fire	
1562463	Roberto Carlos Jorquera Flores, en representación de Comercial Wallride Supply Limitada	Mixta	Gasha Store	Con protección al conjunto y sin protección al término "Store" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562465	Isabel Sáinz Lobo, en representación de IONIX SpA	Denominativa	IONIXLATAM	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "LATAM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562466	Isabel Sáinz Lobo, en representación de IONIX SpA	Denominativa	IONIXLATAM	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "LATAM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562467	Isabel Sáinz Lobo, en representación de IONIX SpA	Denominativa	IONIXLATAM	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "LATAM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562468	Isabel Sáinz Lobo, en representación de IONIX SpA	Denominativa	IONIXLATAM	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "LATAM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562471	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Inversiones Master Digital SpA	Mixta	MALVADO Tu Espacio	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562473	Felipe Banús Fariña, en representación de MARTÍN SEBASTIÁN RIEGEL PÉREZ	Mixta	PetLandia MarbenPets	Con protección al conjunto y sin protección al término "PETS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562474	Felipe Banús Fariña, en representación de MARTÍN SEBASTIÁN RIEGEL PÉREZ	Mixta	PetLandia MarbenPets	Con protección al conjunto y sin protección al término "PETS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562477	Felipe Banús Fariña, en representación de MARTÍN SEBASTIÁN RIEGEL PÉREZ	Mixta	PetLandia MarbenPets	Con protección al conjunto y sin protección al término "PETS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562480	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Sociedad Comercial El Mimbral Ltda.	Mixta	CERRAM	
1562481	mario hernan jorquera albarran	Mixta	DPRO SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562485	Felipe Banús Fariña, en representación de MARTÍN SEBASTIÁN RIEGEL PÉREZ	Mixta	PetLandia MarbenPets	Con protección al conjunto y sin protección al término "PETS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562486	SOFIA CATALINA MEDINA PINO	Denominativa	SNKRWASH	
1562490	Felipe Banús Fariña, en representación de MARTÍN SEBASTIÁN RIEGEL PÉREZ	Mixta	BABYPETS MarbenPets	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BABYPETS" y "PETS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562491	Felipe Banús Fariña, en representación de MARTÍN SEBASTIÁN RIEGEL PÉREZ	Mixta	PetLandia MarbenPets	Con protección al conjunto y sin protección al término "PETS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562497	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de DMT CHILE SpA	Mixta	FALATALE	
1562500	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Yiwu Bailong Lighting Electrical Co., Ltd.	Mixta	YEMAO	
1562505	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	CYBER NARANJA.....EMARESA	
1562506	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	TIERRA NARANJA.....EMARESA	
1562508	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	DIAS NARANJA.....EMARESA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1562509	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	SEMANA NARANJA.....EMARESA	
1562511	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	CYBER NARANJA.....EMARESA	
1562513	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	DIAS NARANJA.....EMARESA	
1562514	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	SEMANA NARANJA.....EMARESA	
1562515	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	CYBER NARANJA.....EMARESA	
1562516	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	TIERRA NARANJA.....EMARESA	
1562517	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	DIAS NARANJA.....EMARESA	
1562518	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	SEMANA NARANJA.....EMARESA	
1562520	Samuel amaro Nieto Castillo	Figurativa		
1562533	Amilkar Castelletto Covarrubias , en representación de Topk9 SpA	Denominativa	MISIFUS	
1562540	Felipe Andres Cardenas Ojeda	Denominativa	Baguales	
1562544	Manuel Alejandro Castillo Pérez	Mixta	CERSIS	
1562548	PAULINA ALEJANDRA BRICEÑO MILLA, en representación de PINTURAS MOTTA Spa	Mixta	Pinturas Motta	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pinturas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562554	pascual enrique ramirez pereira	Mixta	Paskual y su Alegría	
1562565	CRISTOBAL ANÍBAL CARRASCO LARRERE	Mixta	IED Centro de Intervencionismo en Dolor	Con protección al conjunto y sin protección al término "Centro de Intervencionismo en Dolor", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562578	JUAN MANUEL BARRA DOMKE	Mixta	SERVIAP	
1562583	sonia rosa arenas zuñiga, en representación de SONIA ROSA ARENAS ZÚÑIGA CONSULTORÍA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	Vincular Relaciones industriales	Con protección al conjunto y sin protección al término "Relaciones industriales" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562591	JAIME ABELARDO DUVANCED CUEVAS, en representación de MARIA DEL PILAR QUEZADA CABRERA	Denominativa	D'EFIL	
1562596	Camila Cavada	Mixta	ECE	
1562604	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Biomez Spa	Mixta	Ergoclin	A escrito de 30 de enero de 2024, estese al merito de autos
1562607	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANIEL ALEJANDRO AGUILERA LÓPEZ	Mixta	LEJANA PATAGONIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Patagonia", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 A escrito de 30 de enero de 2024, estese al mérito de autos
1562608	Erick Lucero	Denominativa	zoopsivet	Con protección al conjunto y sin protección a la sigla "vet", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562609	Nicole Macarena Sánchez Sánchez	Mixta	TributaMente	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tributa", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562615	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ascensores Travel SPA	Mixta	ASCENSORES TRAVEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ascensores", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 A escrito de 30 de enero de 2024, estese al mérito de autos
1562616	ABRAHAM ROQUE VENTURA	Mixta	ROQUEFER	
1562623	Maria Jose Court Planella, en representación de SCAPE CHILE SPA	Mixta	SCAPE	
1562634	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pedro Paulo Fernandes Costa	Mixta	UnoPix	
1562637	Jorge Darlas Muñoz, en representación de Centro de Investigación de Polímeros Avanzados	Mixta	CALTUBUL	
1562647	Ariel Moisés Vaisman Rosenblitt, en representación de Rendalo Chile SpA	Mixta	RendaloMaq	
1562648	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Paula Andrea Gonzalez Salas	Denominativa	SMART WOMAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562653	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	HOTEL NEVADOS DE CHILLÁN RESORT DE MONTAÑA, SKI & AGUA TERMAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOTEL" Y "RESORT DE MONTAÑA, SKI & AGUA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562656	Rodrigo Andrés Medina Valcarcel, en representación de MARCHANTRAVIOLY SpA	Mixta	lo más que hay	
1562657	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	HOTEL NEVADOS DE CHILLÁN RESORT DE MONTAÑA, SKI & AGUA TERMAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOTEL" Y "RESORT DE MONTAÑA, SKI & AGUA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562659	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	HOTEL NEVADOS DE CHILLÁN RESORT DE MONTAÑA, SKI & AGUA TERMAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOTEL" Y "RESORT DE MONTAÑA, SKI & AGUA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562661	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	HOTEL NEVADOS DE CHILLÁN RESORT DE MONTAÑA, SKI & AGUA TERMAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOTEL" Y "RESORT DE MONTAÑA, SKI & AGUA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562881	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RUTA 160 LIMITADA	Mixta	STARSEX	
1562890	PING LIU	Mixta	Velocity Excelente	Con protección al conjunto y sin protección al término "Excelente" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562895	Cesar Antonio Gallardo Yañez	Mixta	SABOR SOBRE RUEDAS DESDE: 1999	
1562900	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Columbia Sportswear Company	Denominativa	OMNI-MAX	
1562905	Juan Francisco Montt Marchant	Denominativa	Clínica Estética Flor de Montt	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Clínica Estética" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562907	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	Mixta	ACENOR PRODUCTOS DE ACERO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PRODUCTOS DE ACERO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562910	Juan Francisco Montt Marchant	Denominativa	Flor De Montt	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562912	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ULTRAQUIMIA AGRICOLA. S.A. DE C.V.	Denominativa	PROGRANIC INSECT OUT	Con protección al conjunto y sin protección al término "INSECT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562914	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ULTRAQUIMIA AGRICOLA. S.A. DE C.V.	Denominativa	PROGRANIC INSECT OUT	Con protección al conjunto y sin protección al término "INSECT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562920	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ULTRAQUIMIA AGRICOLA. S.A. DE C.V.	Denominativa	PROGREEN	
1562921	JAIME DAGOBERTO PALMA OYEDO, en representación de INGRID FABIOLA AGUILAR MARTINEZ	Denominativa	A&MPHARMA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PHARMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562925	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Ultraquimia Agrícola. S.A. De C.V.	Denominativa	PROGRANIC MEGA	
1562927	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Ultraquimia Agrícola. S.A. De C.V.	Denominativa	PROGRANIC MEGA	
1562931	Francisca Javiera Cornejo Gual	Mixta	Francisca Cornejo psicología & coaching	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "psicología y coaching" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562932	Sebastian Alejandro Riffo Ureta, en representación de Comercializadora e Importadora Valenzuela y Mora Ltda.	Mixta	Magno Toys	Con protección al conjunto y sin protección al término "Toys" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562937	Aida Núñez Arancibia	Mixta	HENECIA sin fronteras	
1562945	Domingo Agustín Alé Chilet, en representación de Rio Maule Capitales SpA	Denominativa	Sanedcorp	
1562967	SIMÓN CAMILO REYES OLIVA	Denominativa	SIMÓN REYES OLIVA	
1563015	Esteban Villalobos Espejo, en representación de NAVANTIA SpA	Denominativa	NAVANTIA	
99144694 1	HangZhou Tianhao Intellectual Property Firm, en representación de ZHEJIANG ORIENT GENE BIOTECH CO.,LTD.	Mixta	HEALGEN	
99161703 8	SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, Madame Sophie REGISSER, en representación de LOUIS VUITTON MALLETTIER	Mixta	PURE V	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
99164314 9	Heumann Rechts- und Patentanwälte, en representación de OMNI Life Science GmbH & Co. KG	Denominativa	CASY	
99166320 3	Cerdia International GmbH	Figurativa		
99166340 3	Meissner Bolte Rechtsanwälte Patentanwälte Partnerschaft mbB, en representación de Cerdia International GmbH	Denominativa	Cerdia	
99168134 5	Steven D. Lustig Panitch Schwarze Belisario & Nadel LLP, en representación de PTC THERAPEUTICS, INC.	Denominativa	MODWAYO	
99168134 7	Steven D. Lustig Panitch Schwarze Belisario & Nadel LLP, en representación de PTC THERAPEUTICS, INC.	Denominativa	ENWAYVA	
99168134 8	Steven D. Lustig Panitch Schwarze Belisario & Nadel LLP, en representación de PTC THERAPEUTICS, INC.	Denominativa	LUXVELDO	
99170594 2	STUDIO MORADEI SNC, en representación de H.S.A. HAIR STYLING APPLICATIONS SPA	Denominativa	ESLA	
99172711 3	CON LOR SPA, en representación de 8199 S.r.l.	Denominativa	VAGOSTABIL	
99172711 6	ELZABURU, S.L.P., en representación de Astara Mobility, S.L.	Mixta	a PREMIUM	Con protección al conjunto y sin protección al término PREMIUM individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
99172711 7	ELZABURU, S.L.P., en representación de Astara Mobility, S.L.	Mixta	a LUXURY	Con protección al conjunto y sin protección al término LUXURY individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
99172720 1	RECHTSANWÄLTE DR. CASPERS, MOCK & PARTNER MBB, en representación de Massfeller Beton2Go GmbH	Mixta	BETON2GO	
99172731 9	Aurelija Šidlauskienė, en representación de UAB "Viola medica"	Denominativa	PERVAGNOL	
99172733 4	Maria Eugenia Mateu Prades, en representación de SOFTWARE NEMOTEC S.L.	Denominativa	NEMOSMILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99172739 2	ARS PRIVILEGIUM, S.L., en representación de SHAREMUSIC CONCERTS, S.L.	Mixta	I LOVE REGGAETON	Con protección al conjunto y sin protección al término REGGAETON individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
99172746 2	BERESKIN & PARR LLP/S.E.N.C.R.L., S.R.L., en representación de ColdBlock Technologies Inc.	Denominativa	COLDBLOCK	
99172747 6	RECHTSANWÄLTE DR. CASPERS, MOCK & PARTNER MBB, en representación de Massfeller Beton2Go GmbH	Mixta	BETON2GO MASSFELLER	
99172762 7	Jong-Kyun Woo, en representación de GP CLUB CO., LTD	Denominativa	TROISTOUCH	
99172763 0	Jong-Kyun Woo, en representación de GP CLUB CO., LTD	Denominativa	VETHIC	
99172779 8	RITTERSHAUS Rechtsanwälte Steuerberater PartmbB, en representación de Privatbrauerei Eichbaum GmbH & Co. KG	Mixta	EICHBAUM PRIVATBRAUEREI EICHBAUM	Con protección al conjunto y sin protección a PRIVATBRAUEREI individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
99172781 8	Lawyer Jean Luc Bussa, en representación de MAGLOO Ltd	Mixta	betgr8	
99172793 4	Novagraaf Belgium S.A./N.V., en representación de LOTUS BAKERIES	Mixta	Biscoff	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1323896	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Vanguard Trademark Holdings USA LLC	Mixta	NATIONAL	Número de Registro: 1424522
1359126	Óscar Musallem Carrasco, en representación de Carmen María Ferrada Moreira	Mixta	CM CLÍNICA MEDICI	Número de Registro: 1424602
1376038	Sargent & Krahn, en representación de Banco de Crédito e Inversiones	Denominativa	Mobile mPos BciPagos	Número de Registro: 1424523
1376039	Sargent & Krahn, en representación de Banco de Crédito e Inversiones	Denominativa	POS Móvil BciPagos	Número de Registro: 1424524
1376041	Sargent & Krahn, en representación de Banco de Crédito e Inversiones	Denominativa	One Click BciPagos	Número de Registro: 1424525
1484974	Estudio Carey Ltda., en representación de Hamilton Germany GmbH	Mixta	HAMILTON MEDICAL H	Número de Registro: 1424526
1522522	Estudio Federico Villaseca y Cía. , en representación de Niterra Co., Ltd.	Mixta	Niterra	Número de Registro: 1424527
1522994	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Institución Ferial de Madrid Ifema	Mixta	genera CHILE	Número de Registro: 1424528
1523085	Estudio Federico Villaseca y Cía. , en representación de LG Electronics Inc.	Denominativa	WOW Orchestra	Número de Registro: 1424529
1525335	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	INTUITIVE	Número de Registro: 1424521
1529517	Estudio Carey Ltda. , en representación de Cirtech Chile SpA	Mixta	WARP WASTE AND RECYCLED PLASTIC	Número de Registro: 1424530
1532955	Ernesto Rodrigo Catalán Zamorano	Mixta	Bonitos y Gorditos	Número de Registro: 1424531
1534578	Jonathan Santacruz Osorio, en representación de Johnny'S Cofee Spa	Mixta	Johnny's Coffee	Número de Registro: 1424532
1535060	Silva Abogados, en representación de Nuevo Chile Tecnología SpA	Denominativa	POINT TECH-K	Número de Registro: 1424533
1536763	Estudio Federico Villaseca y Cía. Limitada, en representación de Niterra Co., Ltd	Mixta	Niterra	Número de Registro: 1424534
1537294	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Vm Agritech Limited	Denominativa	SECUREZIN	Número de Registro: 1424535
1537697	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Zenimax Media Inc.	Denominativa	REDFALL	Número de Registro: 1424536

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546270	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	VII JUEGOS PARAPANAMERICANOS SANTIAGO 2023	Número de Registro: 1424537
1546279	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	VII JUEGOS PARAPANAMERICANOS SANTIAGO 2023	Número de Registro: 1424538
1546280	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	VII JUEGOS PARAPANAMERICANOS SANTIAGO 2023	Número de Registro: 1424539
1546281	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	VII JUEGOS PARAPANAMERICANOS SANTIAGO 2023	Número de Registro: 1424540
1546285	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	VII JUEGOS PARAPANAMERICANOS SANTIAGO 2023	Número de Registro: 1424541
1546300	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	Santiago 2023 Juegos PanAm   ParapanAm	Número de Registro: 1424542
1546303	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	Santiago 2023 Juegos PanAm   ParapanAm	Número de Registro: 1424543
1546304	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	Santiago 2023 Juegos PanAm   ParapanAm	Número de Registro: 1424544
1546305	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	Santiago 2023 Juegos PanAm   ParapanAm	Número de Registro: 1424545
1546307	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	Santiago 2023 Juegos PanAm   ParapanAm	Número de Registro: 1424546
1546374	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm   ParapanAm	Número de Registro: 1424547
1546407	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm   ParapanAm	Número de Registro: 1424548
1546419	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm   ParapanAm	Número de Registro: 1424549
1546424	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm   ParapanAm	Número de Registro: 1424550
1546428	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm   ParapanAm	Número de Registro: 1424551
1546457	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm   ParapanAm	Número de Registro: 1424552
1546464	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm   ParapanAm	Número de Registro: 1424553

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546474	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm   ParapanAm	Número de Registro: 1424554
1546500	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm   ParapanAm	Número de Registro: 1424555
1546519	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm   ParapanAm	Número de Registro: 1424556
1549328	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Banmédica S.A.	Mixta	CLÍNICA BIOBÍO SEGURO +PROTECCIÓN	Número de Registro: 1424557
1549614	Estudio Federico Villaseca y Compañía , en representación de Miguel Maritano Industria De Jabones S.A.	Denominativa	POPEYE, DURO CON LAS MANCHAS SUAVE CON EL PLANETA	Número de Registro: 1424558
1550752	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de General Motors LLC	Denominativa	VISTIQ	Número de Registro: 1424303
1551423	Irene Beatriz Aleuy Solís De Ovando	Mixta	D DECOINSPIRACION	Número de Registro: 1424559
1551720	Johansson & Langlois, en representación de Gravity Co., Ltd.	Denominativa	LANDVERSE	Número de Registro: 1424560
1551765	Silva y Cía. , en representación de María Gracia Subercaseaux Novoa	Denominativa	LA GRACIA DE VIAJAR	Número de Registro: 1424561
1552012	Gerardo Mauricio Vásquez Moreno, en representación de Vasmor Servicios Ltda.	Mixta	437	Número de Registro: 1424562
1552357	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Chongqing Changan Automobile Co., Ltd.	Mixta	DEEPAL	Número de Registro: 1424563
1552492	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Francisco Javier Morandé Peñafiel	Denominativa	ALO KIKE	Número de Registro: 1424564
1552516	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Swimc Llc	Denominativa	DÍAS IMPERDIBLES	Número de Registro: 1424565
1552534	Luis Francisco José Fortuño Ríos	Mixta	Planeta Frenos	Número de Registro: 1424566
1552646	Ernesto Rodrigo Catalán Zamorano	Mixta	Bonitos y Gorditos	Número de Registro: 1424567
1553409	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Trasandina inversiones SpA	Denominativa	Zenfarma	Número de Registro: 1424568
1555390	Katherine Patricia Alarcón Rojas, en representación de Optima Tribu SpA	Denominativa	Optima Tribu	Número de Registro: 1424569

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555391	Ignacio Daniel Almarza Segovia, en representación de María Isabel Segovia Favio	Denominativa	Mundo defensas Tus problemas en nuestras manos	Número de Registro: 1424570
1555546	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones Ti Eduardo Andrés Soto Araya EIRL	Mixta	Ironsites	Número de Registro: 1424571
1556042	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Eli Lilly and Company	Denominativa	INLURIYO	Número de Registro: 1424572
1556465	Pablo Alejandro Saldías Olivares, en representación de Juan Miguel Rojas Valdivia	Mixta	FACILEX ABOGADOS	Número de Registro: 1424573
1556491	Daniel Alejandro Guerra Parada, en representación de Gastronautas SpA	Mixta	Gastronautas	Número de Registro: 1424574
1556634	Rubén Eduardo Rosenberg Roffe, en representación de Sociedad Odontológica El Mañío S.A	Mixta	Clínica Odontológica El Mañío	Número de Registro: 1424575
1556714	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Mario Francisco Basaez Ramírez	Mixta	OPERMAN	Número de Registro: 1424576
1556821	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Mario Francisco Basaez Ramírez	Denominativa	ENTRE POLOS	Número de Registro: 1424577
1557152	Daniel Eduardo Green Sáez	Mixta	ARCA VEGETAL	Número de Registro: 1424578
1557211	Mónica Alejandra Caviedes Uribe	Denominativa	GRETA	Número de Registro: 1424579
1557242	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Empresa de Correos de Chile	Denominativa	PUNTO CORREOS	Número de Registro: 1424580
1557244	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Empresa de Correos de Chile	Denominativa	AQUÍ CORREOS	Número de Registro: 1424581
1557582	Angel Roberto Osorio Gálvez, en representación de NGL SpA	Mixta	NGL	Número de Registro: 1424582
1557945	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas	Mixta	SCORE ENERGY DRINK	Número de Registro: 1424583
1558688	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas	Denominativa	SCORE MANGO	Número de Registro: 1424584
1559348	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de CPS Technology Holdings LLC	Denominativa	LTH HI-TEC	Número de Registro: 1424585
1559350	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de CPS Technology Holdings LLC	Denominativa	LTH MOTO-BATERIA	Número de Registro: 1424586
1559354	Estudio Carey Ltda. , en representación de MSA Technology, LLC	Denominativa	V-GARD H1	Número de Registro: 1424587

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559759	Asesorías Schusterdautor Limitada, en representación de Agroindustrial Chamuco Limitada	Mixta	PERTINAZ	Número de Registro: 1424588
1559991	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas	Figurativa		Número de Registro: 1424589
1559998	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas	Figurativa		Número de Registro: 1424590
1560228	Diego José Acuña Domínguez, en representación de Huemul Solutions SpA	Mixta	Enola	Número de Registro: 1424591
1560429	Estudio Carey Ltda. , en representación de Ausin Hermanos S.A.	Mixta	CONSTRUPLAZA	Número de Registro: 1424592
1560430	Estudio Carey Ltda. , en representación de Ausin Hermanos S.A.	Mixta	CONSTRUPLAZA AUSIN HNOS. S.A.	Número de Registro: 1424593
1561172	Ornella Gaudín	Mixta	MAROA	Número de Registro: 1424594
1561406	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	A	Número de Registro: 1424595
1561486	Pablo Saenz De Santa María P-C, en representación de Karun World Limited	Denominativa	LUMISK	Número de Registro: 1424596
1561532	Tomás Galván González	Denominativa	Rinofaril	Número de Registro: 1424597
1561557	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva Spa	Denominativa	ALPHAMEDICA	Número de Registro: 1424598
1561734	Raúl Arrieta Cortés, en representación de Empresa Nacional de Certificación Electrónica SpA	Mixta	ecert	Número de Registro: 1424599
1562058	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Distribuidora Comercial Frondoso	Mixta	SANTA CECILIA	Número de Registro: 1424600
1562164	José Manuel Henríquez García Huidobro, en representación de Fariña Propiedades SpA	Mixta	Fariña Propiedades	Número de Registro: 1424601



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507701	Nicolás García Lorca, en representación de AIWAYS Automobile Co., Ltd	Mixta	AIWAYS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/02/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1489609. AIWAYS. Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; Vehículos eléctricos. Clase 12.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo sólo solicitó suspensión de la tramitación de la solicitud de autos, la que fue concedida en dos ocasiones.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ALWAYS</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508131	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de INMOBILIARIA ELECTRO LTDA	Mixta	ELECTROS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/11/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1252486, marca ELECTROS, que distingue Reproductores de audio y videos, grabadores. Cámaras filmadoras, dispositivos portátiles de audio y videos como televisores personales, reproductores de audio (mp3), reproductores de audio y videos (mp4) y reproductores de audio, videos y videos-juegos electrónicos (mp5), decodificadores satelitales y tv digital, aparatos computacionales, pendrives, teléfonos, audífonos, radios y tv para autos, parlantes, calculadoras, balanzas, linternas ópticas, laser (que no sean de uso médico), inversores de corriente eléctrica, cascos de protección para uso en motos y bicicletas, de la clase 9.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo, sólo solicitó suspensión de la tramitación de la solicitud de autos, la que fue concedida en dos ocasiones.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ELECTROS provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540344	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AS INVERSIONES LIMITADA	Mixta	Papas Free	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1294300 Marca FREEZZ Protege Cafés-restaurantes; Heladerías; Pubs; Salones de té; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de cafés; Servicios de cafeterías; Servicios de restaurantes. de la clase 43. Solicitud 1537459. FREE. Cafés-restaurantes;Pizzería (restaurant);Restaurantes de autoservicio;Restaurantes de comida rápida;Sandwicherías (restaurant);Servicios de fuente de soda (restaurant);Servicios de pollerías (restaurant);Servicios de restaurante;Servicios de restaurante de sushi;Servicios de restaurante y catering;servicios de restaurantes de autoservicio;Servicios de restaurantes de comida japonesa;Servicios de restaurantes de comida para llevar;Servicios de restaurantes móviles. Clase 43.</p> <p>Que, con fecha 10 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen la palabra FREE en su configuración en la clase 43.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 43 que poseen el elemento FREE será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca PAPAS FREE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo FREEZZ y FREE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540394	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FELIPE FRANCISCO BARNETT ROMAN	Mixta	Grupo Amanda FB desde 2020	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a CENTRO CULTURAL AMANDA, para distinguir realización de eventos y actividades de esparcimiento y entretenimiento de la clase 41, registro 1065813. Respecto a AMANDA, para distinguir Servicios de esparcimiento, actividades culturales, entretenimientos y organización de eventos culturales de la clase 41, registro 1236673.</p> <p>Que, con fecha 12 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca GRUPO AMANDA FB DESDE 2020 cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo CENTRO CULTURAL AMANDA y AMANDA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540398	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristobal Javier Miranda Rikli	Denominativa	Rapishop	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1274163 Marca Rappi Protege Aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesaje, de medicion, de señalizacion, de control (inspeccion), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad; aparatos de grabacion, transmision o reproduccion de sonido o imagenes; soportes de registro magneticos, discos acusticos; discos compactos, mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. de la clase 9; Presentacion de productos en cualquier medio de comunicacion para su venta al por menor; servicios de venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; administracion de programas de fidelizacion de consumidores; marketing; provision de informacion en el campo del marketing. de la clase 35; Registro 1343095 Marca RAPPI Protege Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; servicios de intermediación comercial de la clase 35; Solicitud 1412659 Marca RAPIBOY Protege ICPA. Software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; de la clase 9 y Solicitud 1489329 Marca RAPPI BOY Protege ICPA. Administración de programas de fidelización de consumidores; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Provisión de información en el campo del marketing;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 18 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca RAPISHOP cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo RAPPI, RAPIBOY y RAPI BOY además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540403	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HILL-ROM SERVICES, INC.	Denominativa	CONNECTA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1240431, marca CONECTA, que distingue Investigación científica e industrial. Programación de ordenadores. Medidas de registros de calidad del servicio eléctrico. Desarrollo de instrumentación electrónica para sistemas eléctricos. Diseño, operación y mantenimiento de redes computacionales. Eléctrico. Desarrollo de instrumentación electrónica para sistemas eléctricos. Diseño, instalación, operación y mantenimiento de redes computacionales, de la clase 42; Solicitud N°1534864, marca CONEKTA, que distingue Actualización de software informático; alojamiento de servidores; Alojamiento de sitios web; Alquiler de software informático; análisis de sistemas informáticos; Consultoría en software; Creación de programas informáticos; desarrollo de plataformas informáticas; Diseño de sitios web; Mantenimiento de software; Mejora de software, de la clase 42; Registro N°1331808, marca CONNECT, que distingue Plataformas de software, grabado o descargable; Programas computacionales para uso con Internet y world wide web; Programas de computación grabados en medios de datos (software) diseñados para su uso y construcción y manufactura automática; Programas informáticos descargables; Programas informáticos para gestión de documentos; Software de gestión de bases de datos; todo lo anterior, relacionado con asesorías logísticas, gestionar cadenas de suministro, y apoyo en estrategia y operaciones, el ofrecimiento de asesorías logísticas y de cadenas de suministro, exceptuándose softwares referidos al diagnóstico in-vitro clínico e industrial, de la clase 9.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 15 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar varios registros que poseen una configuración similar en las clases 9 y 42. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que en relación a la Solicitud N° 1534864, marca CONEKTA, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto se encuentra actualmente rechazada, superando las prohibiciones de registro observadas respecto de ella.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de las clases 9 y 42 que poseen una configuración similar, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca CONNECTA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo CONECTA y CONNECT, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540409	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAROLA CECILIA ESPINOZA SANHUEZA y ALEXIS RODRIGO PAREDES GÓMEZ	Denominativa	ESPACIO ICALMA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1218104. ICALMA. Hotel. Clase 43.</p> <p>Que, con fecha 12 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ESPACIO ICALMA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ICALMA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540412	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Harold José Valero Rojas	Mixta	Copete República	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a Registro N° 1116538, marca BEER REPUBLIC, que distingue "cerveza", clase 32. Registro N° 1305759, marca LA REPÚBLICA, que distingue "ginebra", clase 33. Registro N° 1308334, marca CERVEZA REPUBLICA INDEPENDIENTE, que distingue "cerveza de cebada", clase 32. Registro 1261671. HOME REPUBLIC, para distinguir entre otros, promoción de ventas para terceros; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial, de la clase 35. Registro 830963. LA REPÚBLICA. Servicios de propaganda y de publicidad radiada, televisada y cinematográfica; de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos; de asesoría en dirección de negocios; de distribución de muestras directamente o por correo; de registro, transcripción, composición, transmisión y grabación de comunicaciones escritas. Clase 35. Registro 1017655. LA REPUBLICA. Servicios de propaganda radiada, televisada, impresa, hablada, cinematográfica o por cualquier otro medio de difusión; servicios de organización de exposiciones con fines comerciales, servicios de agencias de relaciones públicas; servicios de asesorías en dirección de negocios; servicios de gestión de negocios comerciales y administración comercial, de evaluaciones y peritajes de negocios, consultoría para la dirección de negocios y problemas de personal; servicios de estudios para la investigación y orientación de mercados; servicios orientados al estudio de marketing, compilaciones estadísticas. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 12 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca COPETE REPÚBLICA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BEER REPUBLIC, LA REPÚBLICA, CERVEZA REPUBLICA INDEPENDIENTE, HOME REPUBLIC y LA REPÚBLICA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540422	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Guangdong Qisitech CO., LTD.	Mixta	GB	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1072609 Marca GV Protege tabaco, sea manufacturado o no manufacturado; productos de tabaco; sucedaneos de tabaco que no sean para uso medico o curativos; tabaco de liar; cigarrillos; papel de fumar; tubos para cigarros (cigarrillos); filtros para cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, maquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel para fumar; articulos para fumadores y cerillas. de la clase 34.</p> <p>Que, con fecha 20 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es titular de varios registros en el extranjero para la misma marca GB.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca GB cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo GV, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542238	Luis Francisco González Vergara	Denominativa	Purewater	<p>Con fecha 1 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad para ciertos productos de las clases 11 y 32. En efecto, "Purewater", traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido como: “Agua Pura”, esto es líquido transparente, incoloro, inodoro e insípido en estado puro, es decir libre y exento de toda mezcla de otra cosa, lo cual informa y designa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca del destino, naturaleza y/ o género de los pretendidos productos consistentes en aparatos de purificación de agua, clase 11 y agua de mesa, clase 32. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543119	Paula Andrea González Mora	Mixta	CASA PATRONAL RIO PUELO PATAGONIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1384579. CASAS PATRONALES. Servicios de transporte; facilitación de información de transporte, despacho, entrega, distribución y almacenamiento de productos a través de un sitio web; transporte de mercaderías mediante camiones, trenes o por aire; almacenamiento de mercaderías; empaque de artículos para su transporte; alquiler de contenedores para almacenamiento; alquiler de casillas de correo; facilitación de espacio de almacenamiento para terceros; servicios de mensajería (Courier), servicios de mensajero (reparto); servicios de envío rápido; distribución de productos comprados por Internet que permiten a los consumidores seleccionar el lugar de entrega; servicios de envío facilitados a través de programas en base a membresías; servicios de organización de viajes para terceros; servicios de agencias de viajes, en concreto de reserva de pasajes; información y consultoría en materia de organización y reserva de viajes a través de un sitio web. Almacenamiento físico de datos o documentos archivados electrónicamente. Embalaje de mercancías y envasado de productos de las clases 1 a 34, alquiler de automóviles, clase 39.</p> <p>Que, con fecha 24/10/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CASA PATRONAL RIO PUELO PATAGONIA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marcacuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543987	Juan Pablo Silva Amaya	Mixta	SCANNER DOMICILIO	<p>Con fecha 13 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “SCANNER DOMICILIO”, el primer término corresponde a un <i>“herramienta que se utiliza para diagnosticar las fallas electrónicas de un auto, específicamente las almacenadas en la computadora del mismo”</i>, y “DOMICILIO” corresponde a <i>“Lugar de residencia habitual”</i>, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544158	Marcelo Alexis Mérida Ayca	Mixta	LEGITIMA DEFENSA ABOGADOS	<p>Con fecha 21 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras legitima defensa que corresponde a una causal de exención de la responsabilidad penal. Es decir, se considera cuando una persona comete un delito, pero lo hace en una circunstancia en la cual no corresponde aplicarle una condena, es decir corresponde a una expresión de uso común y carente de distintividad siendo además indicativa de la destinación de los servicios pedidos, se adiciona el vocablo Abogados, que corresponde al nombre del "licenciado en derecho que ofrece profesionalmente asesoramiento o jurídico y que ejerce la defensa de las partes en los procesos judiciales o en los procedimientos administrativos", es decir, indica quién presta el servicio pedido. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de los servicios, impidiendo que el consumidor que contrata el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544267	Mía Elena Herguth Jara	Denominativa	MUEBLES PUERTO VARAS	<p>Con fecha 27 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>C</p> <p>ONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549846	Claudio Andrés Arancibia Santibáñez	Denominativa	KIOSCOFFEE	<p>que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo de origen o procedencia. En efecto, la marca solicitada se construye por el conjunto “MUEBLES PUERTO VARAS”, el cual se compone del termino mueble, indicando de forma directa los productos que pretende distinguir y la segunda es Puerto Varas que corresponde a una ciudad y comuna ubicada en la provincia de Llanquihue, región de Los Lagos, que además corresponde al domicilio del solicitante, indicando la procedencia de los productos solicitados. Dicho esto, el consumidor no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino como un elemento de información respecto del género y procedencia de los productos.</p> <p>Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99163163 7	McInnes Wilson Lawyers, en representación de Julian Wilson	Denominativa	RIVVIA Projects	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1361644, marca RIVVY, que distingue Abrigos; Batas; Boinas; Botas de gimnasio; Botas de lluvia; Botas para damas; Botas; Calcetines; Calzado; Camisas de vestir; Camisolas; Capuchas; Chalecos; Chaquetas; Cinturones; Corbatas; Gorras; Lencería; Pantalones; Pantimedias; Parkas; Prendas de vestir; Ropa de confección; Ropa de cuero; Ropa de gimnasia; Ropa interior para damas; Ropa para ski; Ropa; Sandalias; Shorts; Sostenes; Trajes de baño [bañadores]; Vestidos; Zapatillas de deporte; Zapatillas de interior; Zapatos; Zapatos de lona; Zapatos de vestir; Zapatos para el agua; Zapatos y botas de niños, clase 25.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otras corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para los productos de la clase 25 a saber: Gorras de béisbol; ropa deportiva; ropa de playa; ropa de niño; ropa de niña; ropa informal; ropa informal; ropa de niños; ropa de surf; ropa de tela vaquera; sombreros; chaquetas informales; chaquetas (prendas de vestir); ropa de mujer; prendas de vestir de señora; ropa de hombre; ropa de estar en casa; pantalones cortos; pantalones largos; pantalones (prendas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vestir); pulóveres; camisas informales; polos; camisetas de manga corta estampadas; camisetas de manga corta; camisas de manga corta; camisas de deporte; camisas; camisetas de manga corta; calzado informal; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; calzado informal; calzado; artículos de sombrerería; gorras (artículos de sombrerería); faldas; calcetines; ropa de deporte; ropa de deporte; pamelas; shorts para la práctica de surf; shorts de surf; ropa de natación; chanclas; chándales; ropa impermeable; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99163455 9	McInnes Wilson Lawyers, en representación de Julian Wilson	Mixta	RIVVIA PROJECTS VV	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1361644, marca RIVVY, que distingue Abrigos; Batas; Boinas; Botas de gimnasio; Botas de lluvia; Botas para damas; Botas; Calcetines; Calzado; Camisas de vestir; Camisolas; Capuchas; Chalecos; Chaquetas; Cinturones; Corbatas; Gorras; Lencería; Pantalones; Pantimedias; Parkas; Prendas de vestir; Ropa de confección; Ropa de cuero; Ropa de gimnasia; Ropa interior para damas; Ropa para ski; Ropa; Sandalias; Shorts; Sostenes; Trajes de baño [bañadores]; Vestidos; Zapatillas de deporte; Zapatillas de interior; Zapatos; Zapatos de lona; Zapatos de vestir; Zapatos para el agua; Zapatos y botas de niños, clase 25 y Registro N° 1270935, marca VV, que distingue Prendas de vestir, a saber, camisas, chándales, faldas, sudaderas, camisetas, shorts, calcetines, ropa interior, chaquetas, pantalones, camisolas interiores; artículos de sombrerería, a saber, gorros de ski, gorros para snowboard, gorros para tenis, bandas para la cabeza y sombreros; guantes para ski y guantes para snowboard, botas para ski, botas de descanso [after-ski], botas para snowboard y zapatos de tenis, clase 25.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otras corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que se ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para los productos de la clase 25 a saber: Indumentaria (prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería); ropa deportiva; ropa de playa; ropa de niño; ropa informal; prendas de vestir; ropa de surf; ropa de niños; ropa de tela vaquera; sombreros; chaquetas (prendas de vestir); ropa de mujer; prendas de vestir de señora; ropa de hombre; ropa de estar en casa; pantalones cortos; pantalones largos; pantalones (prendas de vestir); pulóveres; polos; camisetas de manga corta estampadas; camisas informales; camisas; camisas de manga corta; camisetas de manga corta; camisetas de manga corta; calzado informal; faldas; calcetines; ropa de deporte; ropa de deporte; pamelas; shorts de surf; shorts para la práctica de surf; ropa de natación; chanclas; chándales; ropa impermeable; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99169133 6	Chofn Intellectual Property, en representación de BYD COMPANY LIMITED	Denominativa	D1	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1259600, marca D1 SPEC MOTOR RACING SPORTS, que distingue Bancadas de motor para vehículos terrestres; Carrocerías de vehículos; chasis de vehículos; Motores de gasolina para vehículos terrestres; Motores diésel para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres, clase 12.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otras corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para los productos de la clase 12 a saber: Automóviles; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99169133 9	Chofn Intellectual Property, en representación de BYD COMPANY LIMITED	Denominativa	TANG	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1359874, marca TANK, que distingue Aparatos de advertencia antirrobo para vehículos automóviles; Asientos de seguridad para coches; autobuses; aviones; Bicicletas; bicicletas eléctricas; Bicicletas motorizadas.; Buses eléctricos; camiones; camionetas; ciclomotores; Coches; coches de golf; Coches eléctricos; motores de bicicleta; motores de motocicleta; Vehículos a motor para la nieve; vehículos eléctricos, clase 12.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otras corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para los productos de la clase 12 a saber: Automóviles; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99169148 8	Alpen Pharma AG	Mixta	Matrix EcoSwiss	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1389098, marca MATRIX-C, que distingue Adyuvantes para uso medico, clase 5; Registro N° 1389097, marca MATRIX-A, que distingue Adyuvantes para uso médico, clase 5 y Registro N° 1389096, marca MATRIX-M, que distingue Adyuvantes para uso médico, clase 5.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otras corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para los productos de la clase 5 a saber: Productos farmacéuticos, preparaciones médicas y veterinarias; complementos alimenticios para personas y animales; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99169148 9	Alpen Pharma AG	Mixta	Matrix	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1389098, marca MATRIX-C, que distingue Adyuvantes para uso medico, clase 5; Registro N° 1389097, marca MATRIX-A, que distingue Adyuvantes para uso médico, clase 5 y Registro N° 1389096, marca MATRIX-M, que distingue Adyuvantes para uso médico, clase 5.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otras corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para los productos de la clase 5 a saber: Productos farmacéuticos, preparaciones médicas y veterinarias; complementos alimenticios para personas y animales; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99169170 5	Jiangsu Weite Electronic Commerce Co., Ltd	Mixta	GOKIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1353094, marca goki, que distingue Vestimenta, calzado, artículos de sombrerería, clase 25. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otras corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para los productos de la clase 25 a saber: Zapatos (calzado); zapatillas de interior; zapatos; calzado de lona; zapatos de caballero; calzado de señora; zapatos informales; alpargatas; calzado de marcha; mocasines; zapatos planos; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99169174 2	HIGUCHI Morinosuke, en representación de STARDUST HD., INC.	Mixta	ONEN'ONLY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1028325, marca ONE &amp; ONLY, que distingue SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE NIGHTCLUBS; PROVEER INSTALACIONES Y SERVICIOS DE CASINO; DEPORTES ACUATICOS; SERVICIOS DE GIMNASIO, PROVEYENDO INSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO EN EL AREA DEL EJERCICIO FISICO; SUMINISTRAR INSTALACIONES DEPORTIVAS E INSTALACIONES DE CANCHAS DE TENIS; ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE TORNEOS DE GOLF Y TENIS; PROVEER SERVICIOS DE CLUB DE GOLF Y DE CADDIE DE GOLF RELACIONADOS CON LA OPERACION DE INSTALACIONES DE GOLF; SERVICIOS DE ENTRETENCION EN LA FORMA DE OPERACION DE INSTALACIONES ECUESTRES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y EDUCACION EN LA FORMA DE PROVEER CAMPAMENTOS DE VACACIONES PARA NIÑOS, clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue servicios relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otras corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que se ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para los servicios de la clase 41 a saber: Servicios de educación e instrucción sobre arte, manualidades, deportes y cultura general; preparación, realización y organización de seminarios; suministro de publicaciones electrónicas; servicios de bibliotecas de consulta de publicaciones y registros documentales; alquiler de libros; exposiciones de arte; publicación de libros; organización y planificación de la proyección de películas, representación de espectáculos, obras de teatro o actuaciones musicales; presentaciones en salas de cine o producción y distribución de películas cinematográficas; presentación de espectáculos en vivo; dirección o presentación de obras de teatro; presentaciones musicales; producción de programas de radio o televisión; producción de películas en cintas de vídeo sobre educación, cultura, entretenimiento o deporte [que no sean para el cine o programas de televisión, ni con fines publicitarios o promocionales]; producción musical; composición de canciones; dirección de programas de radio y televisión; servicios de explotación de equipos de audio y de vídeo para la producción de programas de radio y televisión; organización, preparación y dirección de competiciones deportivas; organización de eventos recreativos, excepto exhibición de películas, espectáculos, obras de teatro, espectáculos musicales, deportes, carreras de caballos, carreras de bicicletas, regatas y carreras de automóviles; suministro de servicios de estudios de grabación de audio y vídeo; suministro de instalaciones para actividades recreativas; puesta a disposición de instalaciones para la presentación de películas, espectáculos, obras de teatro, música o actividades de formación; reserva de localidades para espectáculos; alquiler de máquinas y aparatos cinematográficos; alquiler de negativos de películas cinematográficas; alquiler de diapositivas; fotografía; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99169252 9	Hangzhou Yuxin Intellectual Property Office, en representación de FENGCHENG PACIFIC SHENLONG TURBOCHARGER CO., LTD	Mixta	SLTURBO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1007751, marca SL, que distingue HERRAMIENTAS COMO PARTES DE MAQUINAS; HERRAMIENTAS DE CORTE; HERRAMIENTAS MECANICAS PARA MAQUINAS HERRAMIENTAS, clase 7; Registro N° 1143682, marca S&L, que distingue Equipos de vertido y bombeo de aguas residuales y sus partes; separadores de aceite y agua; bombas de alcantarillado y de aguas residuales; bombas de achique marinas; unidades para desaguar lodos; unidades de separación de sólidos/líquidos; unidades de separación de aceite y grasa; piezas para separadores de aceite y agua; separadores de aceite; separadores de agua; aireadores para plantas de tratamiento de aguas residuales; máquinas de ensamblajes de estación de bombeo de aguas residuales; piezas de recambio para todo lo mencionado; partes y piezas para todos los productos mencionados; bombas (máquinas) para ser ensambladas en cisternas para el tratamiento de aguas residuales, clase 7 y Registro N° 1168833, marca S&L, que distingue Máquinas de vertido y bombeo de aguas residuales; bombas de alcantarillado y de aguas residuales; bombas de achique marinas; máquinas para desaguar lodos; máquinas de separación de sólidos/líquidos; máquinas de separación de aceite y grasa; piezas para separadores de aceite y agua; separadores de aceite; separadores de agua; aireadores para plantas de tratamiento de aguas residuales; máquinas de ensamblajes de estación de bombeo de aguas residuales; piezas para todo lo mencionado para usar como reemplazo; partes y piezas para todos los productos mencionados; bombas (máquinas) para ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ensambladas en cisternas para el tratamiento de aguas residuales, clase 7.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otras corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para los productos de la clase 7 a saber: Turbocompresores; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1481372	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de SKBERGE S.A.	Denominativa	TIGGO X PRO	<p>Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Y por acompañados.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°85033.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1529927	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Legrand France y LEGRAND SNC	Mixta	ELIOT	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530163	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Felipe Cristian Salas Valenzuela	Mixta	EL HOYO 1912	Resolviendo escrito de fecha 24/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°217169 Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1534672	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIANA LICHTENBERG BAIGORRÍA	Mixta	Patagonia HDPE	Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°219558. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535387	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL PROMOCIONES Y TURISMO S.A.	Denominativa	TRAVEL DAYS	<p>Resolviendo escrito de fecha 24/01/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 6132, y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1536001	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Julio Cesar Condori Condori	Mixta	KELVIN CLOTHES	<p>Resolviendo escrito de fecha 26/01/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°195373, y por constituido el patrocinio poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536543	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Franklin Vial Gallardo	Denominativa	Dr. Atlas	Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°219937. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1536628	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mayorex SpA	Mixta	BabyHappy	Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°220162. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536631	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de George Fotinos Cox	Mixta	AquaWipes	Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°220165 Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1537220	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS PSICOLÓGICOS MIÑO Y SKEWES LIMITADA	Mixta	HABLEMOS DE TOC - PSICOEDUCACION- TRASTORNO OBSESIVO COMPULSIVO	Resolviendo escrito de fecha 26/01/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°220894. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537356	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RÍO FUTURO INVERSIONES SPA	Mixta	RÍO FUTURO	<p>Resolviendo escrito de fecha 24/01/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°220174.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1537641	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Laboratorio Hospifarma Chile Limitada	Denominativa	IBUFREN HOSPIFARMA	<p>Resolviendo escrito de fecha 26/01/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°206670.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537681	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ADN CAPACITACION SPA	Mixta	ADN CAPACITACION	Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°221240. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1537705	Az Y Compañía , en representación de MIC GROUP ENTERTAINMENT N.V.	Mixta	micasino.com	Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537706	Az Y Compañía , en representación de MIC GROUP ENTERTAINMENT N.V.	Mixta	micasino.com	Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1537707	Az Y Compañía , en representación de MIC GROUP ENTERTAINMENT N.V.	Mixta	micasino.com	Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537856	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MERCADO PROVIDENCIA S.A.	Denominativa	MERCADO PROVIDENCIA	<p>Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Y por acompañados.</p>
1537880	Josep Jesús Sebastián Sánchez Navarrete	Mixta	Optimiza tu negocio	<p>Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537887	Az Y Compañía , en representación de MIC GROUP ENTERTAINMENT N.V.	Mixta	micasino.com	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1537994	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Mercado Pago Crypto S.A.	Denominativa	MERCADO DÓLAR	<p>Resolviendo escrito de fecha 26/01/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°221292.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537995	Oscar Arnoldo Retamal De Requesens	Mixta	APART HORNITO	<p>Resolviendo escrito de fecha 24/01/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1537998	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Mercado Pago Crypto S.A.	Denominativa	MUSD	<p>Resolviendo escrito de fecha 26/01/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°221292.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538034	Marco Andrés Vega Orrego	Mixta	SUSHI SURF	<p>Resolviendo escrito de fecha 26/01/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°235887.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1538111	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Walter Lund SPA	Mixta	Excellent Copy Paper	<p>A escrito de fecha 31/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538259	Walter Nelson Rosales Bravo, en representación de RESTOBAR EL GUSTO PERUANO SPA	Denominativa	TERRAZA MISKI	Resolviendo escrito de fecha 26/01/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1538369	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de BRILLO ESTELAR SPA	Denominativa	MZS MISZAPATOS	A escrito de fecha 31/01/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538572	Badilla Davis Limitada, en representación de Carlos Alberto Latrach Gaete	Mixta	6 20 IRISH PUB	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1538574	Badilla Davis Limitada, en representación de Carlos Alberto Latrach Gaete	Mixta	RESTAURANT BAR THE CORNER ALL DAY	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538658	Sargent y Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Ltda., en representación de Erick Thiago De Pinho Higuera	Mixta	From Meiggs	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1538749	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jitendra Nanikram Goklani	Denominativa	Riiffs	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Por acompañado.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539233	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MANUEL IVAN TRONCOSO MORA	Mixta	Meditemos.cl	A escrito de fecha 31/01/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,
1539240	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Big Bang Spa	Mixta	Dormilones	A escrito de fecha 31/01/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539314	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soltex Chile S.A.	Denominativa	SOLTEX	<p>A escrito de fecha 31/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p>
1539316	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soltex Chile S.A.	Mixta	SOLTEX	<p>A escrito de fecha 31/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539586	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios y Mantenimiento Abc SpA	Mixta	FULCRO	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1539871	Paulina Alejandra Briceño Milla, en representación de Felipe Augusto Chacana Muñoz	Mixta	CV CURVAS Plus Size	<p>A escrito de fecha 01/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540111	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA HACIENDA MAL PASO SPA	Mixta	PJ PEDRO JIMENEZ	<p>A escrito de fecha 31/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1541681	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de TELOTENEMOS.CL SpA	Mixta	UTAZO	<p>A escrito de fecha 31/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99168471 0	Potter Clarkson A/S, en representación de Widex A/S	Mixta	Audio Service	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M9:

#### Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559999	José Muñoz Vera, en representación de Comercializadora Quality SpA	Denominativa	Comercializadora Quality spa	No ha lugar, por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio 1138747.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0886038	Luis Felipe Claro Swinburn., en representación de ENERGY BRANDS INC.	Mixta	GEAU VITAMINWATER ENERGY	A su escrito de fecha 23/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0886041	Luis Felipe Claro Swinburn., en representación de ENERGY BRANDS INC.	Mixta	GEAU VITAMINWATER POWER-C	A su escrito de fecha 23/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0886042	Luis Felipe Claro Swinburn., en representación de ENERGY BRANDS INC.	Mixta	GEAU VITAMINWATER RESTORE	A su escrito de fecha 23/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0886043	Luis Felipe Claro Swinburn., en representación de ENERGY BRANDS INC.	Mixta	GEAU VITAMINWATER TRIPLE X	A su escrito de fecha 23/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0906829	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EMERY OLEOCHEMICALS GMBH	Denominativa	EMERSOL	A su escrito de fecha 19/01/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0940223	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Newsan S.A.	Denominativa	ATMA	A su escrito de fecha 19/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0975212	Sargent & Krahn, en representación de GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A.	Denominativa	SURA	A su escrito de fecha 22/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0975213	Sargent & Krahn, en representación de GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A.	Mixta	SURA	A su escrito de fecha 22/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0975216	Sargent & Krahn, en representación de GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRUPO SURA	A su escrito de fecha 22/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1010295	Sargent & Krahn, en representación de SKY INTERNATIONAL AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKY	A su escrito de fecha 19/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1012407	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de OY SINEBRYCHOFF AB Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	+ BATTERY	A su escrito de fecha 28/12/ 2023, se resuelve: Cómo se pide, a la corrección del nombre del titular de autos. A su escrito de fecha 22/01/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos señalados.
1020695	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MODERATUS	A su escrito de fecha 23/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1030212	Alessandri & Compañía, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLODOZERM	A su escrito de fecha 23/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1031732	Alessandri & Compañía., en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MANUAL DE MAMA	A su escrito de fecha 23/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1044824	CLARKE, MODET & CO, CHILE, en representación de NIPRO CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAFETOUCH	A su escrito de fecha 17/01/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1051650	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COPLAVIX	A su escrito de fecha 23/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1054887	SARGENT & KRAHN, en representación de MECCANICA BREGANZESE S.P.A. IN FORMA ABBREVIATA MB S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MB THE CRUSHING EVOLUTION	A su escrito de fecha 22/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1067024	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de COPESA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MERCADO PAULA GOURMET	A su escrito de fecha 23/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación respecto del RUT del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1067396	MARINO PORZIO BOZZOLO Y OTROS, en representación de IRINOX S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	IRINOX	A su escrito de fecha 19/01/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1068227	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEBRANTH	A su escrito de fecha 23/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1068932	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EUTRALI	A su escrito de fecha 23/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1074417	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MYSTAR VIVIR MEJOR	A su escrito de fecha 23/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1077858	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MyStar SylkFeel	A su escrito de fecha 23/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1077861	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MyStar Extra	A su escrito de fecha 23/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1082629	Andes IP Abogados Ltda. , en representación de HAULOTTE GROUP Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HAULOTTE	A su escrito de fecha 22/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumido el patrocinio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1082823	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Prodalam S.A. Renovación - Res. Desistimiento Escrito	Denominativa	PRODALAM	Atendida presentación de desestimiento de solicitud de anotación de renovación de marca, presentada por doña Carla Pacheco M. en representación de PRODALAM S.A. , téngase a la solicitante de renovación por desistida de la presentación de la solicitud de Anotación de renovación parcial TLT.
1085298	MARINO PORZIO BOZZOLO Y OTROS, en representación de DELTA CARBONA L.P. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CARBONA	A su escrito de fecha 19/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1095320	Marino Porzio y otros, en representación de Luigi Lavazza S.p.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LAVAZZA BLUE BEST LAVAZZA ULTIMATE ESPRESSO	A su escrito de fecha 16/01/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1097560	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EDOMLUS	A su escrito de fecha 23/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1098510	Asesorías Jurídicas Covarrubias Ltda., en representación de NEWSAN S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOBLEX	A su escrito de fecha 19/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1100089	Castro Toro Moisés, en representación de N. Rossi e Hijos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	R ROSSI	A su escrito de fecha 16/01/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1106461	Albagli, Zaliasnik Spa, en representación de TEAM CORE SOLUTIONS SPA. Registro - Res. Trámite Escrito	Denominativa	TEAM CORE	En atención a que la resolución de fecha 04/12/2023, no se encuentra completa, al no haber señalado lo resuelto respecto del escrito de fecha 01/08/2023, se resuelve: En lo principal: No ha lugar por improcedente, por cuanto el pago folio TGR 1046023 acompañado en el presente escrito, es el mismo acompañado en la anotación 422559 con fecha 22/06/2023; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1108187	CLARKE, MODET & CO. CHILE., en representación de NIPRO CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AQUALINER	A su escrito de fecha 17/01/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1111442	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 23/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1121572	SARGENT & KRAHN, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DUOPLAVIN	A su escrito de fecha 23/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1130537	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESCITAN	A su escrito de fecha 23/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1134870	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PURAN	A su escrito de fecha 23/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1137136	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PANTOPROTECT	A su escrito de fecha 23/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1138079	JOHANSSON & LANGLOIS LIMITADA, en representación de SODIMAC S.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	SODIMAC	A su escrito de fecha 17/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cancelación del registro de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1144994	Ignacio Miguel Martínez Cornejo., en representación de NULCAPEY S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PUNTIKREM	A su escrito de fecha 18/01/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1144995	Ignacio Miguel Martínez Cornejo., en representación de NULCAPEY S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAMALEÓN	A su escrito de fecha 18/01/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1147338	CLARKE MODET & CO CHILE LTDA., en representación de NIPRO CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 17/01/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1168512	CLARKE, MODET & CO. CHILE LTDA, en representación de NIPRO CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELISIO	A su escrito de fecha 17/01/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1196608	Alessandri & Compañía, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMPOWERING LIFE	A su escrito de fecha 23/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1234829	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ORINURZA	A su escrito de fecha 23/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1249495	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MÉDICO ConSentido	A su escrito de fecha 23/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1250235	Asesorías Jurídicas Covarrubias Ltda., en representación de NEWSAN S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ATMA	A su escrito de fecha 19/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1276787	Alessandri & Compañía, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COAPROVASC	A su escrito de fecha 23/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1283549	Alessandri & Compañía, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEPAICON	A su escrito de fecha 23/01/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1318774	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Nipro Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 17/01/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1318776	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Nipro Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NIPRO	A su escrito de fecha 17/01/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1321821	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Nipro Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POLYNEPHRON	A su escrito de fecha 17/01/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1353292	Marissa López Baldazzi, en representación de FELIPE FRANZ CORDERO GARCÍA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	cuoco	<b>VISTOS,</b> Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, <b>RESUELVO</b></p> <p><b>Concédase</b> una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en <b>30 días para el pago de concesión</b>, venciendo el plazo el día <b>03 de abril de 2024</b>, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1385876	JOSÉ ANTONIO ORTIZ TAPIA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LOTERÍA INMOBILIARIA	<p><b>VISTOS,</b></p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, <b>RESUELVO</b></p> <p><b>Concédase</b> una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en <b>30 días para el pago de concesión</b>, venciendo el plazo el día <b>03 de abril de 2024</b>, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1491510	Asesorías Jurídicas Covarrubias Ltda., en representación de Newsan S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PREDICTA	<p>A su escrito de fecha 19/01/2024, se resuelve:</p> <p>A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.</p>
1509371	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE ICE END	Téngase presente.
1511426	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa	Mixta	THE ICE END	Téngase presente.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1511426	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	THE ICE END	Se suspende por última vez la normal tramitación de la presente solicitud de marca por un plazo de 60 días a fin de que el petitioner finalice completamente los trámites en orden a consolidar la titularidad de las marcas base de la observación de fondo y la de la presente solicitud en una sola persona, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.
1515647	Miguel Angel Silva Bustos, en representación de Comercializadora Yonsy Marcela Ximena Sepúlveda Salazar E.I.R.L. Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	KANGAROO OFF ROAD EQUIPMENT	Previo a proveer, aclare presentación de fecha 19/01/2024. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1522776	Rodrigo Alonso Leiva Guzman Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FARMACIAS FARMAECOMAS	<b>VISTOS,</b> Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, <b>RESUELVO</b></p> <p><b>Concédase</b> una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en <b>30 días para el pago de concesión</b>, venciendo el plazo el día <b>03 de abril de 2024</b>, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1522779	Rodrigo Alonso Leiva Guzman Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FARMACIAS FARMAECO+	<p><b>VISTOS,</b></p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, <b>RESUELVO</b></p> <p><b>Concédase</b> una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en <b>30 días para el pago de concesión</b>, venciendo el plazo el día <b>03 de abril de 2024</b>, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1523621	S P Mark Ltda. , en representación de Goat Pharma SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GOAT Pharma	A su escrito de fecha 18/01/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión de derechos de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1528401	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SMART PACKAGING CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SMART PACKAGING	<p>Que dando cumplimiento a lo ordenado por el tribunal de alzada con fecha 23 de enero de 2024, se rectifica el contenido de la resolución de rechazo de fecha 23 de noviembre de 2023, en el siguiente sentido:</p> <p>1. Que luego del quinto párrafo de la parte considerativa se agrega el siguiente capítulo:</p> <p><i>“Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coincidan con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</i></p> <p><i>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios."</i></p> <p>1. Que se reemplaza en la parte resolutive de la siguiente manera:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<i>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</i>
1533817	Sargent & Krahn, en representación de United Biscuits (UK) LTD. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	GO AHEAD	A su escrito de fecha 23/01/2024, se resuelve: A todo no ha lugar, por improcedente. Sin perjuicio de poder presentar la anotación de transferencia correspondiente.
1535991	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Ford Motor Company Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	E TRANSIT	A su escrito de fecha 22/01/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1536011	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Alfredo González Riveros Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MALICIA PORTEÑA	Estése al mérito de lo resuelto con fecha 08/01/2024.
1536067	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial e Inversiones Avila y Compañía Ltda Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SANTO DEPORTE	Estése al mérito de lo resuelto con fecha 08/01/2024.
1536538	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Enrique Vejar Hermosilla y Heydee Andrea Monsalve Cifuentes Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Radio Taxi Pitrufrquén	Estése al mérito de lo resuelto con fecha 04/01/2024.
1536546	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Melisa Alejandra Villegas Muñoz Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Santa María	Estése al mérito de lo resuelto con fecha 04/01/2024.
1536570	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JORGE GIORDANNO ASTORGA ARAZA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MECÁNICPRO	Estése al mérito de lo resuelto con fecha 04/01/2024.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1536847	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emanuel Perez Delgado Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	VyP Motors	Estése al mérito de lo resuelto con fecha 04/01/2024.
1537368	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de G&S Surfboards Inc Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	G&S	
1537579	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA TRILACUSTRE LIMITADA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Vizenta	Estése al mérito de lo resuelto con fecha 03/01/2024.
1537582	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Turísticos Jorge Ricardo Ruiz Ojeda EIRL Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Patagonia Adventure Natales	Estése al mérito de lo resuelto con fecha 03/01/2024.
1537928	Johanna Cecilia García Parra Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	smarhome	
1539496	Dafne Yelen Pinto Avello Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LáscarOpticos	
1539940	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dabed y Dabed Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Dabed y Dabed	
1539964	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Felipe Montero González Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	El Unicornio	
1539973	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de ABS ABOGADOS S.A Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	S SUR FOOD	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1539996	SILVA ABOGADOS, en representación de Administradora Farellones Capital S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	FARELLONES CAPITAL	
1540062	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Marcela Alejandra Riquelme Ramírez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CM CHALET DE MONTAÑA	
1540100	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Víctor Guillermo Jara Muñoz Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	OMEGA VISIÓN	
1540230	VICTOR FLORES MORALES, en representación de Fundación Socialdemócrata Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Federación Socialdemócrata	Considerando 1- Que con fecha 25 de septiembre de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N°1521372, marca Frente Socialdemócrata, que distingue organización de reuniones políticas; servicios de grupos de presión política, de la clase 45. Registro N°1340930, marca Fundación Socialdemócrata, que distingue Servicios de enseñanza en academias de investigación de ciencias políticas y de capacitación política; organización de eventos culturales. Servicios educacionales, capacitación en ciencias políticas. Organización de seminarios y conferencias. Educación y formación. Servicios de entretenimiento. Organización, producción y dirección de congresos, eventos, seminarios, exposiciones y conferencias con fines culturales. Servicios de información sobre entretención, educación en el ámbito social y político. Organización y dirección de coloquios y conferencias, de la clase 41. Asimismo, incurre en la causal de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destino, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>5- Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>6- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>7- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 8 de noviembre de 2023, señalando que las marcas tienen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que los signos son diferentes y podrán convivir en el mercado pacíficamente. Explica que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>8- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>8.1 Identidad o semejanza de los signos  8.2 Identidad o relación de cobertura  8.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>8.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>8.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>8.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>9- Que en relación a la solicitud N°1521372, marca Frente Socialdemócrata, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto el solicitante de autos es idéntico al titular de la solicitud invocada, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido. Asimismo, se ha podido constatar que el signo requerido no es un conjunto descriptivo, indicativo o carente de distintividad, pues cuenta con elementos que permiten no indican de manera directa al usuario los servicios solicitados de clase 45.</p> <p>10- Que, analizado el requisito 8.1 en relación al Registro N°1340930, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto poseen denominaciones idénticas.</p> <p>11- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 8.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>específicamente la siguiente organización de seminarios, clase 41.</p> <p>12- Que analizado en el caso concreto el requisito 8.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 8.1 y 8.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>13- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>14- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura organización de seminarios, clase 41, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura organización de reuniones políticas; servicios de grupos de presión política / servicios de cabildeo político, clase 45. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Federación” y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				“Socialdemócrata” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1540344	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AS INVERSIONES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Papas Free	Resolviendo presentación de fecha 10 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1540344	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AS INVERSIONES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Papas Free	Estese al mérito de autos.
1540345	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de REALICHILE S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Acerline	Considerando 1- Que con fecha 28 de agosto de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1231833. ACER. Servicios de publicidad; agencias de publicidad; gestión y administración de negocios; trabajos de oficina; ventas al por menor de toda clase de productos de la clase 1 a la 34; ventas promocionales para otros, compras online; venta al por menor de los productos de la clase nueve a través de una red global de información computacional, compilación y provisión de negocio; información comercial y de comercio para fabricantes y comerciantes nacionales y extranjeros; provisión de información de negocios comerciales mediante sistemas computacionales; recuperación y almacenamiento de información de negocios en forma computarizada; diseminación de avisos relativos a la industria y el comercio; marketing relacionado a computadores y sus partes; servicios de consultoría relativos a agencias de información comercial; servicios de consultoría en el ámbito de la gestión de negocios comerciales; servicios de consultoría relacionados a la administración del personal; diseño de material

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>publicitario para marcas registradas, presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; reclutamiento de personal; encuestas de opinión en el mercado; servicios de relaciones públicas; servicios de organización de ferias, exhibiciones y exposiciones con fines comerciales. Clase 35. Registro 1359335. ACER. Servicios publicitarios; servicios de agencia de publicidad; gestión y administración de negocios; trabajos de oficina; servicios de venta al por menor de todo tipo de productos de las clases 01 a 34; promoción de ventas para terceros, compra en línea productos de las clases 1 a la 34; venta al por menor de productos comprendidos en la clase 9 a través de una red informática mundial de información, recopilación y suministro de negocios; información comercial y de negocios para fabricantes y distribuidores nacionales y extranjeros; provisión de información comercial de negocios a través de sistemas informáticos; recuperación y almacenamiento de información de negocios en computadoras; difusión de anuncios relacionados con la industria y el comercio; marketing relacionado con las computadoras y sus partes; servicios de consultoría en relación con las agencias de información comercial; servicios de consultoría en el ámbito de la gestión de negocios comerciales; servicios de consultoría relacionados con la gestión del personal; producción de material publicitario, presentación de productos en medios de comunicación, con fines de venta al por menor; reclutamiento de personal; encuestas de opinión sobre el mercado; servicios de relaciones públicas; organización de exposiciones y ferias con fines comercial. Clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 12 de octubre de 2023 señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen la palabra ACER en su configuración.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura asesoramiento en construcción;suministro de información sobre construcción;servicios de aislamiento [construcción] / aislamiento de construcciones;instalación de aparatos de iluminación;instalación, mantenimiento y reparación de máquinas;reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la construcción;instalación de aislamientos en obras de construcción;instalación de maquinaria eléctrica y de generadores;instalación de materiales aislantes;extracción minera, clase 37.</p>
1540345	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de REALICHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Acerline	Resolviendo presentación de fecha 12 de octubre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1540375	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HAVANNA S.A.	Denominativa	HAVANNA	Resolviendo presentación de fecha 17 de octubre de 2023,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
1540375	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HAVANNA S.A.	Denominativa	HAVANNA	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1540394	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FELIPE FRANCISCO BARNETT ROMAN	Mixta	Grupo Amanda FB desde 2020	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1540394	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FELIPE FRANCISCO BARNETT ROMAN	Mixta	Grupo Amanda FB desde 2020	Resolviendo presentación de fecha 12 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1540398	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristobal Javier Miranda Rikli	Denominativa	Rapishop	Resolviendo presentación de fecha 18 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1540398	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristobal Javier Miranda Rikli	Denominativa	Rapishop	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1540403	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HILL-ROM SERVICES, INC.	Denominativa	CONNECTA	Resolviendo presentación de fecha 15 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1540409	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAROLA CECILIA ESPINOZA SANHUEZA y ALEXIS RODRIGO PAREDES GÓMEZ	Denominativa	ESPACIO ICALMA	Resolviendo presentación de fecha 12 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1540409	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAROLA CECILIA ESPINOZA SANHUEZA y ALEXIS RODRIGO PAREDES GÓMEZ	Denominativa	ESPACIO ICALMA	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1540412	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Harold José Valero Rojas	Mixta	Copete República	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1540412	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Harold José Valero Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Copete República	Resolviendo presentación de fecha 12 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1540420	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Guangdong Qisitech CO., LTD. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	GEEK BAR	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante acompañe antecedentes adicionales que acrediten la forma en que los documentos acompañados (Acuerdo de coexistencia) evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos solicitados.
1540420	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Guangdong Qisitech CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GEEK BAR	Resolviendo presentación de fecha 24 de octubre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1540422	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Guangdong Qisitech CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GB	Resolviendo presentación de fecha 20 de octubre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1540431	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Ignacio Retemales Contreras y Matías Andrés Fridericksen Gaete Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	M's	
1540470	Jorge Marcos Eduardo Said Maldonado, en representación de CONSULTORA MILLENIUM MONDE SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	El Peregrino	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1192699, marca Peregrinos Ministerio Cristiano de Restauración Familiar, que distingue Conferencias, congresos, seminarios, charlas de orientación familiar y religiosa de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 12 de febrero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo, señalando que Consultora Millenium Monde SpA es una compañía que se desenvuelve preferentemente en el ámbito de la comunicación audiovisual, y se ha dedicado específicamente a producir programas y series de televisión sobre las grandes temáticas de actualidad del siglo XXI y estos temas están muy alejados de la narrativa religiosa cristiana. Adiciona que la marca solicitada es del tipo denominativo. Hace presente que presente que nuestra compañía ha producido entre otras, cuatro series de televisión totalizando 75 programas de una hora cada uno; también ha colabora con los departamentos de prensa de estaciones nacionales como Chilevision, Canal 13 y cadenas internacionales como Univision, Telemundo, CNN, BBC Mundo, France 24, TVE, Antena 3, Millenium TV, y especialmente el diario El País, en la cobertura de grandes conflictos bélicos y crisis humanitarias ocurridas en los últimos años. Argumenta que sus coberturas son no relacionadas y que pueden coexistir de manera pacífica en el mercado</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de educación, de instrucción y de capacitación, por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet y medios electrónicos; servicios de educación, de instrucción, de enseñanza y de capacitación de niveles pre-básico, básico y medio, técnico profesional universitario y de postgrado; servicios de presentación al público de obras de artes plásticas o de literatura con fines educativos; servicio de alquiler de películas y de grabaciones sonoras y de video, de discos compactos interactivos y de cd-roms, de producción y de alquiler de materiales educativos y de instrucción; organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos, servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y de cursos de idiomas, de suministro de entretenimiento y de educación, vía redes comunicacionales y computacionales; suministro de información relacionada con educación, clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término PEREGRINO es cuasi idéntico a PEREGRINOS de la marca previamente registrada, sin que la sustracción de los restantes complementos de la marca solicitada permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Mar</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px; vertical-align: top;">EL PEREGRINO</td> <td style="vertical-align: top;">PER RES </td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de educación, de instrucción y de capacitación, por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet y medios electrónicos;</p>	Marca solicitada	Mar	EL PEREGRINO	PER RES 
Marca solicitada	Mar							
EL PEREGRINO	PER RES 							

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de educación, de instrucción, de enseñanza y de capacitación de niveles pre-básico, básico y medio, técnico profesional universitario y de postgrado; servicios de presentación al público de obras de artes plásticas o de literatura con fines educativos; servicio de alquiler de películas y de grabaciones sonoras y de video, de discos compactos interactivos y de cd-roms, de producción y de alquiler de materiales educativos y de instrucción; organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos, servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y de cursos de idiomas, de suministro de entretenimiento y de educación, vía redes comunicacionales y computacionales; suministro de información relacionada con educación, clase 41.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que, respecto al argumento que se trataría de una marca notoria en el mercado de ventas de enmarcaciones siendo reconocida por el público consumidor, el solicitante no logra acreditar dicha reputación de manera fehaciente, toda vez, que el print de pantalla y el link acompañados no resultan suficientes para establecer por este Instituto dicha notoriedad.</li> </ol> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de educación, de instrucción y de capacitación, por medio de o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet y medios electrónicos; servicios de educación, de instrucción, de enseñanza y de capacitación de niveles pre-básico, básico y medio, técnico profesional universitario y de postgrado; servicios de presentación al público de obras de artes plásticas o de literatura con fines educativos; servicio de alquiler de películas y de grabaciones sonoras y de video, de discos compactos interactivos y de cd-roms, de producción y de alquiler de materiales educativos y de instrucción; organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos, servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y de cursos de idiomas, de suministro de entretenimiento y de educación, vía redes comunicacionales y computacionales; suministro de información relacionada con educación, clase 41.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto sólo para la cobertura que se indica a continuación: Libros, folletos y publicaciones impresos basados en material de documentales, entrevistas, vivencias, historias y fotografías. Diarios, revistas, publicaciones periódicas y no periódicas, carteles pintados o impresos; artículos de papelería, papeles, cartones, tarjetas, agendas, cuadernillos impresos y productos de imprenta, clase 16 y Servicios de entretenimiento por radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; montaje de programas de radio y televisión; edición de programas de radio y televisión; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; programas de entretenimiento por televisión y series de televisión, y presentación de espectáculos en vivo de los personajes de programas de televisión y series; servicios de producción de películas; servicios de entretenimiento, por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet y medios electrónicos; servicios de publicación, de exhibición, de organización, de producción y de representación de espectáculos, organización de competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como, recepciones, bailes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				exhibición de representaciones teatrales; suministro de información relacionada a programas de entretenimiento radio y de televisión, vía redes comunicacionales y computacionales; provisión de información de entretenimiento vía sitios web; servicios de presentación al público de obras de artes plásticas o de literatura con fines culturales o de entretenimiento; servicios de publicación de textos que no sean publicitarios y de publicaciones en línea no descargables; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; servicios de alquiler de programas de televisión y de radio; suministro de información relacionada con entretenimiento, cultural o recreacional, suministro de información relacionada con los servicios antes mencionados; organización de concursos de lotería y de juegos de azar, clase 41.
1540470	Jorge Marcos Eduardo Said Maldonado, en representación de CONSULTORA MILLENIUM MONDE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	El Peregrino	Resolviendo escrito de fecha 12/02/2024 Téngase por contestada observación de fondo.
1541415	Gonzalo Esteban García Carmine, en representación de Rg Group SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	RG Group	
1543119	Paula Andrea González Mora Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASA PATRONAL RIO PUELO PATAGONIA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1543125	Claudia Valeska Morales Durán, en representación de COMERCIALIZADORA MYC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fresh Cars	Por contestada la observación de fondo.
1543125	Claudia Valeska Morales Durán, en representación de COMERCIALIZADORA MYC SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Fresh Cars	Considerando Que con fecha 09/11/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro Registro N°1151449, marca CARS, que distingue Lociones para después del afeitado; antitranspirantes para los pies [artículos de tocador]; aceites para aromaterapia; pestañas y uñas artificiales; aceites de limpieza, perfumería o tocador para bebés; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; geles para el baño; talco de tocador; mascarillas de belleza; colorete; cremas, lociones y polvos corporales; productos para refrescar el aliento; baño de espuma; agua de colonia; cosméticos; dentífricos; desodorantes; aceites esenciales para uso personal; delineadores de ojos; sombras de ojos; lápices de cejas; polvos faciales; cremas faciales; loción facial; mascarillas faciales; mascarillas limpiadoras para la cara; popurrís aromáticos; y fragancias para uso personal; geles para el cabello; acondicionadores para el cabello; champús para el cabello; espuma para el cabello; cremas para el cabello; spray para el cabello; crema para las manos; loción para las manos; jabón para las manos; bálsamo de labios; barras de labios; brillo de labios; neceseres de cosmética; jabones líquidos; maquillaje; rimel; enjuagues bucales; preparaciones para el cuidado de las uñas; brillos de uñas; endurecedor de uñas; esmalte de uñas; artículos de tocador no medicinales; perfumes; popurrí; aceites de perfumería y aromas (aceites esenciales); cremas de afeitar; jabón para la piel; aguas de tocador; cremas para la piel; hidratante para la piel; bloqueador solar; filtros solares, de la clase 3.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con diferentes coberturas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.  2 Identidad o relación de cobertura.  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Productos para perfumar el ambiente.Clase 3. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				cobertura: Productos para purificar el aire; productos desodorizantes de ambiente; productos desodorizantes de ambiente de vehículos; producto para eliminar malos olores del vehículo. Clase 5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1543131	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de HUMANITAS ASESORIAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CORNERSTONE	Por contestada la observación de fondo.
1543136	Az Y Compañía , en representación de Brother Industries, Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	brother	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, como se pide.
1543136	Az Y Compañía , en representación de Brother Industries, Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	brother	Considerando Que con fecha 16/10/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 921736 Marca BIG BROTHER Protege Incl. Servicios de entretenimiento, servicios de producción de programas de televisión y programas de entretenimiento, producción de cine, producciones de teatro, tales como: producciones teatrales y producciones musicales. de la clase 41. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el concepto de “ciudad regenerativa” hace referencia particular a una tendencia arraigada en el urbanismo. Por lo que es un concepto por si mismo especialmente vinculado a la “ciudad”, sus procesos y relaciones, haciéndolo el elemento dominante de la marca. Agraga finalmente que la diferencia entre sus ámbitos de acción permitiría una diferenciación clara entre ambas marcas entre los/as consumidores/as que las observen.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Presentaciones cinematográficas, servicios de composición musical, producción de espectáculos, organización de desfiles de moda con fines de entretenimiento; Presentaciones cinematográficas o producción y distribución de películas cinematográficas; Presentación de espectáculos en vivo; Dirección o presentación de obras de teatro; Presentación de actuaciones musicales; Producción de películas de vídeo en el ámbito de la educación, la cultura, el entretenimiento o el deporte (no para películas o programas de televisión y no para publicidad); Organización de eventos de entretenimiento excluyendo películas, espectáculos, obras de teatro, actuaciones musicales, deportes, carreras de caballos, carreras de bicicletas, carreras de barcos y carreras de coches; Prestación de servicios de estudio de audio o vídeo; Prestación de instalaciones deportivas; Prestación de instalaciones de diversión; Alquiler de máquinas y aparatos cinematográficos; Alquiler de películas de cine; Alquiler de instrumentos musicales; Alquiler de material deportivo; Alquiler de discos o cintas magnéticas con sonido; Alquiler de cintas magnéticas con imagen; Alquiler de juguetes; Alquiler de máquinas y aparatos recreativos; Alquiler de máquinas y aparatos de juego; Fotografía; Alquiler de cámaras; Alquiler de máquinas y aparatos ópticos con fines culturales; Suministro de música, audio, imágenes fotográficas, vídeos y publicaciones electrónicas no descargables a través de una red mundial de comunicaciones; Suministro de instrucciones sobre el modo de funcionamiento, la técnica de funcionamiento, el modo de utilización y el mantenimiento de equipos, no descargables, a través de una red mundial de comunicaciones y de información al respecto; Alquiler de equipos de audio; Producción de grabaciones originales de programas de música; Suministro de arreglos musicales. Clase 41. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de educación e instrucción relativos a artes, oficios, deportes o conocimientos generales; Disposición, dirección y organización de seminarios; Suministro de publicaciones electrónicas; Servicios de bibliotecas de referencia para literatura y registros documentales; Alquiler de libros; Publicación de libros; Interpretación de idiomas; Traducción; Alquiler de máquinas y aparatos ópticos con fines educativos; Organización, gestión y organización de seminarios, conferencias y cursos de formación. Clase 41. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1549846	Claudio Andrés Arancibia Santibáñez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KIOSCOFFEE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1551052	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bedi Yocasta Valenzuela Ríos Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	La Borsa	<b>VISTOS,</b> Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, <b>RESUELVO</b></p> <p><b>Concédase</b> una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en <b>30 días para el pago de concesión</b>, venciendo el plazo el día <b>03 de abril de 2024</b>, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1551057	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edlone USA SPA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	edlone	<p><b>VISTOS,</b></p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, <b>RESUELVO</b></p> <p><b>Concédase</b> una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en <b>30 días para el pago de concesión</b>, venciendo el plazo el día <b>04 de abril de 2024</b>, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1551061	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Humberto Maraldi Carmona</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	OMEN	<p><b>VISTOS,</b></p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, <b>RESUELVO</b></p> <p><b>Concédase</b> una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en <b>30 días para el pago de concesión</b>, venciendo el plazo el día <b>03 de abril de 2024</b>, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1551434	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicole Paola Nilo Almeyda</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Jabalquinto Gourmet	<p><b>VISTOS</b>,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, <b>RESUELVO</b></p> <p><b>Concédase</b> una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en <b>30 días para el pago de concesión</b>, venciendo el plazo el día <b>04 de abril de 2024</b>, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1551970	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INSHOP CHILE SPA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	InShop	<p><b>VISTOS,</b></p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, <b>RESUELVO</b></p> <p><b>Concédase</b> una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en <b>30 días para el pago de concesión</b>, venciendo el plazo el día <b>04 de abril de 2024</b>, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1554083	<p>ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ORÍGEO COMÉRCIO DE PRODUTOS AGROPECUÁRIOS S.A.</p> <p>Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial</p>	Denominativa	ORÍGEO	<p>Ha lugar a lo solicitado mediante escrito de 12-1-2024. Proveyendo escrito de fecha 28-11-2023, folio 157198: No ha lugar al desistimiento del escrito presentado el 24-10-2023, toda vez que ya produjo como efecto la aceptación a trámite de la presente solicitud, resolución que fue firmada el mismo 28-11-2023 e incluida en el estado diario del 29-11-2023. Adicionalmente, el solicitante requirió la publicación al Diario Oficial y esta última se efectuó con fecha 29-12-2023. Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose comparado lo expuesto en la respuesta a la observación de forma, presentada 24-10-23, cuyo desistimiento no se acepta por los motivos ya expuestos, con lo expresado en la pretendida nueva respuesta presentada mediante escrito de fecha 28-11-2023, folio 157209, esto es dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la observación de forma notificada el 17-10-2023, consta que en ambas el solicitante señaló que la expresión observada en la cobertura de la clase 1 “carbólico para la protección de las plantas” corresponde a “carbonilo para proteger las plantas”; y respecto a lo observado en la clase 31, las respuestas son muy semejantes, excepto que se cambia “productos agrícolas, hortícolas, forestales y <u>granos</u> en bruto y sin procesar”, por “productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; <u>granos [cereales]</u>”; es decir se elimina “<u>y granos</u>” entre forestales y en bruto y se agrega al final, luego de “sin procesar” la expresión “; <u>granos [cereales]</u>”</p> <p>En vista de lo señalado y a fin de no perjudicar al solicitante, que se desistió y pretendió cumplir dentro de los 30 días de plazo para subsanar el defecto formal, pero un día antes de la notificación de la resolución de aceptación a trámite que tuvo en consideración el cumplimiento de 24-10-2023, se considerará lo solicitado con fecha 28-11-2023 como una solicitud de corrección de error del solicitante, a la que se accede,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				En consecuencia, se accede a la corrección de error del solicitante, rectifíquese la base de datos quedando la cobertura solicitada en clase 1 como: Clase 1: "Fertilizantes y productos químicos para uso agrícola, nutrientes para plantas, aditivos químicos para fungicidas, aditivos químicos para insecticidas, conservantes para flores, productos químicos para la silvicultura, fósforo, preparaciones reguladoras del crecimiento de las plantas, carbonilo para proteger las plantas"; y en clase 31 como: "Semillas, plántones, productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos [cereales], semillas y frutas y hortalizas frescas, plantas y flores naturales", dejando constancia que la corrección no es de tipo sustancial y por ello no amerita una nueva publicación en el Diario Oficial.
1556338	Ximena Valeria Henríquez Bellone, en representación de NanaiSkin SPA Resolución de abandono	Mixta	Nanaiskin un cariñito para tu piel	
1558637	Nicolás Rodrigo Sarue Troncoso, en representación de INVERSIONES ALTO CARHUELLO SpA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Denominativa	Casa Zero	Vistos, el mérito de autos, considerando: - Que la solicitud de fojas 1 indicó que el solicitante era "IN", y no se acompañó poder, que notificada una observación formal basada en el poder, y analizado el cumplimiento, se tuvo por subsanado el defecto y se ordenó rectificar en la base de datos el nombre del titular conforme indicaba el poder y el Servicio de Impuestos Internos. - Que lamentablemente por un error los datos no se actualizaron en la base de datos electrónica de este instituto, RESUELVO: Se actualiza la base de datos conforme se ordenó con fecha 21/12/2023, dejándose constancia que este cambio no modifica en nada la marca pedida cuyo extracto ya se publicó con fecha 29/12/2023 . Teniendo presente que la publicación de fecha 29/12/2023, informa que el nombre del titular es IN, y no considerándose un error sustancial en la publicación, en ejercicio de la facultad que confiere a este Instituto lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				N°19.039 y 13 de su reglamento, se deja constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1559487	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Empresas Lima SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STF STEFANO	A lo principal: Ha lugar al recurso de corrección, estése a lo resuelto con fecha 19 de Febrero 2024; Al otrosí: Estese al mérito de autos.
1560445	René Danilo Hormazábal Rojo Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	T recojo T recicló	<p>VISTOS, que en la presente solicitud se detectó un error en la nitidez de la imagen que debía ser publicada, que por ese motivo se concedió un plazo para republicar la marca pedida, ante lo cual el solicitante solicitó la corrección del extracto acompañando una nueva imagen a fin de que se viera con mayor nitidez, a lo que se accedió, por resolución notificada el viernes 16 de febrero pasado.</p> <p>Que el plazo para republicar expiraba el mismo 16 de febrero, por lo que se hizo imposible cumplir dentro del plazo de 10 días, atendida la práctica del Diario Oficial de sólo publicar los extractos en día viernes.</p> <p>Que por lo expuesto, teniendo en consideración las particulares circunstancias que concurren en la especie, resulta de manifiesto que la aceptación a trámite de una marca con una representación gráfica de nitidez deficiente en términos de no poder apreciarse en la publicación en el Diario Oficial, sumado a la notificación de la resolución de fecha 6 de febrero de 2024, y la corrección del extracto admitida por resolución de fecha 16 de febrero, tuvo directa relación con que el interesado no pudiera pagar la republicación al Diario Oficial dentro del plazo otorgado, y teniendo en especial consideración que de no subsanarse este error podrían causarse perjuicios al solicitante, y en armonía con lo precisado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 de 2000 y 75.490, de 2010, de la Contraloría General de la República, en cuanto a que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				ámbito de legitimidad ; Resuelvo: Retrotráigase este expediente a la etapa de examen de forma a fin de que se dicte la resolución que en derecho corresponda.
1561754	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de CRISTIAN RICARDO HERNANDEZ PAILAHUEQUE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Luthé Lutheria Hernandez	Resolviendo escrito de fecha 14/02/2024 Como se pide.
1562423	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS ARMANDO RAMIREZ SOTO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Congela2 Espacio frío	Como se pide.
1562436	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MONICA XIMENA SAN MARTIN SALAZAR Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lo Vendo por ti	Como se pide.
1562445	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JESUS GIOMAR BRANDT PEROZA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INSUMITUS	Como se pide.
1562447	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA MIMAT SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIMAT HOME	Como se pide.
1562449	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Andrés Gamboa Orias Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARTEDOMOTICA	Como se pide.
1562455	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tecnolux Industrial Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Easy Electric	Como se pide.
1562618	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VIVEPRO CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIVE PRO NUTRACEUTICALS	A escrito de 30 de enero de 2024, estese al merito de autos.
1562630	Ignacio Lamas Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	Contalia	A escrito de 22 de noviembre de 2023, previo proveer la cesión, indique datos de Contalia SpA (rut, domicilio, telefono y mail), y adjunte poder de éste último a Ignacio Lamas Undurraga, bajo apercibimiento de no tener por presentado el escrito
1562935	José Luis Vera Adasme	Mixta	BALL BREAKER	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568450	<p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p> <p>Mühlenbrock &amp; Kühner SpA, en representación de LAMINAR CHILE SPA</p> <p>Forma - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	LAMINAR CHILE	<p><b>VISTOS,</b></p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, <b>RESUELVO</b></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<b>Concédase</b> una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para <u>la contestación a la observación de forma</u> , venciendo el plazo el día 20 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1568932	Pamela Francisca Lee Bilbao, en representación de servicios de salud jabal spa Resolución de abandono	Denominativa	Mariana centro	
1569169	Ivette Selva Pérez Pino, en representación de DONARI Y ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	DA DONARI & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS	
1569495	José Bernardo Trujillo Fuentes, en representación de MEDIOS Y PRODUCCIONES AUDIOVISUALES SPA Resolución de abandono	Denominativa	MEDIAFRAME	
1569647	Rodrigo Eduardo Carrasco Soto, en representación de NAHUEL BUTA OVERLAND DESARROLLO TURISTICO LIMITADA Resolución de abandono	Mixta	Nahuelbuta Overland	
1569901	Felipe Eduardo Ara Droguett, en representación de COVERLUX SpA Resolución de abandono	Mixta	COVERLUX	
1570856	Ignacio Rafael Mena Arenas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	saberfest	
1571078	Nicolás Ignacio Recabarren Traub, en representación de Nicolás Ignacio Recabarren Traub y Recabarren y Fernández Limitada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	RidePatagonia MTB Adventures	
1571085	Joaquín Jesús Losada Reyes Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Adasol	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1571103	Carolina Andrea Albornoz Abarca Resolución de tener por no presentada	Mixta	Vibrar Bonito	
1571188	Yesica Paola Sanchez Agualimpia Resolución de tener por no presentada	Mixta	ISAVAL INMOBILIARIA	
1571320	Cristian Pablo Jofré Rivano Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TOPWINE	
1571390	Jimmy Ernesto Brown Izaguirre Resolución de tener por no presentada	Mixta	MYB INGENIERIA Aplicaciones Técnicas Soluciones Constructivas	
1571473	Jorge Francisco Lama Navarro Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Soy cliente	
1571499	Ailiñ Mawen Quintana Quintana, en representación de MUSCLE LAB NUTRITION SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Muscle Lab Nutrition	
1572777	Jennifer Makarena Espinoza Silva, en representación de Integrakin spa Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	VENUS LIFT	<p><b>VISTOS,</b> Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, <b>RESUELVO</b></p> <p><b>Concédase</b> una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en <b>10 días</b> para <b>requerir la publicación del extracto respectivo al Diario Oficial</b>, venciendo el plazo el día <b>13 de marzo de 2024</b>, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1573385	Daniela Karen Hoffmeister Pulido Resolución de desistimiento	Mixta	MT MÚTHOR	
991579138	Francisco Carey Carvallo, en representación de Nintendo of America Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRINCESS PEACH	<p>Al escrito de fecha 09 de enero de 2024: A lo principal: Cómo se pide. Al primer otrosí: Téngase por acreditada y acompañado poder custodiado bajo el N° 164.374. Al segundo otrosí: Actualícese lo que corresponda en la base de datos.</p>
991600876	DHV INDUSTRIES, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DHV	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765547	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	a	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al primer otrosí, por acompañado poder en custodia bajo el N° 164374. Al segundo otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto.
991765548	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	amiibo	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al primer otrosí, por acompañado poder en custodia bajo el N° 164374. Al segundo otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto.
991181856	Office Freylinger SA, en representación de AluK S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ALUK	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos de estas materias no comprendidos en otras clases, de la clase 17. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				productos de la Clase 17: Productos de estas materias no comprendidos en otras clases; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se concede la marca solicitada para el resto de la cobertura pedida en las clases 6, 17 y 19.
991205693	JACOBACCI & PARTNERS S.p.A., en representación de TANFOGLIO S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TANFOGLIO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991225313	QINGDAO SPRINRAY CO., LTD, en representación de QINGDAO SPRINRAY CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Gabriel	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991288417	Sonia Álvarez López, en representación de GUILLERMO F. CASAR OLMOS Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Tiwi	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991365427	Simmons & Simmons JWS Pte. Ltd., en representación de SUPERNOVA PTE. LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SAND & SKY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991367410	Robert Bosch GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991422706	Nintendo Co., Ltd. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial	Denominativa	STAR FOX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991446941	HangZhou Tianhao Intellectual Property Firm, en representación de ZHEJIANG ORIENT GENE BIOTECH CO.,LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HEALGEN	Téngase presente.
991517798	Yaakov Y. Citrin, Esq. Hartman & Citrin LLC, en representación de Holder Research Institute, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Integrator	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991621427	CASSELS BROCK & BLACKWELL LLP, en representación de MetaLab Design Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	M	
991630966	BIANCHETTI & MINOJA with TREVISAN & CUONZO IPS SRL in breve TCBM SRL, en representación de BOTTEGA VERDE SRL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BOTTEGA VERDE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991662353	MANUFACTURE FRANCAISE DES PNEUMATIQUES MICHELIN, en representación de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BFGOODRICH	
991689194	Atlas Copco Airpower, NV, en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, NV Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Roto Inject Fluid NDURANCE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1366384, marca ENDURANCE, que distingue Filtros de aceite para motores; filtros de aire para motores de vehículos; filtros de combustible para motores de vehículos; filtros de limpieza para sistemas de refrigeración de motores; filtros en cuanto partes de máquinas o motores, clase 7.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos y servicios relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otras corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:            Que se ratifica la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Rechaza la solicitud de registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				para los productos de la clase 7 a saber: Máquinas herramientas; motores (excepto para vehículos terrestres); acoplamientos y correas de transmisión (excepto para vehículos terrestres); compresores; compresores de aire; compresores de émbolo; excepto máquinas y equipos utilizados para desincrustar, desoxidar, desengrasar, granallar, pintar y revestir, y excepto granalladoras y para los servicios de la clase 37 a saber: Mantenimiento y reparación de instalaciones y máquinas industriales en general, y de compresores, compresores de aire y compresores de émbolo en particular; excepto máquinas y equipos utilizados para desincrustar, desoxidar, desengrasar, granallar, pintar y revestir, y excepto granalladoras; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución, Concediéndose la marca pedida para el resto de los productos solicitados en la clase 4.
991689892	Chofin Intellectual Property, en representación de ECOVACS ROBOTICS CO., LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DEEBOT PRO	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 11 de julio de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Herramientas para eliminar materiales de chatarra y unidades de eliminación de residuos, en clase 7. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 7: Herramientas para eliminar materiales de chatarra y unidades de eliminación de residuos; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se concede la marca solicitada para el resto de la cobertura solicitada en la clase 7.
991690318	Markus Regler, en representación de FAUN Umwelttechnik GmbH & Co. KG	Denominativa	CITYJET	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 13 de julio de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Vehículos de barrido de carreteras, en particular vehículos de barrido de carreteras eléctricos y autopropulsados; vehículos de limpieza de calles, especialmente vehículos de limpieza de calles eléctricos o autopropulsados, de la clase 7. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 7: Vehículos de barrido de carreteras, en particular vehículos de barrido de carreteras eléctricos y autopropulsados; vehículos de limpieza de calles, especialmente vehículos de limpieza de calles eléctricos o autopropulsados;
	Resolución de aceptación parcial a registro			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se concede la marca solicitada para el resto de la cobertura solicitada en la clase 7.
991691507	Bryan J. Schomer Dickinson Wright PLLC, en representación de Gallagher-Kaiser Corporation Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Kais-AIR	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 11 de julio de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Unidades de desecante modulares, en la clase 11. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 11: Unidades de desecante modulares; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se concede la marca solicitada para el resto de la cobertura solicitada en las clases 6, 11 y 37.
991692434	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Shinetek Instrument Research Institute Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	WIGGENS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 991452, marca WIGGINS, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otras corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Rechaza la solicitud de registro para los productos de la clase 9 a saber: Programas informáticos descargables; programas informáticos grabados; máquinas de pesaje; medidores; aparatos e instrumentos geodésicos; aparatos analizadores de aire; aparatos de control de la velocidad para vehículos; aparatos para analizar alimentos; aparatos para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>analizar gases; máquinas e instrumentos para el ensayo de materiales; viscosímetros; acidímetros; densímetros; aparatos e instrumentos de química; biorreactores para laboratorios; biorreactores para cultivo celular para la investigación científica; aparatos de fermentación para laboratorios; centrífugas de laboratorio; aparatos e instrumentos ópticos; tableros de control [electricidad]; pantallas de vídeo; aparatos de control remoto; aparatos de control térmico; aparatos de ionización que no sean para el tratamiento del aire o el agua; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución, Concediéndose la marca pedida para el resto de los productos solicitados en la clase 7 y 10.</p>
991694478	Anton Ausserer, en representación de Spized GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	spized	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991725200	Sandercock & Cowie, en representación de Mac Forbes Wines Pty Ltd	Denominativa	By Any Other	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2024, que cita el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991727334	Maria Eugenia Mateu Prades, en representación de SOFTWARE NEMOTEC S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEMOSMILE	Téngase presente.
991727334	Maria Eugenia Mateu Prades, en representación de SOFTWARE NEMOTEC S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEMOSMILE	Téngase presente.
991727462	BERESKIN & PARR LLP/S.E.N.C.R.L., S.R.L., en representación de ColdBlock Technologies Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COLDBLOCK	Téngase presente.
991727770	BASHAM, RINGE Y CORREA S.C., en representación de TEQUILA DEFRENTE, S.A.P.I. DE C.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DEFRENTE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991728028	SKUPI MARK & PATENT DOOEL, en representación de Drustvo za trgovija i usluzi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Flaming Fortuna	Téngase presente.
991728028	SKUPI MARK & PATENT DOOEL, en representación de Drustvo za trgovija i usluzi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Flaming Fortuna	Téngase presente.
991728029	SKUPI MARK & PATENT DOOEL, en representación de Drustvo za trgovija i usluzi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fortunator	Téngase presente.
991728029	SKUPI MARK & PATENT DOOEL, en representación de Drustvo za trgovija i usluzi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fortunator	Téngase presente.
991728031	SKUPI MARK & PATENT DOOEL, en representación de Drustvo za trgovija i usluzi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Burning Fortuna	Téngase presente.
991728031	SKUPI MARK & PATENT DOOEL, en representación de Drustvo za trgovija i usluzi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Burning Fortuna	Téngase presente.
991728129	FASKEN MARTINEAU DUMOULIN LLP, en representación de Vivid Machines Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIVID	Téngase presente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991765547	Nintendo Co., Ltd. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial	Mixta	a	
991765548	Nintendo Co., Ltd. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial	Mixta	amiibo	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

---

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

---

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

**Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
439823	962115	María Paz Quintana Sommella, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	CAMPO LINDO	Acompañe el listado de bienes señalados en su oportunidad ante el Tribunal para la traba del embargo.
439736	991156	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EL MAGO QUITAMANCHAS	Además, deberá requerir el trámite de anotación siguiente según el documento acompañado.
437545	1019769	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Señale descripción de etiqueta. Elimine de cobertura la expresión "demás".
437535	1019827	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MENFORSAN	Elimine de cobertura las expresiones "en general". Modifique productos farmacéuticos, veterinarios e higienicos agregando para uso médico.
439821	1046229	María Paz Quintana Sommella, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	CAMPO LINDO	Acompañe el listado de bienes señalados en su oportunidad ante el Tribunal para la traba del embargo.
439828	1048655	María Paz Quintana Sommella, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	CAMPO LINDO	Acompañe el listado de bienes señalados en su oportunidad ante el Tribunal para la traba del embargo.
437546	1052195	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERISIGN	Elimine de cobertura las expresiones "otros".
437443	1055113	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SANTA VICTORIA DE MALLARAUCO	Especifique descripción de productos de marca a renovar, en actual clase 40, conforme a : <b>Servicios de fabricación de cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas.</b>
437523	1063603	Lycon Import Export S.A. Anotación de Renovación TLT	EWTTTO	Acompañe poder para representar al solicitante.Reclasifique o elimine de cobertura "distribuidores automáticos". De ser necesario, acompañe comprobante de clase incorporada.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección A1:**

Anotaciones Observadas

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
437409	1065791	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OPTICA TABANCURA	Especifique descripción de productos de marca a renovar en actual clase 35, conforme a : <b>Servicios de compra y venta de artículos ópticos.</b>
437505	1069113	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		<p>En cobertura elimine "productos estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura elimine "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura elimine "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
437506	1072391	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ELITE	<p>En cobertura modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario"; "productos higiénicos para la medicina" por "productos higiénicos para uso médico" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura elimine "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Elimine de cobertura "tales como"</p> <p>Modifique a clase 05 pañales desechables</p> <p>Modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" y "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
437507	1074595	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITE EVOLUTION	<p>En cobertura en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
437513	1075295	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITE EVOLUTION	<p>En cobertura elimine "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Elimine de cobertura las expresiones "tales como".</p>
437503	1075688	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUALETTE	<p>Elimine de cobertura las expresiones "ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); TALES COMO.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
437508	1075914	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVOLUTION	Modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" y "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
437498	1076014	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROWNE PLAZA	Modifique empresa hotelera por Servicios hoteleros. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
437515	1077832	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAR MATE	Acompañe poder íntegro del titular del registro.
437544	1077952	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M	Elimine de cobertura "no incluidos en otras clases"; (no comprendidas en otras clases); productos de estas materias no comprendidos en otras clases".
437522	1078332	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONNASEPT	Señale descripción de etiqueta. Se propone la siguiente proposición de cobertura "toallas" a "toallas higiénicas".
437542	1079061	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PYROSTOP	Elimine de cobertura las expresiones "tales como". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
437491	1081671	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVERTEC	Elimine de cobertura "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
437402	1085886	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ANASAC	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35, conforme a : <b>Servicios de compra y venta de productos químicos</b> para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. <b>Granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar</b> ; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; con exclusión de semillas.
437501	1086614	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORAZON REBELDE	En cobertura elimine "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine la expresión "en general": Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
434547	1089238	EXPORTADORA E IMPORTADORA MERKURIO LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEMATON B12	Para resolver escrito de " Cumplimiento de lo ordenado, contesta observación de forma " . acredítese la representación en que comparece doña Paula Ilabaca Díaz.
437541	1089906	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLOMBINA	Modifique en cobertura "sustancias para la colada" por "sustancias para lavar la ropa", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
437539	1097310	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUBBUTEO	Elimine de cobertura las expresiones "en general".
439869	1099014	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PLAZA	Rectifique RUT del titular en el registro.
437502	1099679	Claudia Marcela Escobedo González, en calidad de Representante de		Acredítese representación. Señale descripción de etiqueta.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT	ESTACION ANIMAL CENTRO VETERINARIO	
439829	1104319	María Paz Quintana Sommella, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	CAMPO LINDO	Acompañe el listado de bienes señalados en su oportunidad ante el Tribunal para la traba del embargo.
439836	1228825	María Paz Quintana Sommella, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	CAMPO LINDO	Acompañe el listado de bienes señalados en su oportunidad ante el Tribunal para la traba del embargo.
439789	1366691	Kevin Cristian Kukuljan Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMB EXTERNAL MANAGEMENT	Rectifique marca en el documento acompañado y acredite la personería para representar al cedente.
440022	1403024	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	B BARDOZ	Acompañe documento que contenga la firma electrónica y acredite la personería del representante del cedente.
440021	1403025	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	B BARDOZ	Acompañe documento que contenga la firma electrónica y acredite la personería del representante del cedente.
440024	1404623	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	B BARDOZ	Acompañe documento que contenga la firma electrónica y acredite la personería del representante del cedente.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440081	881366	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	X'TRAPOLIS	
440092	881367	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CORADIA	
439804	894961	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CASSIS	
440084	921194	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	APTIS	
440093	921195	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	APTIS	
439956	958099	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARBAGLU	
439957	959157	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NORMOSANG	
439958	959158	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CYSTADANE	
439808	1016613	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437530	1019777	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIFANG	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
433343	1027214	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	3M	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
439805	1030543	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AMISOFT	
432693	1032563	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAP	<b>Al escrito de fecha 22/01/2024.</b> Por cumplido lo ordenado, corríjase la descripción de productos.
426612	1033359	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENADE	<b>Al escrito de fecha 19/01/2024.</b> Por cumplido lo ordenado con fecha 07-12-2023, en el sentido de modificar en los servicio de la clase 45 la expresión "franquicias" por "servicios de consultoría jurídica en franquicias"
434885	1033379	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTIAGO RUNNERS CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
439868	1038941	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PLAZA MALL	
433771	1040417	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDAPRESS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
433767	1040431	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABOTENSIL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432330	1042817	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOVEMBER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
434294	1045387	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAP ZERO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
434296	1045435	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BILZ Y PAP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
439867	1045809	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MALL PLAZA	
433671	1046809	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		<b>Al escrito de fecha 22/01/2024.</b> A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente.
433667	1046813	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		<b>Al escrito de fecha 22/01/2024.</b> A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente.
433739	1048891	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	BRAINLABS	<b>Al escrito de fecha 22/01/2024.</b> Por cumplido lo ordenado, dejese constancia en la base de datos.
434026	1050937	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EASY	<b>Al escrito de fecha 22/01/2024.</b> A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en el sentido de eliminar de la descripción de los servicios las expresiones "otro"; "tales como"; "otras"; Al otrosí: Téngase presente.
434061	1051321	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EASY	<b>Al escrito de fecha 22/01/2024.</b> A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en el sentido de eliminar de la descripción de los servicios las expresiones ""en general"; "otras"; "otros"; Al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434063	1051323	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EASY	<b>Al escrito de fecha 22/01/2024.</b> A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en el sentido de eliminar de la descripción de los servicios la expresión "tales como"; "en general"; Al otrosí: Téngase presente.
434772	1054253	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUBOX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
435005	1054481	ALESANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REJUVEN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
434536	1054613	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WIDEVINE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
431359	1054841	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA ETERNA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
434822	1056249	DAVID ALMARZA VASQUEZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASTO VERDE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
434884	1056299	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPASS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
439795	1056353	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TERRASPEC	
433674	1056431	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TREMEX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434538	1057911	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDROID	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
435329	1057939	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELECCION DE CHILE DE FUTSAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
435332	1057941	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPEONATO FUTSAL ANFP.	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
433341	1058353	José Sanzana Sepulveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
434539	1058915	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WIDEVINE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
432432	1059123	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAITI	<b>Al escrito de fecha 22/01/2024.</b> A lo principal: Por cumplido lo ordenado, tengase desistida de la clase 21.; Al otrosí: Téngase presente.
432662	1059407	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAITI	<b>Al escrito de fecha 22/01/2024.</b> A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en el sentido de modificar la descripción de los servicios conforme a lo resuelto con fecha 21-12-2023; Al otrosí: Téngase presente.
437527	1061963	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICP INSTITUTO DE CIENCIAS PENALES-CHILE	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433175	1063421	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEMBER'S MARK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado y acéptase renovación de marca , conforme a la siguiente descripción de productos ; " Libros, álbumes, modelos de papel, material impreso, artículos de oficina, material de dibujo y didáctico, planchas de impresión y caracteres de impresión, material para embalaje de plástico, papel higiénico y toallitas; toallitas de papel para el baño, pañuelos de papel faciales, servilletas de papel, toallas de papel, de plástico y bolsas de materias plásticas para basura " .
433766	1063765	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EPLENOX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
434863	1067023	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLD WRESTLING FEDERATION	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
435003	1067025	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLD WRESTLING FEDERATION	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428666	1067765	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUTRON	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
437543	1068775	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAST LANE	
434820	1070809	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALLY GIRL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
437332	1071999	José Remigio Muñoz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DEDOS VERDES	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437488	1073415	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEPTISOL	
435384	1073533	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VSX SPORT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
434846	1074009	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOMARCO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
437514	1074523	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AERMEC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
437492	1076016	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOLIDAY INN EXPRESS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
435419	1076588	Zhiqiang Shan, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BONER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
430767	1076954	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMOBILIARIA BRICSA	<b>Al escrito de fecha 22/01/2024.</b> A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente.
437509	1077922	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANNE FRANK	
437524	1078330	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONNASEPT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
437533	1078334	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATY CANELA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
440052	1079275	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRIOMAX MARINO	
437520	1079880	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGNALATCH	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
434907	1082359	Rodrigo Marin Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOC TOC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
434901	1082363	Rodrigo Marin Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOC TOC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
434763	1083898	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLCANTRIM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado y acéptase renovación de marca conforma la siguiente descripción de productos : <b>Materiales de construcción no metálicos, fibrocementos, yesos, postes de plástico para construcción..</b>
434623	1086546	DULCOROMA LTDA Anotación de Renovación TLT	DULCONOROMA	<b>Al escrito de fecha 22/01/2024.</b> Por cumplido lo ordenado, corríjase la descripción de productos.
435235	1087300	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECURITY PACIFIC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
440045	1088442	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRIOMAX	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437536	1089444	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOPERMEC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
437516	1089498	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOOD YEAR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
432114	1090188	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOURMET, EL PLACER DE COMER BIEN	Visto registro base y su cobertura, acéptase la renovación de frase de propaganda conforme a la siguiente descripción : " Para ser usada en sustancias comestibles en conserva (menos leche); carnes saladas, ahumadas, secas o congeladas; cecinas, embutidos y escabeches; carne de aves, pescados, mariscos, legumbres, viandas preparadas y productos conservados no dulces; extractos y jugos alimenticios no dulces conservados " .
439959	1090817	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PEDEA	
433377	1091848	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K&S	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
437540	1093351	Alessandri & Compañía Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRASWEET PARA TODO EL MUNDO	
432236	1094555	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENCRYPTA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
434367	1099437	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCIEDAD DEL CANAL DE MAIPO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
439750	1099491	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HOLLEY	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437495	1099890	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDUSTEROL	
437510	1101133	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCINANTE	
437493	1102183	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VYMADA	
434556	1102653	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORCELANITE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
437531	1108332	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOWILITH	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
430820	1122741	Matias Antonio Chomali Gutmann, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARITEX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
432789	1123590	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		<b>Al escrito de fecha 19/01/2024.</b> A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en el sentido de modificar en la cobertura "Tejidos y sus sucedáneos y protectores de cuna de tela"; Al otrosí: Téngase presente.
432790	1123596	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		<b>Al escrito de fecha 19/01/2024.</b> A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en el sentido de especificar en la descripción de los productos la expresión "Tejidos y sus sucedáneos" y protectores de cuna de tela"; Al otrosí: Téngase presente.
439960	1145067	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VEDROP	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440089	1180924	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PANAFERD	
439998	1203855	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA MAESTRANZA	
440003	1203856	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROMERIGGIO	
440000	1203857	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA MAESTRANZA.	
439877	1210641	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MALL PLAZA	
440072	1213375	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGATE	
440004	1225348	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POMERIGGIO	
440077	1267066	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DISPEN	
439902	1270971	Percy Cedric Schilling Melcher, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Verdelicias	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
439898	1275663	Percy Cedric Schilling Melcher, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WORLDFOOD	
440079	1282247	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MASTRIA	
440001	1298615	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POMERIGGIO MOZZARELLA BAR	
439999	1298616	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOZZARELLA BAR BY POMERIGGIO	
440083	1320054	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ElectroLogIXS	
439840	1365685	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CASSIS	
439985	1404794	Garcia Parot Y Compañía Spa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELFLIQ	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
440061	889655	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	BETBOO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 440046 (Anotación de Cambio de nombre)
440062	890674	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	MYBETBOO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 440056 (Anotación de Cambio de nombre)
440064	890675	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	MYBETBOO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 440047 (Anotación de Cambio de nombre)
440066	890676	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	BETBOO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 440049 (Anotación de Cambio de nombre)
440067	890677	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	MYBETBOO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 440050 (Anotación de Cambio de nombre)
440065	891195	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	BETBOO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 440048 (Anotación de Cambio de nombre)
440078	1234305	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	JL AUDIO	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Cambio de nombre. Debe solicitar su inscripción como Transferencia Total.

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1549187	1549187 - Fidelitas Entertainment SpA. - SOCIEDAD HIPÓDROMO CHILE S.A.	ARENA HIPÓDROMO	<b>Al escrito de fecha 23/01/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1550385	1550385 - MHCS - BIN-VIN(Shanghai)Trading Co., Ltd.	RICH BOSS POFEIRI	<b>Al escrito de fecha 30/01/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Solicítese en su oportunidad , <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1552378	1552378 - SALFACORP S.A. - ASYS SPA.	NOVATEC	<b>Al escrito de fecha 30/01/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1552600	1552600 - FAST AIR CARRIER S.A. - TECNOLOGÍA DE TRANSPORTES FAZT LIMITADA.	FAZT	<b>Al escrito de fecha 30/01/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1552894	1552894 - María Angélica Paulina Villanueva Espinosa y Raúl Felipe Pohl Ordóñez - MATULIC Y CAPRARO SALUD INTEGRAL LIMITADA.	CLINICA VITALE	<b>Al escrito de fecha 30/01/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1554156	1554156 - CORPORACIÓN IGLESIA DE LOS AVENTISTAS DEL SEPTIMO DÍA. - Juan Paulo Basterrechea Madrid	NT Partido Nuevo Tiempo	<b>Al escrito de fecha 30/01/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Ratifíquese por doña <b>Karyelis María Salinas Mirabal</b> la delegación de poder, dentro de 3 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no efectuada la delegación.
1554167	1554167 - Automobile Club De L'Ouest (A.C.O.) - LE MANS AUTOMOTORES SPA - GONZALO ALBERTO RAMÍREZ VARGAS.	LEMANS	<b>Al escrito de fecha 25/01/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder. <b>Al escrito de fecha 30/01/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1554856	1554856 - NEXXO S.A. - Inspecciones Técnicas de Obra Nexo Limitada.	GRUPONEXO	<b>Al escrito de fecha 30/01/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1557663	1557663 - José Jaime Henríquez Saavedra - Hensa SpA.	Hensa	<b>Al escrito de fecha 06/02/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1558962	1558962 - AES ANDES S.A. - ANDES ELECTRONICA LIMITADA.	AE ANDES ELECTRONICA	<b>Al escrito de fecha 30/01/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1560781	1560781 - CLUB DEPORTIVO AURA FITNESS - Cristian Aballay Muñoz.	Aura Fitness	<b>Al escrito de fecha 05/12/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder. <b>Al escrito de fecha 20/12/2020:</b> Téngase presente número de custodia de poder.
1560868	1560868 - MGM Resorts International - INVERSIONES SANTA ANA SPA.	STUDIO 54	<b>Al escrito de fecha 28/11/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1560877	1560877 - FCA US LLC. - Enrique Javier Pinochet Ramírez.	Caracas Jeep's Club	<b>Al escrito de fecha 05/01/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1560883	1560883 - RC REPUESTOS CENTER S.A. - Inversiones SV Ltda.	CENTROREPUESTOS	<b>Al escrito de fecha 15/12/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1560912	1560912 - TESSA S.A. - REBECA ORIANA GODOY RIVEROS, JOSE LUIS DIAZ ALBORNOZ	RUTA 5 CARBÓN PREMIUM	<b>Al escrito de fecha 05/12/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1560945	1560945 - COMERCIO Y SERVICIOS MAGALLANES LIMITADA - Irlanda Stefany Mora Rosales	geomagallanes	<b>Al escrito de fecha 03/01/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1562154	1562154 - Grupo Mil Sabores SpA - Servicios de Alimentación You Food SpA.	Honest Food You	<b>Al escrito de fecha 13/02/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1562173	1562173 - EXPORTADORA QUELÉN SpA - SOCIEDAD AGRICOLA EL LINGAL LTDA.	QUELEN	<b>Al escrito de fecha 25/12/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
991727261	991727261: BAYONA SPA - Gazer Limited	Gazer	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1516326	1516326: Starr International Company INC - Stars Investments Limitada Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	STARS GLOBAL	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca STARR y/o sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 36, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca STARR y/o sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 36, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca STARR y/o sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 36, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1518384	1518384 - INMOBILIARIA MARBELLA F-30 SPA - CRISTIÁN BENITO HERNÁNDEZ VALDERRAMA - Jorge Andres Schjolberg Gacitua. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	KNOCKIT	A escrito de fecha 13/02/2024 A lo principal: no ha lugar por extemporáneo Al otrosí: como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.
1534789	1534789 - HOLCIM AG - INVERSIONES E INMOBILIARIA HAVERBECK S.A. - Rodrigo Ignacio Pohl Picón.	ELEVATAL	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ELEVATE, para distinguir los servicios pedidos de la clase 37, u otros relacionados. A su haber por parte de HOLCIM AG

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ELEVATE, para distinguir los servicios pedidos de la clase 37, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. A su haber por parte de HOLCIM AG</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ELEVATE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 37, u otros relacionados. A su haber por parte de HOLCIM AG</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. A su haber por parte de HOLCIM AG y INVERSIONES E INMOBILIARIA HAVERBECK S.A.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1403816	1403816: ASOCIACIÓN DE ISAPRES DE CHILE AG. - ÁLVARO RODRIGO LAZO SEPÚLVEDA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Isaprespremium	A escrito de fecha 26/01/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1497103	1497103: HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT GMBH & CO. KG - PATRICIO SANTIBANEZ ARCE, INDUSTRIA Y COMERCIO E.I.R.L. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BICI BOSS	A escrito de fecha 26/01/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1499885	1499885: COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LTDA - COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA AGUAS VALLE DEL RIO BUENO LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	VALLES DEL RIO BUENO AGUA PURIFICADA	A escrito de fecha 26/01/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1500357	1500357: McDonald's International Property Company Limited - GERMÁN ALEJANDRO RETAMALES HERNÁNDEZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MACMAC	A escrito de fecha 26/01/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1504608	1504608: CENCOSUD S.A. - Textil Y Arte Hilos De Conciencia Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Pura Crea	A escrito de fecha 26/01/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1508641	1508641: EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - VICTORINOX AG. - VERSALICENCING, S.A. DE C.V. y Letty Hilu Tussie Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ROYAL SWISS	A escrito de fecha 26/01/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1521843	1521843 - Nutrimarket S.A. - CASO Y COMPAÑIA S.A.C. - Compagnie Gervais Danone. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	HiPRO	A escrito de fecha 26/01/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1526836	1526836: EMPRESAS CAROZZI S.A. - IMPOMAT SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	NATURAL CANDY	A escrito de fecha 26/01/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1534076	1534076: FOURPOPE SPA - Osvaldo Francisco Villegas San Martín Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AMUSH	A escrito de fecha 26/01/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1535690	1535690: LABORATORIO MAVER S.A. - Nelson Antonio Espinoza Vera Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MAVEN	A escrito de fecha 26/01/2024 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1538288	1538288: ORLANDO CHACRA ORFALI - Manuel Alexander Villarroel Severino Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PHOENIX ASOCIADOS SPA	A escrito de fecha 26/01/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección C4:**

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1377513	1377513: OFF-WHITE LLC. - EMPRESAS DEMARIA S.A.	OFF	Fallo de aceptación parcial a registro
1467545	1467545: Compo Expert GmbH - Biotecnología Nano Spa	Numix Plus	Fallo de aceptación a registro
1470904	1470904: ISSA KHALILYEH Y COMPAÑIA LIMITADA - GERSI COLLAZOS ACOSTA	SHARK STYLE	Fallo de rechazo
1471870	1471870: EMPRESAS CAROZZI S.A. - EDGARDO ALFONSO ALMARZA HURTADO	POTATO PARTY	Fallo de aceptación a registro
1471871	1471871: EMPRESAS CAROZZI S.A. - EDGARDO ALFONSO ALMARZA HURTADO	POTATO PARTY	Fallo de aceptación a registro
1473527	1473527: Ala Import Export S.A. - MAURICIO GAETE GARAY - Valeria Masiel Contreras Mella - Lorraine Andrea Warren Baltra	Grace	Fallo de rechazo
1480638	1480638: TOP REMAN SPA - Trail SpA	TR-SPORTS	Fallo de rechazo
1482098	1482098: OLIVOS DEL SUR S.A. - Jessica del Carmen Santana Tapia	LIVE	Fallo de rechazo
1487287	1487287: ASESORÍAS ALPA LIMITADA - Sebastian Moya Camus	Neural Data	Fallo de aceptación a registro

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1363121	1363121: PATRICIO ALEXANDER ROBLES ARAYA - SOCIEDAD DON FELIPE INVERSIONES S.A.	Ovalle	Certificación de decisión en firme por no recurso
1363388	1363388 CRISTIAN ANDRÉS PÉREZ TORREALBA – BATA BRANDS S.À.R.L., LUXEMBOURG, SUCCURSALE DE LAUSANNE	Power Sport	Certificación de decisión en firme por no recurso
1363718	1363718: GUSTAVO ELMITO INOSTROZA VALLEJOS - ENTREVIENTOS S.A.	TresVientos	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1363857	1363857: SIMÓN LEONIDAS CASTRO ALTAMIRANO - Rodrigo Renán Yánquez Olea.	HOSPEDAJE FUTRONO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1363873	1363873 MARJORIE GLORIA MORA ROJAS – GIAMPAOLO GUIDUGLI GIORGI	spum	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1364225	1364225 ELECTROQUIMICA WEST S.A. - AMERICAN SPORTING GOODS CORPORATION	AVIA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1364287	1364287: INGENIERÍA, CONTROL DE GESTIÓN Y LOGÍSTICA SpA - s 303 EDITORIALES S.A.	Logistec - Ingeniería, Gestión y Logística	Certificación de decisión en firme por no recurso
1364359	1364359: ASESORIAS Y RENTAS ALBALIN LTDA. - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.	TEC-FARMA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1364408	1364408 JONATHAN PAUL MEJÍAS TAPIA-FLORES Y CIA S.A.- FLORES COMERCIAL S.A.	Despidete con Flores	Certificación de decisión en firme por no recurso
1364410	1364410 JONATHAN PAUL MEJÍAS TAPIA-FLORES Y CIA S.A.- FLORES COMERCIAL S.A.	Despidete con Flores	Certificación de decisión en firme por no recurso
1364413	1364413 JONATHAN PAUL MEJÍAS TAPIA-FLORES Y CIA S.A.- FLORES COMERCIAL S.A.	Sorprende con Flores	Certificación de decisión en firme por no recurso
1364414	1364414 JONATHAN PAUL MEJÍAS TAPIA-FLORES Y CIA S.A.- FLORES COMERCIAL S.A.	Sorprende con Flores	Certificación de decisión en firme por no recurso
1364632	1364632: CANAL 13 SPA - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE.	CONFINADAS JUNTOS DESDE CASA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1364744	1364744: Grupo NR SpA - Sociedad de Inversiones Bime Ltda.	QUEEN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1396612	1396612: JOSEFA ARLETTE SILVA CISTERNAS - CÉSAR EUGENIO GÓMEZ ACEVEDO	Espacio Vincularte	Certificación de decisión en firme por no recurso
1403397	1403397: Synthon Chile Ltda. - LABORATORIOS GREEN MEDICAL LIMITADA	STROMBOL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1413891	1413891: GUITAL & PARTNERS LTDA - OMAR ALEJANDRO ABARCA GONZÁLEZ	La Campestre	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1433256	1433256: SANDRA PAOLA ARAYA URRIOLA - GRUPO COLGRAM S.A.	Made for Me	Certificación de decisión en firme por no recurso
1441436	1441436: : Comfrut S.a. - PAOLA HIDALGO SAAVEDRA	serfrut	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1449158	1449158: FANATIZ SPA - FRANCISCO JAVIER ROMERO CORNEJO	Fanatica	Certificación de decisión en firme por no recurso
1457051	1457051: RAÚL GUILLERMO HERRERA OPAZO y MARÍA SOLEDAD POBLETE - ISMAEL MIGUEL HERRERA RIFFO	alto sol	Certificación de decisión en firme por no recurso
1457281	1457281: CARMEN PAZ ÁLVAREZ CANTILLANA - Pablo Antonio Stefano Bianchini Blamey	Agua purificada Renacer	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1462648	1462648: Sirenas SpA - CAMILA ALEJANDRA BIAVA JORQUERA	Tienda Sirenas	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1462861	1462861: BANCO DE CHILE - TECHNOPARK SA.	AQUIPAGO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1463141	1463141: GAMES AND BETTING SAS - Polla Chilena de Beneficencia S.A.	yajuego	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1463274	1463274: SALCOBRAND S.A. - JONATHAN LUIS RAMOS MARTÍNEZ	VETER & STAFF	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1463494	1463494: VECTORBOTICS SPA - VECTOR SERVICIOS Y ASESORÍAS SpA	VECTORBOTICS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1463590	1463590: BODEGAS Y VIÑEDOS DE AGUIRRE S.A. - PATRICIO JAVIER CONTRERAS ELIZ	CARMELITA	Certificación de decisión en firme por no recurso

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1463785	1463785: JORGE POZO RUIZ DE GAMBOA - STEFANO GIULIANO COSTANTINO GANDOLINI AMBROSOLI	CACHAGUA WINE'S LIFE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1463918	1463918: SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL VIVACOL LIMITADA - ERIKA MARIA SIEBER GAMBOA	Erika Sieber Despertar De La Consciencia	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1464196	1464196: AGUSTIN EDWARDS E. Y COMPAÑÍA - MARCELA DEL ROSARIO MEDINA ADÁN	SOY Chanco	Certificación de decisión en firme por no recurso
1464355	1464355: INVERSIONES VILLABLANCA LIMITADA - ARGENSUN S.A	PIPAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1464394	1464394: FELIPE LANGLOIS VICUÑA - SANTORINA BREWING COMPANY LIMITADA	SANTORINA BREWING COMPANY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1464528	1464528: PETROLEUM S.A. - APX ADVISORS SPA	APX	Certificación de decisión en firme por no recurso
1464670	1464670: Roberto Armando Taito Delano - For Life Products, LLC.	REJUVENATE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1465218	1465218: COMERCIAL CASTRO S.A. - JANET TAMAR SALAZAR VAROS	C	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1465237	1465237: SANOFI PASTEUR - SANOFI PASTEUR S.A. - Mauro Gastón Bono	AXIM TOSTHERAPY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1465274	1465274: STOLLER ENTERPRISES, INC. - Bioregenera SpA	BIOFORCE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1465350	1465350: NEW AGE INVESTMENT S.L - RENDIC HERMANOS S.A.	LOS ALMENDROS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1465393	1465393: JORGE ANDRÉS SEPÚLVEDA ROCHA - Importaciones y Representaciones SpA	BE ROCH	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1465507	1465507: SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA LAVE LIMITADA - SERVICIOS E INVERSIONES ALONSO Y CUROTTO LTDA	LAVEX	Certificación de decisión en firme por no recurso
1474095	1474095: EMARESA INGENIEROS Y REPRESENTACIONES S.A - HOLTEC SpA	HOLTEC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección C5:

#### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1474097	1474097: EMARESA INGENIEROS Y REPRESENTACIONES S.A. - HOLTEC SpA	HOLTEC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1474099	1474099: EMARESA INGENIEROS Y REPRESENTACIONES S.A. - HOLTEC SpA	HOLTEC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1489879	1489879: LESLIE SAN MARTÍN E.I.R.L. - Li Yuan	AMELIA	Certificación de decisión en firme por no recurso

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección C6:

#### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1360454	1360454: SEBASTIÁN GONZALO BAHAMONDE LÓPEZ - HAROLDO LARRY FARÍAS OLIVARES	INMORTALES DE AMERIKA	Resolviendo escrito de fecha 24/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1361196	1361196: Exxon Mobil Corporation - ACETOGEN GAS CHILE S.A.	Mobil Delvac LEGEND	A escrito de fecha 31/01/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección C6:**

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1362710	1362710: TIVAR HELICOPTEROS ASESORIAS E INVERSIONES SpA - ADAMA CHILE S.A.	CUPROMAS T	<p>A escrito de fecha 31/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1364204	1364204: ALLFROZEN SpA - GOOD FOOD S.A.	GOURMET AF ALL FROZEN CONGELADOS	<p>Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°1793 y 204200.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección C6:

#### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1378807	1378807: PRODUCTORA YORBA LINDA SpA - GOOD FOOD S.A.	EL CARRITO GOURMET	<p>Resolviendo escrito de fecha 24/01/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°1793 y 204200.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1389034	1389034: COMITÉ INTERPROFESSIONNEL DU VIN DE CHAMPAGNE - Campagne WInes SpA	Campagne Gourmet & Wines	<p>Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 Y 65598.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1402523	1402523: ECHOSENS - BI AR SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	FIBRO SCANNER	Cúmplase y archívese

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1360442	1360442: Legal Simple SpA - Pedro Esteban Messone Ziller Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	LEGAL SIMPLE.	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 25/01/2024, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Nicolás José De La Fuente Hurtado, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1379713	1379713: COMERCIALIZADORA DE BIOCMBUSTIBLES LIMITADA - BIOMAX - BIOCMBUSTIBLES S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Biocombustibles Sur	A escrito de fecha 26/01/2024 Estese al mérito de autos
1464978	1464978: Open World SpA - HID GLOBAL CORPORATION - Verisure Sàrl Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	GUARDIAN VERISURE	
1479257	1479257: MARÍA CONSTANZA VALDÉS AVETIKIAN - KOMYKON LTDA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	BRIKETO	
1486895	1486895 - ASTELLAS PHARMA, INC. - Galderma Holding S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	S SCULPTRA	A escrito de fecha 12/02/2024: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles. Al otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 16/02/2024: Estese a lo resuelto precedentemente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1499559	1499559: INGEROP - INGENIERÍA ESTRUCTURAL Y GEOTECNIA EDUARDO ANTONIO LÓPEZ ASTUDILLO EIRL Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INGELOP	Resolviendo escrito de fecha 12/02/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 27/03/2024
1499948	1499948: ASSA ABLOY AB - LEGOPSTECH SAS Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	signio	
1504814	1504814: Volkswagen Aktiengesellschaft - Iveco Defence Vehicles S.p.a. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	IDV	
1504814	1504814: Volkswagen Aktiengesellschaft - Iveco Defence Vehicles S.p.a. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IDV	Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente.
1509244	1509244: Dolphin Medical y Cia. Ltda - DKT CHILE SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ASPIRADOR IPAS AMEU PLUS	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 5/02/2024, en rebeldía Proveyendo derechamente escrito de fecha 24/01/2027: No ha lugar atendido los argumentos planteados en resolución de fecha 19/01/2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1512286	1512286 - Tech Pack S.A. - Sergio Aldo Cadenasso Rubio. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CADECO	
1517458	1517458: FRIDA KAHLO CORPORATION - Maria Paz Carolina Pacheco Paez y Juan Bautista Romo Silva Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La Maleta de Frida	A escrito de fecha 26/01/2024 Téngase presente.
1518384	1518384 - INMOBILIARIA MARBELLA F-30 SPA - CRISTIÁN BENITO HERNÁNDEZ VALDERRAMA - Jorge Andres Schjolberg Gacitua. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	KNOCKIT	A escrito de fecha 12/02/2024 A lo principal: Traslado por el termino de 3 días hábiles. Al otrosí: Téngase presente.
1518467	1518467: SYNTHON CHILE LTDA. - Comestibles Ricos S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Todo Rico EL ORIGINAL	
1518661	1518661 - INMOBILIARIA PATAGONIA S.A. - INMOBILIARIA JEPSEN LIMITADA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	B BOULEVARD TERRAZAS	
1519110	1519110: Samy Abughosh Álamo – JARRY IP SpA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	santé	
1519338	1519338: TELEFÓNICA S.A.- CJ ENM CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	M +	A escrito de fecha 05/02/2024 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos con citación Resolviendo derechamente escrito de fecha 24/01/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1523096	1523096: DIAGEO BRANDS B.V - MHCS - Bilyara Vineyards Pty Ltd Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	YELLOW LABEL	A escrito de fecha 8/02/2024: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles. Al otrosí: Téngase presente.
1529561	1529561: Ezequiel Tibaldo, Matías Rubén Albornoz y Pablo Gastón Padín - Roberto Francisco Marchant Farías Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DIOS SALVE A LA REINA	Resolviendo escrito de fecha 13/02/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 27/03/2024
1529577	1529577: Ezequiel Tibaldo, Matías Rubén Albornoz y Pablo Gastón Padín - Roberto Francisco Marchant Farías Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DIOS SALVE A LA REINA	Resolviendo escrito de fecha 13/02/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 27/03/2024

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1530163	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EL HOYO 1912	Resolviendo escrito de fecha 29/12/2023: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1533507	1533507 - MARES S.P.A. - Mare Body Board Comercio e Industria LTDA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Maré	
1534360	1534360 - INGEROP - INGEOP SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INGEOP	Resolviendo escrito de fecha 12/02/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 25/03/2024
1534360	1534360 - INGEROP - INGEOP SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	INGEOP	Resolviendo escrito de fecha 29/12/2023: Estese al mérito de autos.
1534672	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Patagonia HDPE	Resolviendo escrito de fecha 03/01/2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1534993	1534993: MARVEL CHARACTERS, INC. - Fernando Antonio González Santander Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SPIDEY Y SUS SORPRENDENTES AMIGOS	A escrito de fecha 07/02/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 20/03/2024
1536543	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Dr. Atlas	Resolviendo escrito de fecha 03/01/2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1536628	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BabyHappy	Resolviendo escrito de fecha 03/01/2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1536631	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AquaWipes	Resolviendo escrito de fecha 03/01/2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1537356	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RÍO FUTURO	Resolviendo escrito de fecha 03/01/2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1538212	1538212: E GODDARD LIMITED - Jorge Barur Cristi Ramírez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Victory	Resolviendo escrito de fecha 12/02/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 25/03/2024.
1539394	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	HEMOCARE CHILE HC-CL	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Previo a proveer, Señale número de custodia de poder respecto de Joaquín Adolfo Miranda Baeza dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 201452 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
1546436	1546436: RODRIGO EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ - Tempress A/S Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Tempress	A escrito de fecha 06/02/2024 Visto y teniendo presente el mérito de la resolución de fecha 01/02/2024, que no corresponde a una contestación y que en virtud de dicha resolución se tienen presente los antecedentes expuestos por el demandado, resuelvo: No ha lugar a la reposición.
1546436	1546436: RODRIGO EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ - Tempress A/S Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Tempress	
1546445	1546445: RODRIGO EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ - Tempress A/S Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	TEMPRESS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1546445	1546445: RODRIGO EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ - Tempress A/S Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TEMPRESS	A escrito de fecha 06/02/2024 Visto y teniendo presente el mérito de la resolución de fecha 01/02/2024, que no corresponde a una contestación y que en virtud de dicha resolución se tienen presente los antecedentes expuestos por el demandado, resuelvo: No ha lugar a la reposición.
1554045	1554045: Anymax Ltd. - Patricia Carolina De Los Ríos Escobar Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ANYMA	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don RENÉ BARTAN MELO OCARES, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1554045	1554045: Anymax Ltd. - Patricia Carolina De Los Ríos Escobar Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ANYMA	A escrito de fecha 10/01/2024 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado.
1555560	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	GeriaPlus	<b>Al escrito de fecha 25/01/2024:</b> Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por <b>ROLANDO MAURICIO VASQUEZ GATICA</b> , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1560097	1560097 - DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA. - Raúl Arrieta Cortés. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ARCO DeckTop Coat BC	<b>Al escrito de fecha 14/11/2023:</b> Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por <b>CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ</b> , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1560098	:1560098 - DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA - Raúl Arrieta Cortés	ARCO	<b>Al escrito de fecha 14/11/2023:</b> Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por <b>CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ</b> , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1560883	1560883 - RC REPUESTOS CENTER S.A. - Inversiones SV Ltda.	CENTROREPUESTOS	<b>Al escrito de fecha 31/01/2024:</b> Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1107721	1097085	10-2024 DakineIP Holdings LP - Ruca Sport limitada	DA KINE HAWAII	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañado. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 4° otrosí: Por acompañados, con citación.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

---

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0807102	827249	44-2021 R... AND EVERYTHING ELSE, INC.- Rodrigo Adolfo Aguilera Rojas Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa demandas impugnada	R	Cúmplase. Dejándose expresa constancias que, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil, entiéndase notificada la demanda de nulidad con esta fecha.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1327482	1307566	116-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA.	A&CA	A escrito de fecha 14/02/2024 folio 21618 Visto y tenido presente que se ratificó delegación de poderes en audiencia de absolución de posiciones, resuelvo: Téngase por delegado poder. A escrito de fecha 14/02/2024 folio 21746 No ha lugar por duplicidad con escrito de folio 21618
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1327482	1307566	116-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA.	A&CA	A escrito de fecha 15/02/2024 A sus antecedentes
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1327483	1307567	117-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA.	A&CA	A escrito de fecha 15/02/2024 A sus antecedentes
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1327483	1307567	117-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA.	A&CA	A escrito de fecha 14/02/2024 Visto y teniendo presente ratificación de poder, téngase presente delegación de poder.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1371947	1335664	89-2023 COMPAÑÍA GRAFICA PUBLICITARIA M GRAPHICS SpA - MGRAPHIC S.P.A	MGRAPHIC	Resolviendo escrito de fecha 02/02/2024: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

---

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

**Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen**



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada